BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 13
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.521

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 2127/2012

Dispónese la instrumentación del Programa de Propiedad Participada. Déjase sin efecto Resolución Conjunta N° 1069 ex MEyOSP y N° 646 ex MTSS de 1999.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº 090-001990/1999 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº 080-006857/1997, Nº 040-001570/1998 y Nº 090-003451/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nº 090-000313/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y NºS01:0050757/2005, NºS01:0071889/2005, NºS01:0440963/2005, NºS01:0131226/2006 y Nº S01:00335811/2007 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y 24.855, los Decretos Nros. 584 del 1 de abril de 1993, 924 del 11 de septiembre de 1997, 1.392 del 27 de noviembre de 1998, 1.394 del 27 de noviembre de 1998, 698 del 30 de junio de 1999, 722 del 25 de agosto de 2000, 1.242 del 10 de octubre de 2001 y 980 del 10 de junio de 2002, la Resolución Conjunta Nº 481 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 17 de mayo de 1993, la Resolución Conjunta Nº 1.069 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 646 del ex -MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 8 de septiembre de 1999 y las Resoluciones Nros. 1.200 del 22 de octubre de 1997 y 84 del 27 de enero de 1999 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 23.696 dispuso que el capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas como "sujetas a privatización" podía ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada"; precisando en su Artículo 22 que entre los sujetos adquirentes se encuentran los trabajadores del ente a privatizar de todas las jerarquías que tuvieran relación de dependencia, con las excepciones allí indicadas.

Que la Ley Nº 24.855 en su Artículo 15 declaró al ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL "sujeto a privatización" en los términos de la Ley Nº 23.696 y dispuso, en su Artículo 18, que el capital del banco privatizado se integrase también por acciones Clase "B" correspondientes al Programa de Propiedad Participada que no podían representar más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

Que el Decreto Nº 924 del 11 de septiembre de 1997 en su Artículo 26 dispuso la transformación del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Artículo 27 del Decreto Nº 924/97 se aprobó, como Anexo I a la citada medida, el estatuto de la nueva persona jurídica.

Que el Artículo 6° del estatuto social del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, referido al capital de la sociedad, fija el mismo en PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 1.500.000.000) el que era representado por CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de acciones ordinarias escriturales de valor nominal PESOS DIEZ ($ 10) cada una.

Que el mismo artículo en el inciso b) apartado ii) dispone que las acciones Clase "B", destinadas al Programa de Propiedad Participada, representan el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA; es decir la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) acciones.

Que según surge del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 64 del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el 21 de julio de 2006, la entidad aprobó la modificación del valor nomi-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

nal de cada acción manteniendo el mismo monto de capital social, modificando así el Artículo 6° del mencionado estatuto social.

Que dicho cambio en el valor nominal de la acción no representó cambio alguno en el capital social ni en la capitalización bursátil de la sociedad, asimismo, tuvo por finalidad que el menor precio por acción permitiera una mayor participación de accionistas minoritarios.

Que en virtud de la modificación señalada, el Artículo 6° del estatuto social del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA establece que “El capital se fija en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 1.500.000.000), totalmente suscripto e integrado, representado por UN MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal PESOS UNO ($ 1,00) por cada una...”.

Que por lo antedicho las acciones Clase “B”, destinadas al Programa de Propiedad Participada, resultan ser SETENTA Y CINCO MILLONES (75.000.000) de valor nominal UN PESO ($ 1) cada una representativas del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

Que el Decreto Nº 924/97 en su Artículo 31 dispuso asimismo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante entonces en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sería el titular de las acciones Clase “B” en el carácter de agente fiduciario del Programa de Propiedad Participada.

Que el Decreto Nº 1.392 del 27 de noviembre de 1998 estableció que serían sujetos adquirentes de las acciones del Programa de Propiedad Participada todos los agentes que se encontraban incorporados a la planta permanente del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 924/97, y que manifestasen su voluntad de adherir al mencionado programa.

Que el mencionado decreto asimismo delegó en el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridades de Aplicación, el dictado de los actos de instrumentación del Programa de Propiedad Participada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 45 del Decreto Nº 924/97, a partir de la entrada en vigencia del mismo, se suprimió el Régimen Complementario Móvil de Jubilaciones del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL disponiendo al mismo tiempo que los trabajadores que pasaran a desempeñarse en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA quedaban automáticamente desvinculados de tal régimen.

Que el Artículo 46 de la citada norma estableció que se imputaría como pago a cuenta del precio de las acciones Clase “B”, que adquiriesen los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada a implementarse, las sumas abonadas por éstos como personal del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones instituido conforme la reglamentación interna de dicha entidad.

Que asimismo, dispuso que los importes con destino a dicho régimen fueran reconocidos a su valor nominal sin intereses; actualizando, en base al Indice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las sumas pagadas con anterioridad al 31 de marzo de 1991.

Que la instrumentación del Programa de Propiedad Participada comprende los pasos definidos en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 481 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 17 de mayo de 1993, esto es: difundir el Programa; elaborar las bases de datos de los posibles sujetos adherentes; proporcionar a éstos la documentación a tal fin; recibir, controlar y procesar las adhesiones; determinar la cantidad de acciones suscriptas por cada uno de ellos; publicar los resultados, recibir y resolver observaciones y organizar la primera asamblea de empleados adherentes.

Que por la Resolución Conjunta Nº 1.069 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y Nº 646 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 8 de septiembre de 1999, se aprobaron los Formularios de Adhesión, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, quedando así aprobadas las condiciones de implementación del Programa.

Que por la Resolución Nº 1.200 del 22 de octubre de 1997 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó el contrato de fideicomiso en el marco del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que, no obstante ser las condiciones y documentación aprobadas por la Resolución Conjunta Nº 1.069/99 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 646/99 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL similares a las aplicadas en los demás Programas de Propiedad Participada instrumentados en las empresas privatizadas del ámbito nacional, y a pesar de las sucesivas prórrogas dispuestas por las normas que se detallan en los considerandos siguientes; en los hechos el Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA no pudo ser instrumentado.

Que, en tal sentido, el Decreto Nº 1.392/98 en su Artículo 1° dispuso un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de su publicación para que se manifieste la voluntad de adhesión al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el plazo antes indicado fue modificado y/o ampliado por las normas complementarias y modificatorias del Decreto Nº 1392/98.

Que la ausencia de suscripción del formulario de adhesión y de la demás documentación referida al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA evidencian la falta de voluntad de adhesión de los posibles sujetos adquirentes concluyendo en la no instrumentación práctica del Programa.

Que se han presentado reclamos administrativos y judiciales por parte de los posibles sujetos adquirentes, llegando a pronunciarse la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el Máximo Tribunal en la causa “Fridman Ana María y otros c/ Banco Hipotecario S.A. y otro s/ proceso de conocimiento”, en su sentencia del 26 de agosto de 2008, compartiendo el dictamen del Procurador General de la Nación, revocó la sentencia del 26 de julio de 2005 dictada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en lo que respecta a los ex empleados que se desvincularon de la empresa por retiro voluntario que hubieran efectuado la reserva de sus derechos en relación a los aportes realizados al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones en los términos de los Artículos 45 y 46 del Decreto Nº 924/97, confirmándola en todo lo demás.

Que así, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, dejó establecido “...como relevante para la determinación del momento en que los trabajadores adquieren el derecho a acceder a las acciones del ente a privatizar, la transformación de la ‘sociedad del estado’ en una ‘sociedad anónima’, para posibilitar así la implementación de un programa de propiedad participada (...) no se muestra irrazonable el temperamento del a quo, que reconoció el derecho de

los empleados del ente a privatizar a participar en el capital accionario de la nueva persona jurídica —arts. 15, 16 y 18.b) de la ley Nº 24.855— a partir de la transformación del Banco Hipotecario en una sociedad anónima (...). El momento clave —adujo— es la vigencia del decreto Nº 924/97...".

Que en lo que respecta a la cuantificación de la indemnización, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal fijó en el considerando 13 de su sentencia las siguientes pautas "...a) establecer la participación accionaria que hubiera correspondido a los demandantes comprendidos en este considerando, según el coeficiente de participación correcto, en los términos del considerando 12° precedente; b) establecer el monto del aporte de cada uno de los nombrados al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones, según las pautas del art. 46 del decreto 924/97; c) fijar el número de acciones que cada uno de los coactores —cuya demanda prospera— hubiera suscripto de haber contado con los instrumentos de implementación del programa al momento de la desvinculación, distinguiendo los actores que, en virtud de la imputación del art. 46 del decreto 924/97, hubieran abonado la totalidad de las acciones que les fueron atribuidas por el coeficiente de participación, de los otros actores que sólo hubieran estado en condiciones de integrar un número inferior de acciones; d) de acuerdo al número de acciones que hubiera adquirido cada uno de los nombrados conforme a los criterios precedentes, establecer la suma de dinero que cada uno hubiera recibido en efectivo y a un valor de $ 10 por acción en ocasión de la reventa de los títulos de su propiedad al Fondo de Garantía y Recompra al tiempo de la desvinculación...".

Que en el considerando 12 de la sentencia la mencionada Sala I sostuvo que "...Sin embargo, por voluntad de la ley el reparto no era en porciones iguales —es decir, 5.129,95 acciones por trabajador— sino en las condiciones expresamente establecidas en la ley marco de estos programas, es decir, en los artículos 26 y 27 de la ley 23.696. Para cada empleado adquirente la proporción accionaria debía ser determinada en relación directa con un coeficiente matemático representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría, y el ingreso total anual del último año actualizado (...) sobre el aporte de cada uno de los demandantes al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones (...) debe corresponder al art. 46 del decreto 924/97 (...). Este cálculo es imprescindible a los efectos de tener por totalmente abonadas o parcialmente abonadas las acciones que hubieran correspondido a los actores —cuya demanda prospera— y saber cuál es el número de acciones que, como propietarios, hubieran estado en condiciones de vender al Fondo de Garantía y Recompra. En cuanto al precio de venta que debe ser calculado al 'valor de cada acción según el último balance aprobado', habida cuenta que se trata de operaciones de venta (o reventa) que hubieran debido concretarse al tiempo de la desvinculación de los actores —entre marzo y julio de 1998—, estimo que el único valor razonable es el valor fijado en el Estatuto de la nueva sociedad anónima de $ 10 (diez pesos) por acción...".

Que lo expuesto en los considerandos anteriores fue confirmado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que procurando evitar un menoscabo en los derechos de los beneficiarios, resguardar la igualdad entre ellos y preservar los intereses del ESTADO NACIONAL; ello atento el tiempo transcurrido desde la fecha de: transformación en sociedad anónima sin que se haya podido instrumentar en la práctica el Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de personas que se han desvinculado de la entidad bancaria y en lo resuelto en la sentencia dictada el 26 de agosto de 2008 por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la causa "Fridman Ana María y otros c/ Banco Hipotecario S.A. y otro s/ proceso de conocimiento", se estima conveniente introducir una alternativa en la implementación del citado Programa.

Que con ella se propone colocar a personas que se han desvinculado laboralmente de la sociedad y que tenían el derecho a acceder al programa, en iguales condiciones que si hubieran adherido al mismo oportunamente mejorando incluso su situación toda vez que sus acciones pagas no deberán ser vendidas al Fondo de Garantía y Recompra, pudiendo los beneficiarios disponer libremente de ellas.

Que corresponde así, en primer lugar, precisar que el momento en que los trabajadores adquieren el derecho de acceder a las acciones del ente es a partir de la transformación del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en sociedad anónima y ello es con la vigencia del Decreto Nº 924/97.

Que es necesario fijar el precio de venta para los sujetos adquirentes de las acciones destinadas al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido es dable tener presente las pautas utilizadas para fijar los precios de venta de las acciones a los sujetos adquirentes en otros Programas de Propiedad Participada ya instrumentados.

Que al respecto en otros Programas de Propiedad Participada se tuvo en cuenta el mismo precio que obtuvo el ESTADO NACIONAL en oportunidad de la venta de las acciones del paquete mayoritario.

Que en el caso del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL el precio que obtuvo el ESTADO NACIONAL por la venta de les acciones Clase "D" fue de PESOS SIETE ($ 7) por acción, dicho valor fue determinado en el Artículo 5° inciso a) de la Resolución Nº 84 del 27 de enero de 1999 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 1.394 del 27 de noviembre de 1998.

Que no obstante ello, el Artículo 2° de la Resolución Nº 84/99 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso, de conformidad con la autorización efectuada por el Decreto Nº 1.394/98, otorgar un descuento del CINCO POR CIENTO (5 %), calculado sobre el precio antes mencionado, a aquellas personas físicas domiciliadas en el país que adquirieran acciones Clase "D" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA por hasta el importe de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Que en virtud de ello, considerando las particulares circunstancias que presenta este Programa de Propiedad Participada y la naturaleza de los posibles sujetos adquirentes, es que resulta adecuado aplicar sobre el valor de venta determinado, es decir PESOS SIETE ($ 7), el descuento del CINCO POR CIENTO (5%) previsto en el Decreto Nº 1.394/98 y determinado por la Resolución Nº 84/99 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que así, se estima conveniente determinar el precio de venta correspondiente a las acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA en PESOS SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,65) por acción.

Que por la modificación del valor nominal de cada acción aprobado por la sociedad en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 64/06, corresponde redeterminar el precio de venta citado anteriormente en PESOS CERO CON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILESIMOS DE CENTAVO ($ 0,665) por acción.

Que la alternativa en la implementación del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA consiste en establecer una instancia previa a la instrumentación en la cual el porcentaje de las acciones Clase "B" del Banco que corresponda asignar a los agentes que se han desvinculado de dicha entidad bancaria en virtud de la acreencia que se le reconoce por sus aportes al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones conforme el Artículo 46 del Decreto Nº 924/97 y por los dividendos anuales pertinentes, se convierta en acciones Clase "A" y pase a integrar un Fondo de Administración.

Que dicho Fondo tendrá por finalidad atender las peticiones de aplicación de acreencias de los ex agentes del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA a la adquisición de las acciones que lo integran y administrar las acciones y los dividendos que correspondan a las mismas.

Que con posterioridad, los agentes citados podrán aplicar sus pagos a cuenta a fin de adquirir las mencionadas acciones, las que serán entregadas convertidas a acciones Clase "D" de libre disponibilidad, en cuyo caso deberán manifestar que no han percibido monto indemnizatorio alguno y desistir de cualquier reclamo judicial y/o administrativo iniciado o futuro vinculado con la instrumentación del Programa.

Que los cambios de clases de acciones antes mencionados se encuentran previstos en el estatuto social del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la alternativa que se propone obedece a las características propias de este Programa de Propiedad Participada.

Que las características propias de este Programa son (i) el reconocimiento por parte del ESTADO NACIONAL de un crédito a favor de los empleados del ex - BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, originado en sus aportes al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones; (ii) el depósito, de dividendos correspondientes a las acciones Clase "B" del Programa de Propiedad Participada y (iii) el hecho de que la mayor parte de los posibles sujetos adquirentes se ha desvinculado laboralmente de la sociedad.

Que en la práctica el Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA no pudo ser instrumentado debido a las particularidades del mismo, a la evolución de los valores referenciales de las acciones de la Sociedad y, en especial, a la eventual iliquidez del Fondo de Garantía y Recompra del Programa.

Que cabe recordar que, conforme el Artículo 16 del Decreto Nº 584 del 1 de abril de 1993, el Fondo de Garantía y Recompra debe adquirir las acciones de los sujetos adquirentes que dejen de pertenecer al Programa de Propiedad Participada por muerte, renuncia, despido, retiro o por cualquier otra causa legal o que esté prevista estatutariamente.

Que la Cláusula 7 del Acuerdo General de Transferencia aprobado por la Resolución Conjunta Nº 481/93 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462/93 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL establece que el Fondo de Garantía y Recompra se integrará con el DIEZ POR CIENTO (10%) de los dividendos distribuidos por las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada.

Que la instrumentación propiamente dicha del Programa de Propiedad Participada tendrá características similares a las de otros Programas de Propiedad Participada ya instrumentados, abarcará a los agentes activos y a las acciones Clase "B" que no corresponda asignar a los agentes que se han desvinculado de la entidad bancaria.

Que en atención al tiempo transcurrido y a las particularidades propias de este Programa de Propiedad Participada resulta necesario fijar un nuevo plazo para que los posibles sujetos adquirentes de acciones del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA manifiesten su voluntad de adhesión al mismo.

Que oportunamente se ha expedido la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la que no expresó objeción alguna al procedimiento que aquí se implementa.

Que a los efectos de una mejor y más ordenada instrumentación del citado Programa, se delega en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el dictado de los actos de instrumentación del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a raíz de la existencia de acciones judiciales, y ante la eventualidad de que los juzgados intervinientes hayan dispuesto el dictado de medidas cautelares, resulta conveniente adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de dichas resoluciones.

Que, asimismo, por la naturaleza de la materia y por razones de oportunidad, resulta conveniente instruir y delegar en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la facultad de dictar normas complementarias que permitan implementar la operatoria dispuesta y realizar, en representación del ESTADO NACIONAL, todas las acciones que fuesen necesarias para el perfeccionamiento de dicha operatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, como así también la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la instrumentación del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Reconócese el derecho a participar en el capital accionario destinado al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA a todos aquellos agentes que se encontraban incorporados a la planta permanente de la entidad bancaria a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 924 de fecha 11 de septiembre de 1997, esto es el 27 de septiembre de 1997.

Art. 3° — Fíjase el precio de venta de las acciones Clase "B" asignadas al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, en la suma de PESOS CERO CON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILESIMOS DE CENTAVO ($ 0,665) por acción.

Art. 4° — Dispónese, como instancia previa a la instrumentación propia del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, la conversión en acciones Clase "A" del porcentaje de las acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA que corresponda asignar a los agentes que se han desvinculado de dicha entidad bancaria a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, considerando lo dispuesto en el Artículo 27 inciso a) de la Ley Nº 23.696, en virtud de la acreencia que se les reconoce por sus aportes al Fondo Complementario Móvil de Jubilaciones conforme el Artículo 46 del Decreto Nº 924/97 y por los dividendos anuales pertinentes.

Art. 5° — Autorízase la creación de un Fondo de Administración, a fin de atender las peticiones de aplicación de acreencias de los agentes que se han desvinculado del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA a la adquisición de acciones y de administrar las acciones y dividendos que lo integren. Este fondo se integrará con las acciones a que se refiere el artículo anterior más los dividendos anuales que correspondan a dichas acciones. Las acciones y dividendos que integren el Fondo de Administración serán indisponibles para el ESTADO NACIONAL conforme

las pautas que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6° — Fíjase en CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que disponga la creación del Fondo de Administración, el plazo para que los agentes que se han desvinculado del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA puedan aplicar las acreencias que se les reconoce adquiriendo de tal modo las acciones correspondientes, las que les serán entregadas previa conversión a Clase "D" junto con, de corresponder, las sumas que en concepto de dividendos hayan devengado dichas acciones; debiendo desistir de toda acción judicial o reclamo administrativo iniciado o futuro vinculado con la instrumentación del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA. Este plazo podrá ser prorrogado y/o ampliado mediante decisión fundada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7° — Dispónese, la instrumentación del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, con los agentes activos de dicha entidad bancaria con derecho a participar en el capital de la sociedad destinado al Programa en virtud de lo establecido en el Artículo 2° del presente decreto, con el porcentaje de acciones Clase "B" del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA que no corresponda asignar en los términos del Artículo 4° de la presente medida.

Art. 8° — Fíjase en CIENTO VEINTE (120) días corridos, desde la entrada en vigencia de la resolución por la cual se aprueben el Formulario de Adhesión, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones, el plazo para que los agentes activos a que se refiere el Artículo 7° de la presente medida manifiesten su voluntad de adherir al Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA. Este plazo podrá ser prorrogado y/o ampliado mediante decisión fundada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 9° — Dispónese que no se encontrarán comprendidas en el presente decreto las acciones Clase "B" que pudieran estar afectadas por medidas cautelares vigentes a la fecha del dictado del presente acto.

Art. 10. — Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el dictado de los actos de instrumentación del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y la realización de todos los actos pertinentes tendientes a la misma.

Art. 11. — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el dictado de las normas y la realización de los actos necesarios para la implementación de la operatoria dispuesta en los Artículos 4° y 5° del presente decreto.

Art. 12. — Déjase sin efecto la Resolución Conjunta Nº 1.069 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 646 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 8 de septiembre de 1999.

Art. 13. — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a suscribir un nuevo contrato de fideicomiso con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el marco del Programa de Propiedad Participada del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 14. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2144/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Desarrollo y Carrera del Personal de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0386015/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.429 de fecha 15 de septiembre de 2011, se efectuó la designación con carácter transitorio de la Licenciada Doña Irene Inés VALDIVIA (M.I. Nº 13.018.166), Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección vigente en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones de orden operativo hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que la Licenciada Doña Irene Inés VALDIVIA se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada desde el 26 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1.429 de fecha 15 de septiembre de 2011, de la Licenciada Doña Irene Inés VALDIVIA (M.I. Nº 13.018.166), Nivel B, en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2146/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0013584/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2332 del 30 de diciembre de 2008, 339 del 8 de marzo de 2010, 1709 del 19 de noviembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2332/08, prorrogado por sus similares Nros. 339/10, 1709/10 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria del doctor Marcos Raúl MAGGI (D.N.I. Nº 24.962.695) en un cargo Nivel D, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2332/08, prorrogada por sus similares Nros. 339/10, 1709/10 y 1789/11, en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
MAGGI, Marcos Raúl	24.962.695	D - 0	Asistente Técnico	25/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2147/2012

Dase por prorrogada designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0003287/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2221 del 28 de diciembre de 2009, 2149 del 30 de diciembre de 2010 y 1789 del 7 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2221/09, prorrogado por sus similares Nros. 2149/10 y 1789/11, se efectuó la designación transitoria de la señorita Sabrina Analía STEPA (D.N.I. Nº 29.316.044), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Analista en Indicadores Económicos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señorita Sabrina Analía STEPA, resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 25 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señorita Sabrina Analía STEPA (D.N.I. Nº 29.316.044), dispuesta por conducto del Decreto Nº 2221/09, prorrogado por sus similares Nros. 2149/10 y 1789/11, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Analista en Indicadores Económicos, con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2159/2012

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0039147/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1003 del 26 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1003/12, se designó transitoriamente al doctor Matías Andrés CEBEIRO LUQUE, en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Representante Judicial.

Que atento lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resulta necesario limitar la designación transitoria señalada anteriormente, a efectos de posibilitar la designación transitoria del agente en cuestión, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Limítase, a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del doctor Matías Andrés CEBEIRO LUQUE (D.N.I. Nº 31.208.186), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por conducto del Decreto Nº 1003/12, para cumplir funciones de Representante Judicial.

Art. 2° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Matías Andrés CEBEIRO LUQUE (D.N.I. Nº 31.208.186), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Representante Judicial en juicios de mediana complejidad, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2143/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº 18.445/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1985 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1246 de fecha 17 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 1985/09, prorrogado por su similar Nº 1246/11, se designó transitoriamente a la Profesora Da. María Julia SCARENSI, en el cargo de Coordinadora de Archivo General, Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga dispuesta por el Decreto Nº 1246/11 se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la Profesora Da. María Julia SCARENSI reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Coordinadora de Archivo General, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, según lo establecido en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Ar-

tículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 7 de mayo de 2012 —fecha de su vencimiento— por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la Profesora Da. María Julia SCARENSI (D.N.I. Nº 26.716.401), dispuesta por el Decreto Nº 1985/09, prorrogado por su similar Nº 1246/11, en el cargo de Coordinadora de Archivo General, Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas, Atención al Público y Archivo, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2129/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000010/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, Nº 1215 del 30 de agosto de 2010 y Nº 167 del 3 de febrero de 2012, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2011 y 2012 respectivamente.

Que por los artículos 7° de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las mencionadas Leyes.

Que por el Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por los Decretos Nº 275/09, Nº 1735/09, Nº 1215/10 y Nº 167/12.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 42/07 se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado, de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, con carácter de excepción a los artículos 7° de las Leyes Nº 26.546; prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada jurisdicción por la Ley Nº 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7° y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada a partir del 10 de diciembre de 2011 la designación transitoria del Dr. Gastón Manuel GONZALEZ UELTZEN (D.N.I. Nº 20.044.283) en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Nivel A Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, aprobada mediante el Decreto Nº 332 del 28 de febrero de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 1802 del 5 de noviembre de 2008, Nº 179 del 17 de marzo de 2009, Nº 1508 del 20 de octubre de 2009 y Nº 1389 del 29 de septiembre de 2010.

Art. 2° — Dase por designada a partir del 10 de diciembre de 2011 hasta el 13 de marzo de 2012, con carácter transitorio en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la Lic. María Eugenia ZAMARREÑO (D.N.I. Nº 27.742.398), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7° de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2145/2012

Desígnase el Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 31 de octubre de 2012, al Licenciado en Economía D. Víctor Augusto FUENTES CASTILLO (M.I. Nº 27.712.850) en el cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1118/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0389339/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercido 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO UE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida; de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de lo establecido en el Artículo 14, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contenidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001214 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Código de Control: 0000015002

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERNANDEZ	GUILLERMO	DNI 7657566	B8	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1119/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0209272/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013739

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AVILA	GERMAN ANDRES	DNI 26946055	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1124/2012

Autorízase renovación y recategorización de contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº 6144/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002; el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, solicita la renovación contractual y recategorización de cierto personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establecen los requisitos para la equiparación a los grados de los distintos niveles del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público.

Que los agentes de que se trata ya se encontraban vinculados con el citado Instituto mediante contrato de prestación de servicios, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, aprobado por las Resoluciones Nº 485/11 y Nº 1123/11 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a partir del 1º de enero de 2012 se les han asignado a dichos agentes, funciones de mayor responsabilidad y complejidad a las entonces acordadas, por lo que procede ajustar el nivel y grado, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el gasto que demanden las contrataciones que por la presente se propician, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para proceder a la renovación y recategorización de los contratos de prestación de servicio de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en las Funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

DNI	Apellido	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/ Grado
11.068.291	FERNANDEZ	Maria Elena Rita	Coordinador de Area	01/01/2012	31/12/2012	B-0
18.311.360	HERRERO	Fernando Juan Ernesto	Coordinador de Area	01/01/2012	31/12/2012	B-0

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1125/2012

Autorízase a funcionarios, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio solo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2012 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas generales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 8º del Decreto Nº 909/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1094/2012

Dase por aprobada Addenda a contratación en el Programa las Víctimas contra las Violencias.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002609/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 15 del 12 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 15/12 fue aprobada, entre otras, la contratación de la doctora Fanny Marcela FLORES (D.N.I. Nº 20.840.588) por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012, en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, para prestar servicios en el ámbito del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que oportunamente, a efectos de la continuidad operativa, fue necesario proceder a la suscripción de una addenda al contrato de prestación de servicios celebrado con la mencionada agente.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la aprobación de la addenda en cuestión, corresponde exceptuar a la persona que se individualiza en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la addenda al contrato de prestación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Contrato artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FLORES, Fanny Marcela	20.840.588	A - 0	01/02/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1122/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0394897/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex- SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Ricardo Daniel BARRIOS (DNI Nº 35.904.003) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor Ricardo Daniel BARRIOS (DNI Nº 35.904.003) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 al Señor Ricardo Daniel BARRIOS (DNI Nº 35.904.003), con carácter de excepción al Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1123/2012

Dase por renovada contratación en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal de la Subsecretaría de Políticas de Seguridad e Intervención Territorial de la Secretaría de Seguridad.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº 122.583/10 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728; los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004, sus modificatorias y 449 del 26 de septiembre de 2007; la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Nros. 1641 del 20 de junio de 2008 y 1674 del 29 de diciembre de 2009 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo

del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que por la Resolución Ss.G.P. Nº 48/02 se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal antes referido.

Que por la Decisión Administrativa Nº 449/07 se dio por aprobada la contratación de servicios por tiempo determinado y con carácter transitorio en el marco de lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, celebrada entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente en ese entonces de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y el contador D. Carlos Alberto HERREIZ, la que fuera renovada por las Resoluciones del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS citadas en el Visto de la presente.

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL solicita la renovación de dicha contratación, con la finalidad de fortalecer las actividades de diversas áreas de ese Organismo, como asimismo la equiparación remunerativa del citado profesional en los términos de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del inciso 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por renovada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la contratación de servicios por tiempo determinado y con carácter transitorio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, celebrada entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, de conformidad a los datos allí consignados, que oportunamente fuera aprobada por la Decisión Administrativa Nº 449/07, renovada por las Resoluciones ex - M.J.S. y D.H. Nros. 1641/08 y 1674/09.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados a la Entidad 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE SEGURIDAD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Apellidos	Nombres	Documento		Nivel	Grado
		Tipo	Nº		
HERREIZ	Carlos Alberto	D.N.I.	10.703.751	B	8

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 1121/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0000748/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del señor D. Augusto Juan OGANDO (M.I. Nº 8.482.145) a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de fortalecer y complementar la labor de la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A la exigencia de título universitario de grado correspondiente a una carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar, así como especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que conforme surge de las actuaciones del Visto, los antecedentes curriculares del señor D. Augusto Juan OGANDO (M.I. Nº 8.482.145) resultan atinentes al objetivo de las funciones a serle asignadas, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización y habilitan el otorgamiento del Nivel A Grado 1 propuesto por la Jurisdicción solicitante.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel A establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por el MINISTERIO DE TURISMO.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al señor D. Augusto Juan OGANDO (M.I. Nº 8.482.145) de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el Nivel A Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, del 20 de junio de 2012 al 31 de diciembre del mismo año en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público del señor D. Augusto Juan OGANDO (M.I. Nº 8.482.145), destinada a la Coordinación Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, en el Nivel A Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, del 20 de junio de 2012 al 31 de diciembre del mismo año, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO para el Ejercicio 2012.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1128/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002247/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, Nº 1522 del 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, se estableció que los contratos de obra profesionales, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 1522/07 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo del Decreto Nº 202/91.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL es mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL (Préstamo BID 1855/OC-AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10, aprobado para el ejercicio 2012 por la Ley Nº 26.728, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
CATENAZZI, Andrea Claudia	13.394.717	01/01/2012 al 31/12/2012	$ 120.000	$ 10.000	Coordinador - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR
FONZALIDA, Patricia Edith	16.332.173	01/01/2012 al 31/12/2012	$ 110.400	$ 9.200	Consultor Experto -Rango IV	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR
ALONSO BRA, Mariana	18.317.670	01/01/2012 al 31/12/2012	$ 120.000	$ 10.000	Coordinador - Rango I	Contrato de Préstamo BID 1855/OC-AR

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1127/2012

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0165672/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, se realizó la distribución del citado presupuesto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha firmado una Carta Acuerdo con la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD para la realización de la Encuesta Mundial de Tabaquismo en Adultos (EMTA) en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, a los efectos de atender el compromiso mencionado en el considerando anterior por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que para financiar dichos gastos resulta pertinente hacer uso de la mayor recaudación que el organismo ha percibido, proveniente del incremento en la recaudación en el rubro venta de bienes y servicios.

Que se cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.728, la mayor recaudación procedente de dicho recurso se halla exenta de realizar el aporte al Tesoro Nacional.

Que la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1108/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el ejercicio 2012.

Bs. As., 7/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 31247/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 22 del 10 de diciembre de 2011 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que asimismo, por el Decreto Nº 22/11 y sus modificatorios, se produjo un reordenamiento, reformulando e incrementando la estructura organizativa de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme la dinámica adquirida por la Administración Pública Nacional con motivo de la transformación y modernización de sus organizaciones, acaecida en los últimos años.

Que en consecuencia, conforme las necesidades del servicio existentes en la Jurisdicción y teniendo en cuenta el incremento de tareas producido con el objeto de mejorar la organización del organismo y la optimización de la calidad de gestión de modo eficiente, resulta necesario recomponer los niveles escalafonarios vacantes de modo de contar con los niveles adecuados a las necesidades, que permitan la designación de personal.

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 6º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 - ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	- 34
B	- 14
C	+ 53
D	+ 7
E	- 12
Subtotal Escalafón	0
TOTAL PROGRAMA	0

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 20 - ACTIVIDAD 01 CAPACITACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
B	- 6
C	+ 6
Subtotal Escalafón	0
TOTAL PROGRAMA	0

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 17 - MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA

ACTIVIDAD: 01 - CONDUCCION DE LA MODERNIZACION DEL ESTADO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	- 16
B	- 12
D	+ 28
Subtotal Escalafón	0
TOTAL PROGRAMA	0

RESOLUCIONES



Unidad de Información Financiera

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 196/2012

Modifícanse Resoluciones Nº 70/2011 y 32/2012.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 5811/2011 del registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto en las Leyes Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000), Nº 26.683 (B.O. 21/06/2011), Nº 26.734 (B.O. 28/12/2011); los Decretos Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y Nº 1936/10 (B.O. 14/12/2010), las Resoluciones UIF Nº 70/11 (B.O. 30/05/2011) texto según Resolución UIF Nº 93/12 (B.O. 30/05/2012) y Nº 32/12 (B.O. 15/02/2012), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 6º de las Leyes Nº 25.246 y modificatorias y Nº 26.734 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos (artículo 303 del Código Penal) y de Financiación del Terrorismo (artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal).

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA emitió la Resolución UIF Nº 32/12 mediante la que se reglamentaron las obligaciones de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) y de los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION y PRIMERA B NACIONAL organizados por la citada asociación.

Que mediante la Resolución UIF Nº 93/12 se introdujo el artículo 15 bis a la Resolución UIF Nº 70/11, que prevé las informaciones que los mencionados Sujetos Obligados deben remitir a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA bajo la modalidad de Reportes Sistemáticos.

Que desde la entrada en vigencia de las citadas normas esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha mantenido reuniones, efectuado jornadas de capacitación para representantes del sector y recibido presentaciones de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA).

Que a los efectos de solucionar los inconvenientes planteados y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los mencionados Sujetos Obligados se considera procedente introducir las siguientes modificaciones en las mencionadas resoluciones.

Que a esos efectos se prevé —de manera expresa— que los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION y PRIMERA B NACIONAL deberán remitir a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) documentación relativa a sus clientes, para que la citada asociación cuente con los elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones como Sujeto Obligado a informar a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que como correlato de lo anterior, se establece que la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá considerar el cumplimiento que los clubes observen de tal obligación, como una de las cuestiones a tener en consideración a la hora de decidir efectuar un Reporte de Operación Sospechosa a esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que también se modifica el artículo 15 bis de la Resolución UIF Nº 70/11 (texto según Resolución UIF Nº 93/12) en lo relativo a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), que deberá: a) informar —por única vez— antes del 31 de diciembre del corriente año, la titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL; b) informar en períodos semestrales, las transferencias o cesiones de derechos federativos; la titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL, organizados por esa asociación y los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días y c) informar anualmente, al término de cada torneo, aquellos clubes cuyos equipos de fútbol hubieran ascendido a la categoría primera b nacional y los que hubieran descendido de la citada categoría.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 incisos 1. 9. y 10., 15 inciso 3., 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como párrafo final del artículo 23 de la Resolución UIF Nº 32/12, el siguiente texto: "A los fines de posibilitar la determinación del perfil y la conformación del legajo de cliente (previstos en el artículo 19 y en el presente), por parte de la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION y PRIMERA B NACIONAL deberán remitir a la citada asociación —por la vía que entiendan más apropiada (fotocopias, escaneos, etc.)— la documentación exigida en los artículos 12 y 13 (apartados I y II) y 14 a 16, según corresponda. Con excepción de lo indicado precedentemente, los Sujetos Obligados no podrán compartir, en ningún caso, las acciones que hubieran realizado en cumplimiento de la presente resolución (determinación del perfil del cliente, inusualidades detectadas, reportes efectuados, etc.), conforme lo previsto en el artículo 21 inciso c. de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias".

Art. 2º — Incorporar como apartado y) del artículo 26 de la Resolución UIF Nº 32/12, el siguiente: "y) Cuando los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION y PRIMERA B NACIONAL, se nieguen a proporcionar a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), los datos y/o documentos necesarios para determinar el perfil y/o conformar el legajo de los clientes, a que se refiere el último párrafo del artículo 23 de la presente Resolución".

Art. 3º — Sustituir el artículo 15 bis de la Resolución UIF Nº 70/11 (texto según Resolución UIF Nº 93/12) por el siguiente: "ARTICULO 15 bis.-1) A partir del 1º de julio de 2012 los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL, organizados por la AFA, deberán informar, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1. Las transferencias o cesiones de derechos federativos.

2. Las transferencias o cesiones de derechos económicos, derivados de derechos federativos.

3. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

2) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar respecto de los períodos semestrales comprendidos entre el 1º de septiembre y el último día de febrero inclusive, y entre el 1º de marzo y el último día de agosto inclusive; hasta el día 15 del mes siguiente al de finalización del período semestral de que se trate, la siguiente información:

1. Las transferencias o cesiones de derechos federativos.

2. La titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL, organizados por esa asociación. A estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.

3. Los préstamos recibidos (onerosos o no) por importes superiores a la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en otras monedas, efectuados en un solo acto o fraccionados en varios actos que en su conjunto superen esa cifra, otorgados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días.

3) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar, aquellos CLUBES CUYOS EQUIPOS DE FUTBOL hubieran ascendido a la categoría PRIMERA B NACIONAL y los que hubieran descendido de la citada categoría dentro de los 30 días de producidos los correspondientes ascensos y descensos.

4) La ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) deberá informar antes del 31 de diciembre del corriente año la titularidad de la totalidad de los derechos económicos, derivados de derechos federativos de todos los jugadores que integran cada uno de los planteles profesionales de los CLUBES CUYOS EQUIPOS PARTICIPEN DE LOS TORNEOS DE FUTBOL DE PRIMERA DIVISION Y PRIMERA B NACIONAL, organizados por esa asociación. A Estos efectos la AFA deberá solicitar a los citados Clubes la información correspondiente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 94/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.823/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 261 de fecha 4 de agosto de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2012, del 1° de noviembre de 2012 y del 1° de enero de 2013 conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador:

A partir del 1° de septiembre de 2012, la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 96,56.-) diarios por dicho concepto.

A partir del 1° del noviembre de 2012, la suma de PESOS CIEN CON OCHO CENTAVOS ($ 100,08.-) diarios por dicho concepto.

A partir del 1° del enero de 2013, la suma de PESOS CIENTO TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 103,59.-) diarios por dicho concepto.

Art. 3° — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), y la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008, en todo cuanto ésta resulte de aplicación.

Art. 4° — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

ANEXO I

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2012

Salario mínimo garantizado	$ 197,24

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,114
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0,704
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,114
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0,861
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0,861
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,114
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,704
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,704
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,500
10) Palear en silos subterráneos	$ 7,991
11) Palear en silos de campaña	$ 8,203
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,669
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,861
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0,861
16) Cargar a granel en vagones	$ 0,215
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	$ 2,961
18) Aspiradora con barredor o sinfín	$ 4,350
19) A granel, paleando sobre chimango	$ 8,36

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos doscientos ochenta y tres con treinta y seis centavos ($ 283,36.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos ciento cuarenta y uno con sesenta y ocho centavos ($ 141,68.-) la jornada.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,131
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,417
3) Estibador o pilero	$ 0,254
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,408
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,307
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,426
7) Pulseada de bolsa	$ 0,426
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,565
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1,771
1) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 2,682
2) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1,575
3) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1,575
4) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 2,717
5) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 4,080
6) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,501
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,501
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,791
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	$ 2,791
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 4,30
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 4,30
21) Recargo por pesar	$ 1,131
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 2,151
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 2,574
24) Lauchero por día	$ 286,56
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	$ 326,65
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	$ 95,89
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	$ 17,71
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	$ 4,96

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,417
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,70
3) Estibador o pilero	$ 0,428
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,428
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,428
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,428
7) Pulseada de bolsas	$ 0,428
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 3,232
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 3,232
10)Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 4,30
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 4,30
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 4,30
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 3,74
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 3,72
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 1,93
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 1,00
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,932
18) Recargo por pesada	$ 0,713
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 286,56
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,638
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0,638
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 43,03
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 43,03
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 64,39
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 43,03
5) Movimiento de lonas	$ 21,49
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 107,39
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 1,133
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,283
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 2,65
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 26,82
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 107,43
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 3,232
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1,95
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,815

ANEXO II

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2012.

Salario mínimo garantizado	$ 204,42

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,118
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0,730
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,118
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0,893
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0,893
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,118
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,730
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,730
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,518
10) Palear en silos subterráneos	$ 8,281
11) Palear en silos de campaña	$ 8,502
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,693
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,893
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0,893
16) Cargar a granel en vagones	$ 0,223
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	$ 3,069
18) Aspiradora con barredor o sinfín	$ 4,508
19) A granel, paleando sobre chimango	$ 8,66

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos doscientos noventa y tres con sesenta y seis centavos ($ 293,66.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos ciento cuarenta y tres con ochenta y tres centavos ($ 146,83.-) la jornada.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,172
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,468
3) Estibador o pilero	$ 0,263
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,423
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,319
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,442
7) Pulseada de bolsa	$ 0,442
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,586
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1,835
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 2,780
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1,633
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1,633
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 2,816
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 4,23
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,59
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,59
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,89
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	$ 2,89
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 4,45
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 4,45
21) Recargo por pesar	$ 1,17
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 2,23
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 2,66
24) Lauchero por día	$ 296,98
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	$ 338,53
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	$ 99,37
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	$ 18,35
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	$ 5,14

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,468
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,761
3) Estibador o pilero	$ 0,443
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,443
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,443
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,443
7) Pulseada de bolsas	$ 0,443
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 3,349
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 3,349
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 4,46
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 4,46
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 4,46
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 3,87
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 3,85
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 2,00
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 1,04
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,966
18) Recargo por pesada	$ 0,739
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 296,98
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,661
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0,661
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 44,59
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 44,59
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 66,73
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 44,59
5) Movimiento de lonas	$ 22,27
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 111,30
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 1,175
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,294
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 2,746
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 27,79
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 111,34
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 3,35
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 2,02
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,88

ANEXO III

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2013.

Salario mínimo garantizado $ 211,59

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,123
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0,755
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,123
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0,924
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0,924
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,123
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,755
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,755
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,537
10) Palear en silos subterráneos	$ 8,57
11) Palear en silos de campaña	$ 8,80
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,717
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,924
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0,924
16) Cargar a granel en vagones	$ 0,231
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	$ 3,176
18) Aspiradora con barredor o sinfín	$ 4,66
19) A granel, paleando sobre chimango	$ 8,96

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos trescientos tres con noventa y seis centavos ($ 303,96.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos ciento cincuenta y uno con noventa y ocho centavos ($ 151,98.-) la jornada.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,213

2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,520
3) Estibador o pilero	$ 0,272
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,438
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,330
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,457
7) Pulseada de bolsa	$ 0,457
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,606
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1,90
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 2,87
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 1,69
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 1,69
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 2,91
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 4,37
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,68
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,68
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 2,99
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	$ 2,99
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 4,61
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 4,61
21) Recargo por pesar	$ 1,213
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 2,307
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 2,762
24) Lauchero por día	$ 307,40
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	$ 350,41
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	$ 102,86
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	$ 18,99
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	$ 5,32

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 1,520
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 1,82
3) Estibador o pilero	$ 0,459
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,459
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,459
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,459
7) Pulseada de bolsas	$ 0,459
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 3,467
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 3,467
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 4,61
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 4,61
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 4,61
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 4,00
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 3,99
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 2,07
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 1,07
17)17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 1,00
18) Recargo por pesada	$ 0,764
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 307,40
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,684
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0,684
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 46,15
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 46,15
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 69,07
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 46,15
5) Movimiento de lonas	$ 23,05
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 115,20
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 1,216
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,304
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 2,84
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 28,77
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 115,24
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 3,46
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 2,09
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,94

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 101/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de camote (batata).

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-217-293.163/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE CAMOTE (BATATA), en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 155,00.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 102/2012

Fíjase remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de corte y manipuleo de higos.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO, el Expediente Nº 1-217-293.163/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 7 de fecha 13 de septiembre de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, en jurisdicción de la misma, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en $ 177,00.- (PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE) la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGOS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727).

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras

sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo. — Ramón Ayala. — Jorge Herrera.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRA SOCIAL

Resolución 1408/2012

Dase de baja a la Obra Social para la Actividad Docente del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención médica de jubilados y pensionados.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 326/99-SSSALUD y el Expediente Nº 214357/2012-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (RNOS 0-0110) tramita la baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Que alega al respecto, que con motivo de la delicada situación económico-financiera por la que atraviesa la entidad, se ven en la necesidad de priorizar el uso de los recursos en la atención de los afiliados que componen el actual padrón.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 260, de fecha 11 de mayo de 2010, por la que se aprueba la propuesta de suspender la incorporación de jubilados y pensionados, manteniendo el actual padrón de pasivos.

Que la entidad se encuentra inscripta por Resolución Nº 326/99-SSSalud, para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660, exclusivamente de origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por OSPLAD, atento el carácter facultativo de la inscripción, de acuerdo a lo establecido en la normativa citada en el VISTO. Sin perjuicio de lo cual, el Servicio Jurídico advierte que el Agente del Seguro de Salud deberá mantener la cobertura, respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1008/12 P.E.N.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — DESE de baja a la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (RNOS 0-0110) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados; haciéndosele saber que deberá mantener la cobertura respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren afiliados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese. — Liliana Korenfeld.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 450/2012 y 321/2012

Incorpórase cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente S04:0036005/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 1023 de fecha 2 de julio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1023/12, se incorporó la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de la citada unidad al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL	
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL	I

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 451/2012 y 322/2012

Incorpórase unidad al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0027962/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 782 de fecha 23 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 782/12, se incorporó al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES.

Que en relación a dicha medida, se hace necesario proceder a la incorporación de la unidad al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACION

	Nivel
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL	
Dirección Nacional del Registro Nacional de Tierras Rurales	I

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Conjunta 448/2012 y 312/2012

Incorpóranse, homológanse y reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 810/2012 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 1177 de fecha 16 de julio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1177/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por ello se hace necesario por el presente acto incorporar y homologar con reasignación distintos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	
DIRECCION DE ARTICULACION CON EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO	II
SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES	
DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES	I
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL	
DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	II
DIRECCION DE INFORMATICA	II

ANEXO II

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

HOMOLOGACIONES CON REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS	II
(EX DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS – NIVEL ANTERIOR: IV)	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL	
DIRECCION DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL	II
(EX COORDINACION DE COOPERACION Y FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL – NIVEL ANTERIOR: IV)	

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6365/2012

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC Nº 24/2011 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista de sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas (derogación de la Resolución GMC Nº 46/2010)". Derógase la Disposición ANMAT Nº 7727/2006.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981, el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución Mercosur GMC Nº 24/11 y el Expediente Nº 1-2002-59-12-0 del Registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO

Que el proceso de Integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medios de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los estados Partes en su texto integral.

Que la Resolución MERCOSUR GMC Nº 26/05, que aprobó el "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE "LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE CORPORAL, COSMETICOS Y PERFUMES, NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS" (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 48/02)", fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición ANMAT Nº 7727/06, actualmente vigente.

Que la referida Resolución MERCOSUR GMC Nº 26/05 fue derogada por la Resolución MERCOSUR GMC Nº 46/10.

Que encontrándose pendiente el trámite de incorporación de la Resolución MERCOSUR GMC Nº 46/10 se dictó la aludida Resolución MERCOSUR GMC Nº 24/11 que aprobó el REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS y derogó la Resolución MERCOSUR GMC Nº 46/10.

Que por lo expuesto y de acuerdo con lo informado a fs. 4 corresponde incorporar la Resolución MERCOSUR GMC Nº 24/11 y derogar la Disposición ANMAT Nº 7727/06.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC Nº 24/11 "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 46/10)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur, informando que los Estados han incorporado la norma en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor de la Resolución Mercosur GMC Nº 24/11 "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 46/10)" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 7727/06.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Otto A. Orsingher.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 24/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS
QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES
NO DEBEN CONTENER, EXCEPTO EN LAS CONDICIONES
Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 46/10)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 110/94, 133/96, 38/98, 56/02, 51/08 y 46/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesario contar con una única Lista de Sustancias vigentes.

Que es necesario la actualización periódica de los listados, a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener, excepto en las Condiciones y con las Restricciones Establecidas", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales, competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica - (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária - (ANVISA/MS).

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria/Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

Uruguay: Ministerio de Salud Pública - (MSP).

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 46/10.

Art. 5. - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012.

LXXXVI GMC – Montevideo, 18/XI/11

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LISTA DE SUSTANCIAS
QUE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES
NO DEBEN CONTENER EXCEPTO EN LAS CONDICIONES
Y CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS

1 – Las sustancias que se acompañan con un asterisco (*) indican que se esta utilizando una adaptación en portugués o en español del International Non-Proprietary Name (INN), por entender que es el nombre comúnmente utilizado.

2 – Las sustancias acompañadas por un numeral (#) pueden ser utilizadas aisladas o combinadas siempre que la suma de éstas no exceda el nivel máximo autorizado para cada una de ellas.

3 – Aclaraciones

3.1 Existen otras formas de presentación como "sprays", como "pumps" y "squeezes", por ejemplo, que generan partículas en el aire para las cuales se aplica la restricción relativa a sistemas pulverizables.

3.2 Existen aerosoles que no generan partículas al aire, como por ejemplo, mousse o crema de afeitar, para los cuales la restricción relativa a sistemas pulverizables no se aplica.

4. Las empresas fabricantes e importadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deberán proceder con las adecuaciones necesarias para la aplicación integral de la presente Resolución antes del 01 de abril de 2013.

Nº ORD	Sustancias [NOMBRE INCI]	Restricciones: Campo de aplicación y/o utilización	Restricciones: Concentración máxima autorizada en el producto final	Restricciones: Otras limitaciones y requerimientos	Condiciones de uso y advertencias que deben constar en el rótulo
a	b	c	d	e	f
1a	Acido bórico, boratos y tetraboratos	a) Talcos	a) 5% (m/m calculado como ácido bórico)	a) No utilizar en productos para niños menores de 3 años. No utilizar en piel lesionada o irritada si el tenor de boratos solubles libres excede a 1,5% (calculado como ácido bórico, m/m).	a), b) y c) Para productos de uso adulto: " No usar en niños" Para productos destinados al público infantil: " No utilizar en niños menores de 3 años" a) No utilizar en piel lesionada o irritada
		b) Productos para la higiene bucal	b) 0,1% (m/m calculado como ácido bórico)	b) No utilizar en productos para niños menores de 3 años	b) No ingerir
		c) Otros productos (con excepción de los productos para baño y para ondulación de los cabellos)	c) 3% (m/m calculado como ácido bórico)	c) No utilizar en productos para niños menores de 3 años No utilizar en piel lesionada o irritada si la concentración de boratos solubles libres excede a 1,5% (calculado como ácido bórico, m/m)	c) No utilizar en piel lesionada o irritada
1b	Tetraboratos	a) Productos para baño b) Productos para ondulación de los cabellos	a) 18% (m/m calculado como ácido bórico) b) 8% (m/m calculado como ácido bórico)	a) No utilizar en productos para niños menores de 3 años.	a) Para productos de uso adulto: " No usar en niños" Para productos destinados al público infantil: " No utilizar en niños menores de 3 años" b) Enjuagar abundantemente
2a	Acido tioglicólico y sus sales	a) Productos para alisar u ondular los cabellos: 1 - uso general 2 – uso profesional b) Depilatorios c) Otros productos para el cuidado de los cabellos que son eliminados después de la aplicación	a) 1) 8% listo para usar pH 7 a 9,5 2) 11% listo para usar pH 7 a 9,5 b) 5% listo para usar pH 7 a 12,7 c) 2% listo para usar pH 7 a 9,5 Los porcentajes indicados son calculados como ácido tioglicólico	a, b y c) En el MODO DE USO deben constar obligatoriamente las siguientes informaciones: - Evitar el contacto con los ojos. - En caso de contacto con los ojos, enjuagar con agua inmediata y abundantemente, y consultar al médico - a y c) Usar guantes adecuados	a), b) y c) -Contiene sales de ácido tioglicólico. -Seguir las instrucciones de uso -Mantener fuera del alcance de los niños -Sólo para uso profesional (cuando corresponda)
2b	Esteres del ácido tioglicólico	Productos para alisar u ondular los cabellos: 1) uso general	1) 8% listo para usar pH 6 a 9,5	1) y 2) En el MODO DE USO deben constar obligatoriamente las siguientes informaciones: - Puede causar sensibilización por contacto con la piel. - Evitar el contacto con los ojos.	1) y 2) Contiene ésteres de ácido tioglicólico Siga las instrucciones de uso Mantener fuera del alcance de los niños. Sólo para uso profesional (cuando corresponda)
		2) uso profesional	2) 11% listo para usar pH 6 a 9,5 Los porcentajes son calculados como ácido tioglicólico	- En caso de contacto con los ojos, enjuagar con agua inmediata y abundantemente, y consultar al médico. - Usar guantes adecuados	

3	Acido oxálico, sus ésteres y sales alcalinas	Productos de uso profesional para el tratamiento de los cabellos	5%		Sólo para uso profesional
4	Amoníaco		6% calculado como NH_3		Por encima del 2%: contiene amoníaco
5	Tosilcloramida sódica(*)		0,2%		
6	Cloratos de metales alcalinos	a) Dentífricos b) Otros usos	a) 5% b) 3%		
8	p-fenilendiaminas sus derivados N-sustituidos y sus sales; derivados N-sustituidos de la o-fenilendiamina(#). Con excepción de los derivados citados en otras posiciones de la lista.	Colorantes de oxidación para la coloración de los cabellos: 1) Uso general 2) Uso profesional	6% calculado como base libre		1) Puede causar reacción alérgica. Contiene fenilendiaminas. No utilizar en cejas o pestañas. 2) Puede causar reacción alérgica Contiene fenilendiaminas. Sólo para uso profesional. Utilizar guantes adecuados
9	Metilfenilendiaminas, sus derivados N-sustituidos y sus sales(#), con la excepción de la 4-metil-m-fenilendiaminas y sus sales.	Colorantes de oxidación para la coloración del cabello: 1) Uso general 2) Uso profesional	10 % calculado como base libre		1) Puede causar reacción alérgica. Contiene fenilendiaminas. No utilizar en cejas o pestañas. 2) Puede causar reacción alérgica. Contiene fenilendiaminas. Sólo para uso profesional. Utilizar guantes adecuados
11	Diclorofeno(*)		0,5%		Contiene diclorofeno
12	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) y otras sustancias mezclas o compuestos que liberen Peróxido de Hidrógeno , incluyendo peróxidos de carbamida y peróxido de zinc	a) Productos para el cuidado del cabello	a) 12% H_2O_2 (40 volúmenes) presente o liberada		a) -Contiene peróxido de hidrógeno. -Evite el contacto con los ojos. En caso de contacto con los ojos enjuagar con agua abundantemente -Usar guantes adecuados
		b) Productos para el cuidado de la piel	b) 4% H_2O_2 presente o liberada		
		c) Productos para endurecer uñas	c) 2% H_2O_2 presente o liberada		
		d) Productos para la higiene bucal	d) 0,1% H_2O_2 presente o liberada		b) y c) -Contiene peróxido de hidrógeno. -Evite el contacto con los ojos. En caso de contacto con los ojos enjuagar con agua abundantemente.
15	Hidróxido de sodio o potasio(#)	a) Removedores de cutículas	a) 5% en masa		a) Contiene álcali. Evite el contacto con los ojos. Puede causar ceguera. Mantener fuera del alcance de los niños
		b) Alisantes para cabello 1.- uso general 2.- uso profesional	b) 1.- 2% en masa 2.- 4,5% en masa		
			a y b: la suma de los hidróxidos calculado en masa como hidróxido de sodio		b)1 y 2.- Contiene álcali Evite el contacto con los ojos Puede causar ceguera. Mantener fuera del alcance de los niños Sólo para uso profesional (cuando corresponda)

		c) Para ajuste de pH en depilatorios	c) hasta pH 12,7		c) Mantener fuera del alcance de los niños. Evitar el contacto con los ojos.
		d) para ajuste de pH en otros productos	d) hasta pH 11		
16	1-naftol (CAS Nº 90-15-3) y sus sales	Colorante de oxidación para la coloración de los cabellos	2%	En combinación con Peróxido de Hidrógeno, la concentración máxima en el producto listo para el uso es de 1%	Puede provocar reacción alérgica.
17	Nitrito de sodio	Inhibidor de corrosión	0,2%	No usar con aminas secundarias y/o terciarias u otras sustancias que formen nitrosaminas	
18	Nitrometano	Inhibidor de corrosión	0,3%		
20	Quinina y sus sales	a.- Shampoos b.- Lociones para el cabello	a.- 0,5% calculado como quinina. b.- 0,2% calculado como quinina		
21	Resorcinol(#)	a.- Colorante de oxidación para la coloración de los cabellos:	a.- 5%		a.- 1.- Contiene resorcinol. Enjuagar bien el cabello luego de la aplicación. No usar en pestañas o cejas. Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con los mismos.
		1.- Uso general			
		2.- Uso profesional			a.- 2.- Sólo para uso profesional Contiene resorcinol. Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con los mismos.
		b.- Shampoos y lociones para el cabello	b.- 0,5%		b.- Contiene resorcinol
22	a.-Sulfuros alcalinos b.-Sulfuros alcalinotérreos	a.- y b.- Depilatorios	a.- 2% calculado como azufre pH hasta 12,7 b.- 6% calculado como azufre pH hasta 12,7		a.- y b.- Mantener fuera del alcance de los niños. Evitar el contacto con los ojos.
23	Sales de zinc solubles en agua con la excepción del fenolsulfonato de zinc (4-hidroxi-bencenosulfonato de zinc) y del Piritionato de zinc.		1 % calculado como zinc		
24	4-hidroxi-bencenosulfonato de zinc(fenolsulfonato de zinc)	Desodorantes, antitranspirantes y lociones astringentes	6% calculado como sustancia anhidra		Evitar el contacto con los ojos
25	1,3-bis(hidroximetil) imidazolidina-2-tiona	a.- Productos para el tratamiento del cabello	a.- 2%	a.- No usar en sistemas pulverizables (aerosoles y spray)	a.- y b.- Contiene 1,3-bis(hidroximetil) imidazolidina-2-tiona
		b.-Productos para el cuidado de las uñas	b.- 2%	b.-El pH del producto listo para su uso debe ser menor a 4	
26	Disulfuro de selenio	Productos para combatir la caspa	1%		Contiene disulfuro de selenio.Evitar el contacto con los ojos y/o piel lesionada o irritada. En caso que esto ocurra lavar con agua en abundancia

27	Complejos de hidroxicloruros de aluminio y zirconio $Al_x Zr (OH)_y Cl_z$ y sus complejos con glicina	Antitranspirantes	20% como hidrocloruro de Aluminio y Zirconio anhidro 5,4% como zirconio	La relación entre el número de átomos de aluminio y de zirconio debe estar comprendida entre 2 y 10. La relación entre la suma de átomos de aluminio y zirconio (Al + Zr) y el número de átomos de cloro debe estar comprendida entre 0,9 y 2,1. No usar en sistemas pulverizables (aerosoles y spray)	No aplicar en la piel irritada o lesionada. Suspender uso en caso de irritación.
28	Clorhidróxido de aluminio, sus sales y complejos	Antitranspirantes	25% base anhidra	Podrá ser usada con otras funciones siempre que se encuentre científicamente comprobado.	No aplicar sobre piel irritada o lesionada. Suspender el uso en caso de irritación.
29	Diclorhidróxido de aluminio , sus sales y complejos	Antitranspirantes	25% base anhidra		No aplicar sobre piel irritada o lesionada. Suspender el uso en caso de irritación.
30	Sesquiclorhidróxido de aluminio, sus sales y complejos	Antitranspirantes	25% base anhidra		No aplicar sobre piel irritada o lesionada. Suspender el uso en caso de irritación.
31	Cloruro de aluminio	Antitranspirantes	15% base anhidra	No usar en sistemas pulverizables (aerosoles y sprays)	No aplicar sobre piel irritada o lesionada. Suspender el uso en caso de irritación.
32	Sulfato de aluminio tamponado	Antitranspirantes	8% como sulfato de aluminio tamponado con 8% de lactato de aluminio	No usar en sistemas pulverizables (aerosoles y sprays)	No aplicar sobre piel irritada o lesionada. Suspender el uso en caso de irritación.
33	8-quinolinol y sulfato de 8-hidroxiquinolinio	a.- Agente estabilizador de peróxido de hidrógeno en productos para el tratamiento del cabello con enjuague	a.- 0,3% calculado como base		
		b.- Agente estabilizador de peróxido de hidrógeno en productos para el tratamiento del cabello sin enjuague	b.- 0,03% calculado como base		
34	Ácido etidrónico y sus sales (Ácido 1-hidroxietiliden-di-fosfónico y sus sales)	a.- Productos para el cuidado de los cabellos b.- Jabones	a.- 1,5% (calculado como Acido Etidrónico) b.- 0,2% (calculado como Acido Etidrónico)		
35	1-Fenoxipropan-2-ol	Sólo en productos con enjuague. Prohibido su uso en productos para la higiene bucal.	2%		
36	Cloruro de estroncio hexahidratado	a) Dentífricos	a) 3,5% calculado como estroncio. Cuando se encuentre mezclado con otras sustancias permitidas que contienen estroncio, el contenido total de estroncio no debe ser superior a 3,5%.		Contiene cloruro de estroncio. No se recomienda su uso en niños.

		b) Shampoo y productos para cuidado facial	b) 2,1% calculado como estroncio. Cuando se encuentre mezclado con otras sustancias permitidas que contienen estroncio, el contenido total de estroncio no debe ser superior a 2,1%.		
37	Acetato de estroncio semihidrato	Dentífricos	3,5% calculado como estroncio. Cuando se encuentre mezclado con otras sustancias permitidas que contienen estroncio, el contenido total de estroncio no debe ser superior a 3,5%.		Contiene acetato de estroncio. No se recomienda su uso en niños.
38	Talco: Silicato de magnesio hidratado	a.- Productos en polvo para ser usados en niños menores de 3 años. b.- Otros productos			a.- Mantener el polvo alejado de la boca y nariz del niño
39	Dialquilamidas y Dialcanolamidas de ácidos grasos		Tenor máximo de aminas secundarias: 0,5%	-No usar con sistemas nitrosantes. -Tenor máximo de aminas secundarias en materias primas: 5%. -Tenor máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. -Envasar/conservar en recipientes libres de nitritos.	
40	Monoalquilaminas y Monoalcanolaminas y sus sales		Tenor máximo de aminas secundarias: 0,5%	-No usar con sistemas nitrosantes. -Pureza mínima 99%. -Tenor máximo de aminas secundarias en materias primas: 0,5%. -Tenor máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. -Envasar/conservar en recipientes libres de nitritos.	
41	Trialquilaminas y Trialcanolaminas y sus sales	a.- Productos sin enjuague b.- Otros productos	a.- 2,5%	a.- b.- -No usar con sistemas nitrosantes. -Pureza mínima 99%. -Tenor máximo de aminas secundarias en materias primas: 0,5%. -Tenor máximo de nitrosaminas: 50µg/kg. -Envasar/conservar en recipientes libres de nitritos	
42	Hidróxido de estroncio	Para ajuste de pH en depilatorios	3,5% calculado como estroncio hasta pH= 12,7		Mantener fuera del alcance de los niños Evitar el contacto con los ojos
43	Peróxido de estroncio	Productos de uso profesional para el tratamiento capilar con enjuague	4,5% calculado como estroncio en el producto listo para su uso	Todos los productos deben satisfacer los requerimientos sobre el peróxido de hidrógeno	Evitar el contacto con los ojos Lavar inmediatamente los ojos si el producto entra en contacto con los mismos. Sólo para uso profesional. Usar guantes adecuados

44	Azufre	a) Productos para combatir la caspa	a) 5%		Sólo para uso externo.
		b) Productos para combatir el acné	b) 10%		En caso de irritación interrumpir su uso y consultar un médico. Aplicar sólo en el área afectada.
45	Acido undecilénico y sus sales de zinc, amidas, monoetanolamidas y sulfosuccinatos.	Productos para combatir la caspa	2%		
46	Ketoconazol	Productos para combatir la caspa	1%		
49	1-Hidroxi-2-(1H) piridinotionato de zinc	a) Productos para combatir la caspa con enjuague	a) 2%		
		b) Productos para combatir la caspa sin enjuague	b) 0,25 %		
51	Acido Salicílico	a) productos para el cabello que se enjuagan	a.- 3%	No usar en productos para niños menores de 3 años, excepto para shampoos.	Para productos de uso adulto: " No usar en niños" Para productos destinados al público infantil: " No utilizar en niños menores de 3 años"
		b) otros productos	b.- 2%		
58	Metanol	Como desnaturalizante de etanol e isopropanol	5% calculado como porcentaje de etanol e isopropanol		
60	Monofluorofosfato de amonio	a.- Dentífricos	a y b - 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene monofluorofosfato de amonio. -Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado la siguiente advertencia: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene monofluorofosfato de amonio -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años .

61	Monofluorofosfato de calcio	a.- Dentífricos	a y b-0, 15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene monofluorofosfato de calcio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene monofluorofosfato de calcio. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

62	Monofluorofosfato de potasio	a.- Dentífricos	a y b.- 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene monofluorofosfato de potasio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene monofluorofosfato de potasio. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

63	Monofluorofosfato de sodio	a.- Dentífricos	a y b- 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene monofluorofosfato de sodio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya esta rotulada como contraindicada para niños (por ej: solo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene monofluorofosfato de sodio. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

64	Fluoruro de sodio	a.- Dentífricos	a y b- 0,15% expresado como flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene fluoruro de sodio - Toda pasta dentífrica que contenga una cantidad de flúor comprendida entre 0,1-0,15%, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene fluoruro de sodio. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años.

65	Fluoruro de potasio	a.- Dentífricos	a y b- 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene fluoruro de potasio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene fluoruro de potasio. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años
66	Fluoruro de Amonio	a.- Dentífricos	a y b – 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene fluoruro de amonio. - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene fluoruro de amonio. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

67	Fluoruro de aluminio	a.- Dentífricos	a y b – 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene fluoruro de aluminio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene fluoruro de aluminio -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

68	Fluoruro estannoso	a.- Dentífricos	a y b – 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene fluoruro estannoso - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene fluoruro estannoso. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

69	Fluoruro de magnesio	a.- Dentífricos	a y b .- 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene fluoruro de magnesio Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales	--		b.- -Contiene fluoruro de magnesio -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

70	Fluoruro de calcio	a.- Dentífricos	a y b.- 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.-Contiene fluoruro de calcio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene fluoruro de calcio -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

71	Fluoruro de hexadecilamonio	a.- Dentífricos	a y b.- 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene fluoruro de hexadecilamonio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene fluoruro de hexadecilamonio -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

72	Dihidrofluoruro de 3-(N-hexadecil-N-2-hidroxietilamonio) propil bis(2-hidroxietil)amonio	a.- Dentífricos	a y b- 0,15% expresado como flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene Dihidrofluoruro de 3-(N-hexadecil-N-2-hidroxietilamonio) propilbis (2-hidroxietil) amonio. - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene Dihidrofluoruro de 3-(N-hexadecil-N-2-hidroxietilamonio) propilbis (2-hidroxietil) amonio. - Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

73	Dihidrofluoruro de N,N',N'- Tris(polioxietilen)-N-hexadecil propilendiamina	a.- Dentífricos	a y b - 0,15% expresado como flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene Dihidrofluorhidrato de N,N',N'-Tris(polioxietilen)-N-hexadecil propilendiamina - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- - Contiene Dihidrofluorhidrato de N,N',N'-Tris(polioxietilen)-N-hexadecil propilendiamina - Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

74	Hidrofluohidrato de nicometanol	a.- Dentífricos	a y b – 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene Hidrofluorhidrato de nicometanol - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene Hidrofluorhidrato de nicometanol - Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

75	Fluoruro de octadecenil-amonio	a.- Dentífricos	A y b - 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene Fluoruro de octadecenil-amonio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene Fluoruro de octadecenil-amonio. - Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

76	Fluorosilicato de sodio	a.- Dentífricos	A y b - 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- Contiene Fluorsilicato de Sodio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- - Contiene Fluorsilicato de Sodio - Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

77	Fluorsilicato de amonio	a.- Dentífricos	a y b - 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene Fluorsilicato de amonio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene Fluorsilicato de amonio. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

78	Fluorsilicato de potasio	a.- Dentífricos	a y b.- 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene Fluorsilicato de potasio - Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene Fluorsilicato de potasio. - Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años

79	Fluorsilicato de magnesio	a.- Dentífricos	a y b - 0,15% expresado como Flúor. Cuando se encuentre mezclado con otros compuestos fluorados permitidos, la concentración máxima total de flúor no excederá el 0,15%		a.- - Contiene Fluorsilicato de magnesio Para cremas dentales conteniendo entre 0,1-0,15% de flúor, excepto si ya está rotulada como contraindicada para niños (por ej.: sólo para adultos), deberá presentar en su rotulado el siguiente texto: "niños de 6 años o menores: utilizar una cantidad del tamaño de una arveja bajo la supervisión de un adulto durante el cepillado a fin de minimizar el riesgo de ingestión. En caso de recibir un aporte suplementario de flúor a través de otras fuentes, consulte a su odontólogo o médico de cabecera".
		b.- Enjuagues bucales			b.- -Contiene Fluorsilicato de magnesio. -Mantener fuera del alcance de los niños. -No usar en niños menores de 6 años.
80	Hidróxido de litio	a) Alisantes para cabello 1.- Uso general 2.- Uso profesional	a) 1.- 2% en masa 2.- 4,5% en masa a) 1 y 2 La concentración de hidróxido de litio es calculada en peso de hidróxido de sodio. En el caso de mezclas, la suma no debe exceder la concentración máxima autorizada en el producto final		a) 1.- Contiene álcali Evite el contacto con los ojos. Puede causar ceguera. Mantener fuera del alcance de los niños. a)2.- Sólo para uso profesional Contiene álcali Evite el contacto con los ojos. Puede causar ceguera
		b) Para ajuste de pH en depilatorios	b) Hasta pH 12,7		b) y c) Contiene álcali. Evite el contacto con los ojos. Mantener fuera del alcance de los niños
		c) Para ajuste de pH en otros productos (sólo para productos destinados a ser enjuagados)	c) Hasta pH 11		
81	Hidróxido de calcio	a.- Alisantes para cabello conteniendo dos componentes: hidróxido de calcio y una sal de guanidina	a.- 7% en peso de hidróxido de calcio		a.- Contiene álcali. Evite el contacto con los ojos. Puede causar ceguera. Mantener fuera del alcance de los niños
		b.- Para ajuste de pH en depilatorios	b.- Hasta pH 12,7		b.- Contiene álcali. Evite el contacto con los ojos. Mantener fuera del alcance de los niños
		c.- Otras aplicaciones (por ej. ajuste de pH, auxiliar en el proceso de fabricación de productos)	c.- Hasta pH 11		

83	Perborato de sodio	a) Productos para la higiene bucal	a) 0,1%	a) No usar en niños menores de 3 años.	a) No ingerir a) y b) Para productos de uso adulto: "No usar en niños" Para productos destinados al público infantil: "No utilizar en niños menores de 3 años" No usar sobre piel lesionada o irritada
		b) Otros productos	b) 3,0%		
84	Cloruro, bromuro y sacarinato de benzalconio	a.- Productos para el cuidado de los cabellos con enjuague	a.- 3% (calculado como cloruro de benzalconio)	a.- En el producto terminado, las concentraciones de cloruro, bromuro y sacarinato de benzalconio de cadena alifática con número de átomos de carbono igual o inferior a 14, no deben superar el 0,1% (calculado como cloruro de benzalconio).	a. y b. - Evitar el contacto con los ojos
		b.- Otros productos	b.- 0,1% (calculado como cloruro de benzalconio)		
85	Nitrato de Plata	Solamente para productos destinados a la coloración de cejas y pestañas	4%		Contiene nitrato de plata. Lavar inmediatamente en caso de contacto con los ojos.
86	Cloruro de metileno		35% (cuando se encuentra mezclado con 1,1,1 - tricloroetano, la concentración total no debe ser superior a 35 %)	0,2% como máximo contenido de impurezas	
87	Poliacrilamidas	a) Productos para el cuidado corporal que no se enjuagan		a) Contenido máximo de acrilamida residual: 0,1 mg/kg.	
		b) Otros productos		b) Contenido máximo de acrilamida residual: 0,5 mg/kg.	
89	6-metil-cumarina	Productos de higiene bucal	0,003%		
90	Almizcle xileno (CAS Nº 81-15-2)	Todos los productos, excepto los productos para la higiene bucal	a) 1% en fragancias finas. b) 0,4 % en eau de toillette c) 0,03 % en otros productos		
91	Almizcle cetona (CAS Nº 81-14-1)	Todos los productos, excepto los productos para la higiene bucal	a) 1,4 % en fragancias finas. b) 0,56 % en eau de toillette c) 0,042 % en otros productos		
92	Glioxal (CAS Nº 107- 22-2)		100 mg/ Kg		
93	Sulfitos y Bisulfitos inorgánicos	a) oxidante en tinturas para el cabello	a) 0,67% expresado como SO_2 libre		
		b) productos alisadores del cabello	b) 6,7% expresado como SO_2 libre		
		c) autobronceadores faciales	c) 0,45 % expresado como SO_2 libre		
		d) otros autobronceantes	d) 0,40 % expresado como SO_2libre		

94	Triclocarban (CAS Nº 101-20-2)	en productos que se enjuagan	1,5%	Criterios de pureza: 3,3',4,4'-Tetrachloroazobenzene menor o igual que 1ppm; 3,3',4,4'-Tetrachloroazoxybenzene menor o igual que 1ppm	
95	Tolueno (CAS Nº 108-88-3)	producto para las uñas	25%		manténgase fuera del alcance de los niños. Sólo para adultos
96	3- oxido de 2,4-Diamino - pirimidina (CAS Nº 74638-76-9)	Formulaciones para el cuidado del cabello	1,5 %		
97	1,1,2,3,3,6-Hexametillindan-5-il-metil cetona (CAS Nº 15323-35-0)	a) productos que no se enjuagan b) productos que se enjuagan	a) 2%		
98	Aceite y extracto frutal de Cuminum cyninum (CAS Nº 84775-51-9)	a) en productos que no se enjuagan b) en productos que se enjuagan	a) 0,4% de Aceite de Comino		
99	(Z) - 1-(2,6,6 - trimetil - 2 -ciclohexen -1-il) -2-buten - 1- ona (CAS Nº 23726 - 94 - 5)	a) productos de higiene bucal b) otros productos	b) 0,02%	la suma de estas sustancias usadas en combinación no debe exceder los limites indicados en la columna d)	
100	p- menta - 1,8 - dien - 7- al (CAS Nº 2111 - 75-3)	a) productos de higiene bucal b) otros productos	b) 0,1%		
101	1-(5,6,7,8 - tetrahidro-3,5,5,6,8,8- hexametil - 2-naftil) etan - 1- ona (CAS Nº 21145-77-7 y 1506-02-1)	Todos los productos, excepto los productos para la higiene bucal	a) productos que no se enjuagan: 0,1% excepto productos hidroalcohólicos: 1% , Fragancia fina: 2,5%, crema perfumada: 0,5% b) productos que se enjuagan 0,2%		
102	Dietilenglicol (DEG) (CAS Nº 111-46-6)	como impurezas (Trazas en otros ingredientes cosméticos)	0,1 %		
103	Eter monobutilico de Dietilenglicol (DEGBE) (CAS Nº 112 - 34-5)	Solvente en tinturas capilares	9%	No usar en sistemas pulverizables (aerosoles y sprays)	
104	Eter monobutilico de etilen glicol (EGBE) (CAS Nº 111-76-2)	a) solvente en productos de coloración capilar oxidante b) solvente en productos de coloración capilar no oxidante	a) 4% b) 2%	a y b) No usar en sistemas pulverizables (aerosoles y sprays)	

Algunas sustancias fueron identificadas como causa importante de reacciones alérgicas de contacto en los consumidores sensibles a fragancias y aromas. De esta forma la presencia de esas sustancias en la formulación debe ser indicada en la descripción de los ingredientes en el rotulado del producto (en la lista de los ingredientes o composición) de modo de facilitar la identificación de estas sustancias por los consumidores que no las toleran. Por lo tanto las sustancias abajo listadas deben ser indicadas en el rotulado del producto por la nomenclatura INCI cuando su concentración supere: el 0,001 % en los productos que no deben enjuagarse y el 0,01 % en los productos que se enjuagan

	Sustancia	INCI			
1.	2-(4-tert-Butylbenzyl)propionaldehyde (CAS No 80-54-6)	BUTYLPHENYL METHYLPROPIONAL			
2.	3-Methyl-4-(2,6,6-trimethyl-2-cyclohexen-1-yl)-3-buten-2-one (CAS No 127-51-5)	alpha-ISOMETHYL IONONE			
3.	Amyl cinnamal (CAS No 122-40-7)	AMYL CINNAMAL			
4.	Amylcinnamyl alcohol (CAS No 101-85-9)	AMYLCINNAMYL ALCOHOL			
5.	Anisyl alcohol (CAS No 105-13-5)	ANISE ALCOHOL			
6.	Benzyl alcohol (CAS No 100-51-6)	BENZYL ALCOHOL			
7.	Benzyl benzoate (CAS No 120-51-4)	BENZYL BENZOATE			
8.	Benzyl cinnamate (CAS No 103-41-3)	BENZYL CINNAMATE			
9.	Benzyl salicylate (CAS No 118-58-1)	BENZYL SALICYLATE			

10.	Cinnamal (CAS No 104-55-2)	CINNAMAL			
11.	Cinnamyl alcohol (CAS No 104-54-1)	CINNAMYL ALCOHOL			
12.	Citral (CAS No 5392-40-5)	CITRAL			
13.	Citronellol (CAS No 106-22-9)	CITRONELLOL			
14.	Coumarin (CAS No 91-64-5)	COUMARIN			
15.	d-Limonene (CAS No 5989-27-5)	d-LIMONENE			
16.	Eugenol (CAS No 97-53-0)	EUGENOL			
17.	Farnesol (CAS No 4602-84-0)	FARNESOL			
18.	Geraniol (CAS No 106-24-1)	GERANIOL			
19.	Hexyl cinnamaldehyde (CAS No 101-86-0)	HEXYL CINNAMAL			
20.	Hydroxy-citronellal (CAS No 107-75-5)	HYDROXYCITRONELLA L			
21.	Hydroxymethylpentylcyclohexenecarboxaldehyde (CAS No 31906-04-4)	HYDROXYISOHEXYL 3-CYCLOHEXENE-CARBOXALDEHYDE			
22.	Isoeugenol (CAS No 97-54-1)	ISOEUGENOL			
23.	Linalool (CAS No 78-70-6)	LINALOOL			
24.	Methyl heptin carbonate (CAS No 111-12-6)	METHYL 2-OCTYNOATE			
25.	Oak moss extract (CAS No 90028-68-5)	EVERNIA PRUNASTRI EXTRACT			
26.	Treemoss extract (CAS Nº 90028-67-4)	EVERNIA FURFURACEA EXTRACT			

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6504/2012

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de determinado producto.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-723-11-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se recibió una denuncia de un producto médico presuntamente ilegítimo rotulado como: ENDOJAW OLYMPUS EndoTherapy DISPOSABLE BIOPSY FORCEPS Modelo Nº FB-240U-OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORP 2951 Ishikawa-cho, Hachioji, Tokio 192-8507, JAPAN- Made in Japan.

Que de acuerdo a la aludida denuncia, quien comercializa el producto sería la firma INNERVISION S.R.L., con domicilio en la calle Rocamora Nº 4029, 2º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección en la sede de la firma INNERVISION S.R.L. sita en la calle Rocamora Nº 4029, piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad, el responsable de la empresa afirmó que la actividad principal es la reparación de equipos para endoscopía y como actividad secundaria la venta de accesorios para este tipo de equipos, a la vez que informó que la firma cuenta únicamente con habilitación municipal como "venta, fabricación y Reparación de Productos Médicos".

Que asimismo el responsable de la firma exhibió productos que poseía en stock al momento de la inspección, rotulado como ENDOJAW OLYMPUS EndoTherapy DISPOSABLE BIOPSY FORCEPS Modelo Nº FB-240U-OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORP 2951 Ishikawa-cho, Hachioji, Tokio 192-8507, JAPAN- Made in Japan, procediéndose a retirar una unidad en carácter de muestra.

Que consultado respecto de la procedencia de la unidad muestreada, el responsable de la firma manifestó que la misma fue comprada en el mercado local, comprometiéndose a remitir la documentación respaldatoria correspondiente al Instituto Nacional de Medicamentos, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Que seguidamente se realizó una consulta al Departamento de Registro en relación al producto detallado, informando el mencionado Departamento que con los datos aportados no se encuentran registros de inscripción al día de la fecha.

Que por todo lo expuesto y atento a los informes producidos el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir el uso y comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como ENDOJAW OLYMPUS EndoTherapy DISPOSABLE BIOPSY FORCEPS Modelo Nº FB-240U-OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORP 2951 Ishikawa-cho, Hachioji, Tokio 192-8507, JAPAN- Made in Japan, toda vez que se trata de un producto ilegitimo, no registrado en el país y cuyo rótulo no cumple con la normativa aplicable.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley N° 16.463, los incs. l) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como ENDOJAW OLYMPUS EndoTherapy DISPOSABLE BIOPSY FORCEPS Modelo Nº FB-240U-OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORP 2951 Ishikawa-cho, Hachioji, Tokio 192-8507, JAPAN- Made in Japan, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ).

Que Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como ENDOJAW OLYMPUS EndoTherapy DISPOSABLE BIOPSY FORCEPS Modelo Nº FB-240U-OLYMPUS MEDICAL SYSTEMS CORP 2951 Ishikawa-cho, Hachioji, Tokio 192-8507, JAPAN-Made in Japan, toda vez que se trata de un producto ilegítimo, no registrado en el país y cuyo rótulo no cumple con la normativa aplicable, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase a la Dirección de Tecnología Médica a los fines indicados en el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Otto A. Orsingher.

AVISOS OFICIALES
Nuevos



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Convocatoria Audiencia Pública

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Centro del Conocimiento, sito en Av. Ulises López y Ruta 12 —acceso Oeste—, Posadas, provincia de Misiones, el día 23 de noviembre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 8 de noviembre de 2012 y hasta el día 20 de noviembre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 13/11/2012 Nº 113988/12 v. 15/11/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 314/2012

ACTA Nº 1230

Expediente ENRE Nº 31.350/2010

Bs. As., 7/11/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”) por apartamiento del plazo para resolver los reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los SETENTA Y CUATRO (74) casos a los que se refiere el ítem 1 del cuadro del punto C-3 del Informe Técnico de fojas 669/680; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.3 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” que se incluye en la tabla donde se describen los casos.

2.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la acreditación de la fecha de solicitud, previsto en el punto 5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los CINCO (5) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 669/680; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

3- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de resolver los reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso al que se refiere el ítem II del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 669/680; con una multa en pesos equivalente a DIEZ MIL (10.000) kWh, según se encuadra en Tarifa 3. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

4.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de notificar los Reclamos formulados por los usuarios dentro del plazo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los OCHENTA Y CINCO (85) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 669/680, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh o CUARENTA (40) kWh o (500) QUINIENTOS kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Módulos” que se incluye en la tabla donde se describen los casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

5.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la prohibición de suspender el suministro de usuarios con reclamos pendientes de Resolución, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado III del Reglamento de Suministro, verificado en CINCUENTA Y CUATRO (54) casos a los que se refiere el ítem IV del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 669/680; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh o CUATRO MIL (4.000) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 2, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

6.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento a la obligación de entregar el aviso previo a la suspensión del suministro a los usuarios, previsto en el artículo 6º inciso a) del Reglamento de Suministro, verificado en ONCE (11) casos a los que se refiere el ítem V del cuadro del punto C.4) del Informe Técnico de fojas 669/680; con una multa en pesos equivalente a MIL (1.000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

7.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, la restitución de los importes percibidos indebidamente, en cada uno de los DOS (2) casos a los que se refiere el punto VI del cuadro C-4 del Informe Técnico de fojas 669/680; incluyendo su incidencia impositiva, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.240.

8.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en las Notas ENRE Nº 36.729 y 36.758; en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98; en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y observaciones del Anexo a la mencionada Resolución; en los puntos 4.1, 4.3, 4.4 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) del mismo Contrato, con una multa en pesos equivalente a SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (730.341) kWh, calculada como se detalla en el punto C.1) del Informe Técnico de fojas 669/680, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

9.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral que se determinan en los ARTICULOS 1 a 6 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.957/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto.

10.- Los importes resultantes de lo dispuesto en el ARTICULO anterior y los reintegros del ARTICULO 7 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución.

11.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 314/2012”.

12.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 10, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución.

13.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000.

14.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 8 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

15.- “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 16.- Notifíquese a “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con copia del Informe Técnico de fojas 669/680 (que incluye el soporte informático de foja 680), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal con-

templado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12º de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al Recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a Recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/11/2012 Nº 113161/12 v. 13/11/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 324/2012

ACTA Nº 1231

Expediente ENRE Nº 36.544/2012

Bs. As., 7/11/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNOA S.A.”), a requerimiento del Gobierno de la provincia de TUCUMAN, consistente en la instalación provisoria de un tercer transformador de 30 MVA en la ET SARMIENTO, en la ciudad de TUCUMAN.

2.- Establecer que la aprobación otorgada en el Artículo precedente tendrá validez hasta el día 30 de junio de 2013, fecha en la cual “TRANSNOA S.A.” deberá informar el inicio de las tareas de remoción de las instalaciones provisorias.

3.- Disponer que “EDET S.A.” y “TRANSNOA S.A.” deban firmar una Addenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET SARMIENTO.

4.- Disponer que el ingreso de la nueva ampliación deba ir acompañado de automatismos de despeje de carga ante la ocurrencia de contingencias en el área de influencia de la misma, a fin de permitir la continuidad del abastecimiento de la demanda, aunque sea parcial; los ajustes de estos automatismos deben ser coordinados entre “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.”

5.- Establecer que ante cualquier cambio que pretenda realizarse respecto del equipamiento que por este acto se incorpora al Sistema de Transporte del concesionario, deberá requerirse la autorización respectiva del ENRE.

6.- Notificar a la “EDET S.A.”, “TRANSNOA S.A.”, a la Dirección de Industria y Energía del Gobierno de la provincia de TUCUMAN S.A., a CAMMESA y al EPRET. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 13/11/2012 Nº 113160/12 v. 13/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber al exportador PELLITAL S.A. (CUIT 30-61052459-8) que en la actuación 13734-338-2007, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. a) y c) del Código Aduanero, citándolo para que dentro de los 10 días de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Se le informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Finalmente, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 60/100 ($ 94.448,60) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). Asimismo se hace saber que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 40/100 ($ 4.722,40), intimando a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del citado texto legal. — Abogada MARIA L. RODRIGUEZ, Firma Responsable, División Secretaría Nº 3, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/11/2012 Nº 113876/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición Nº 388/2012

Bs. As., 7/11/2012

VISTO la Disposición del suscripto Nº 355 del 25 de octubre de 2012, y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto en todos sus términos la Disposición del suscripto Nº 355 del 25 de octubre de 2012, por la que se redistribuía al personal de esta Subsecretaría el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL BARIDO, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

e. 13/11/2012 Nº 113127/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición Nº 389/2012

Bs. As., 7/11/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1º de noviembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, oportunamente otorgado, a las personas que se citan a continuación:

Da. Olga Beatriz GALVAN (D.N.I. Nº 14.947.169).

Da. Yanina Jimena SOSA CAPPELLO (D.N.I. Nº 27.861.629).

ARTICULO 2º — Dase por modificado, a partir del 1º de noviembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL BARIDO, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	Nº	
CALERO, Luciana Irene	DNI	28.381.932	150
DELLA SCHIAVA, Mariano	DNI	28.749.846	50
GARAGLIA, Mariana Paula	DNI	28.517.080	120
LORDEN, Valeria Liliana	DNI	28.233.560	200
MAGNANI, Luciana	DNI	29.197.804	100
SABATE, Jerónimo	DNI	27.938.168	100
VIETRI, Marcela	DNI	29.516.616	120
OLIVARI, Haydee María	DNI	13.615.039	150
RAÑO, Graciela Adriana	DNI	14.590.543	150
VARELA, María Inés	DNI	24.911.886	150
WAISBLAT, Silvina Ingrid	DNI	14.886.369	150

e. 13/11/2012 Nº 113131/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad del establecimiento que se encontraba incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

ALTO PALERMO S.A., para el establecimiento ubicado en Arenales Nº 3360, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Anterior titular: SHOPPING ALTO PALERMO S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

Generador: CAPEX S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0315980/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 13/11/2012 Nº 113184/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION Inc. solicita el cambio de categoría para su nodo SINOHUZZ de GRAN USUARIO MAYOR a AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO, bajo el nombre de “Autogenerador Distribuido Sinopec Yacimiento El Huemul”. El Autogenerador Distribuido se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través de la barra de 33 kV de la ET Pico Truncado, bajo jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA SA), previendo entregar al SADI una potencia de 4,5 MW. El Autogenerador Distribuido está conformado por el nodo generador SINOHUZZ y por lo nodos demandantes SINOBVUZ y SINOMIZZ.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0456724/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 13/11/2012 Nº 113212/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Disposición Nº 390/2012

Bs. As., 7/11/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase por modificado, a partir del 1º de diciembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Juan Carlos DONATO (D.N.I. Nº 16.782.283), asignándosele la cantidad de CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO (485) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir del 1º de diciembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Emilse Magali FERRO (D.N.I. Nº 31.916.938), asignándosele la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO (245) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HORACIO L. TETTAMANTI, Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

e. 13/11/2012 Nº 113241/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 385/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1º de noviembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, oportunamente otorgado, a las personas que se citan a continuación:

Guido Mario BULIAN (D.N.I. Nº 5.402.290).

Raúl Antonio LOPEZ UTHURRALT (D.N.I. Nº 8.315.106).

ARTICULO 2º — Dase por modificado, a partir del 1º de noviembre de 2012, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a las personas que se citan en el Anexo I a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDGARDO COLOMBINI, Subsecretario de Transporte Automotor.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	Nº	
ADDUCI, Claudia	DNI	18.278.586	136
AGOSTI, Francisca	DNI	11.574.323	145
ARCARIA, Liliana	DNI	11.383.985	145
BARNADA, María Isabel	DNI	10.298.524	101
BASARAB, Mónica	DNI	18.550.582	118
CINARELLI, Osvaldo	DNI	10.373.217	145
FERNANDEZ, Adriana Susana	DNI	14.096.479	152
FIGUEROA MORALES, Ramón Víctor	DNI	10.925.159	145
GARCIA SHOCRON, Estrella Irene	DNI	5.150.615	130
GIROUSSENS, Claudia Marcela	DNI	20.639.097	152
GOMEZ, María Beatriz	DNI	17.335.337	60
GONNET, Karina	DNI	23.532.952	149
MONTELEONE, María Rosa	DNI	17.392.839	145
RAMBLA, Beatriz Noemí	DNI	4.555.535	150
SCOLOZZI, Josefina Margarita	DNI	13.021.174	30
SOSA, José Alberto	DNI	4.540.065	30
SUAREZ, Rosario Luis	DNI	4.405.539	84
VENDITELLI, Rafaela Lilian	DNI	11.962.130	145
VILLALBA, Marta Beatriz	DNI	12.628.368	200

e. 13/11/2012 Nº 113248/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s: 6583, 6584, 6585, 6586, 6587, 6588, y 6589/12-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: SERVICIOS COMUNITARIOS SOCIEDAD MUTUAL (SERCOM) (m. 978), ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1580), AYUDA MUTUA SOLIDARIA A.M.S. (m. 2009), ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO BANSUD (m. 567), PALLAS ATHENEA ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION (m. 1578), ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMEGE (m. 1812), CIRCULO DE LA PRENSA PROTECCION RECIPROCA (m. 43); las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113141/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- “ASOCIACION MUTUAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES DE OLAVARRIA (Expte: 2505/2005, Mat: BA2123), MUTUAL DE LA FAMILIA GRAFICA ARGENTINA (Expte: 7051/2004, Mat: BA2006) MUTUAL DEL PERSONAL DE MEDIOS DE COMUNICACION (Expte: 3978/2004, Mat: TUC 291) MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO MERCANTIL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA TUCUMAN (Expte: 4952/2004, Mat: TUC.188) ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE ALMAGRO Y CABALLITO (Expte: 6451/2004 Mat: CF 2071) ASOCIACION MUTUAL JUAN JOSE CASTELLI (Expte: 1846/2004 Mat: CF1775) ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL CAUCHO LIMITADA SAN MARTIN (Expte: 229/2005 Mat: BA2028) ASOCIACION MUTUAL GENESIS (Expte: 481/2005 Mat: SF1279) ASOCIACION MUTUAL TSUJI (Expte: 1257/2005 Mat: BA 793) ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL (Expte: 1132/2005 Mat: CF 1643) ASOCIACION MUTUAL NO DOCENTE DEL CONO SUR (Expte: 110/2005 Mat: BA 2218) ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PINOCHO (Expte: 1498/2005 Mat: CF 2302) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dr. DANIEL BARROS, Instructor sumariante, I.N.A.E.S.

e. 13/11/2012 Nº 113142/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL ABOGADOS DE BUENOS AIRES A.M.B.A. Matrícula CF 1853 (Expte. 937/04 Resolución Nº 2471/05); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES Matrícula FSA 60 (Expte. 4961/04 Resolución Nº 907/06); ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS Matrícula CF 1679 (Expte. 1711/04 Resolución Nº 3756/05) ASOCIACION MUTUAL BETHANIA Matrícula CF 2159 (Expte. 1268/04 Resolución Nº 3674/05). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113144/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO BELEN DE ESCOBAR LIMITADA Matrícula 11.341 (Expte. 1892/12 Resolución Nº 5010/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS LIMITADA Matrícula 7889 (Expte. 3198/12 Resolución Nº 5352/12); COOPERATIVA APICOLA "ARCO IRIS" LIMITADA Matrícula 20.660 (Expte. 4088/12 Resolución Nº 5004/12); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LICTOR LIMITADA Matrícula 20.650 (Expte. 4736/12 Resolución Nº 5003/12); COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORESTAL LIMITADA Matrícula 20.654 (Expte. 4737/12 Resolución Nº 5002/12); COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CAPACITACION Y LA EMPLEABILIDAD LIMITADA Matrícula 20.653 (Expte. 4738/12 Resolución Nº 5001/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DAROM LIMITADA Matrícula 20.649 (Expte. 4739/12 Resolución Nº 5000/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COSAS RICAS LIMITADA Matrícula 19.908 (Expte. 5735/12 Resolución Nº 5350/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS EDUCATIVOS" LIMITADA Matrícula 20.989 (Expte. 5736/12 Resolución Nº 5346/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD "RAMON CARRILLO" LIMITADA Matrícula 19.816 (Expte. 5993/12 Resolución Nº 5349/12); COOPERATIVA DE TRABAJO "EUCASISTEM" LIMITADA Matrícula 19.831 (Expte. 5996/12 Resolución Nº 5336/12); COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL MEDICO "COTRIMED" LIMITADA Matrícula 19.843 (Expte. 5997/12 Resolución Nº 5343/12); COOPERATIVA DE TRABAJO CONTEMPORANEA EVENTOS ESPECIALES LIMITADA Matrícula 19.809 (Expte. 5994/12 Resolución Nº 5379/12); COOPERATIVA DE TRABAJO EL CARPINCHO LIMITADA Matrícula 19.883 (Expte. 5998/12 Resolución Nº 5339/12); COOPERATIVA DE TRABAJO M. DE MARIA LIMITADA Matrícula 19.805 (Expte. 6175/12 Resolución Nº 5380/12); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD MEDICA "SOLIMED" LIMITADA Matrícula 19.798 (Expte. 6176/12 Resolución Nº 5347/12); COOPERATIVA DE TRABAJO MAGA FILMS PRODUCCIONES LIMITADA Matrícula 19.801 (Expte. 6178/12 Resolución Nº 5337/12); COOPERATIVA DE TRABAJO IMPRESORA DEL SUDESTE LIMITADA Matrícula 19.763 (Expte. 6180/12 Resolución Nº 5341/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIVIR LIMITADA Matrícula 19.780 (Expte. 6181/12 Resolución Nº 5348/12); COOPERATIVA DE TRABAJO POCHITA MORFONI LIMITADA Matrícula 19.765 (Expte. 6182/12 Resolución Nº 5340/12); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS BARRIO NORTE LIMITADA Matrícula 19.753 (Expte. 6594/12 Resolución Nº 5333/12); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LA RESERVA" LIMITADA Matrícula 19.538 (Expte. 6597/12 Resolución Nº 5335/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE SALUD "PROSER" LIMITADA Matrícula 19.708 (Expte. 6660/12 Resolución Nº 5355/12); "CAS" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula 22.330 (Expte. 6705/12 Resolución Nº 5342/12); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERGAS LAS ARMAS LIMITADA Matrícula 23.836 (Expte. 6824/12 Resolución Nº 5378/12); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE REMISES, MINIBUSES Y AFINES (COPSRMA) LIMITADA Matrícula 19.695 (Expte. 6825/12 Resolución Nº 5338/12); COOPERATIVA DE TRABAJO EL TINTERO PIZZA CAFE LIMITADA Matrícula 19.632 (Expte. 6826/12 Resolución 5345/12).- Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada el suscripto como Instructor Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/11/2012 Nº 113145/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 147/2012

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el expediente Nº S02:0011653/2009 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, PROVINCIA DE SALTA, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, de la Provincia de SALTA, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS, de la Provincia de SALTA,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 13/11/2012 Nº 113933/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 193/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001402/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia

Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por la Sra. Intendente del MUNICIPIO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SANTA ANA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de SANTA ANA, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de Santa Ana, de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 13/11/2012 Nº 113936/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 186/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el expediente Nº S02:0002745/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE ARISTOBULO DEL VALLE, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE ARISTOBULO DEL VALLE con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de ARISTOBULO DEL VALLE, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

Agencia Nacional de Seguridad Vial
MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de ARISTÓBULO DEL VALLE, de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la

normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 13/11/2012 Nº 113938/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 192/2012

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el expediente Nº S02:0001401/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4º incisos e) y f) de la Ley Nº 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV Nº 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo 1 al Decreto Nº 1716/08.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE CAMPO VIERA, PROVINCIA DE MISIONES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE CAMPO VIERA con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4º inciso f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de CAMPO VIERA, de la Provincia de MISIONES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4º inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I



Certificado de Renovación Nº 1

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de Campo Viera, de la Provincia de MISIONES,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se RENUEVA la Certificación del

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 13/11/2012 Nº 113940/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Hua CHEN, con DNI 94.015.324, la Disposición Nº 2670/2010, dispuesta en el Expediente CUDAP Nº 12292/2009, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010… EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Hua CHEN, DNI 94.015.324, con domicilio en calle Bulnes Nº 1683, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese." Fdo. Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR - DISPOSICION DNM Nº 84881/2008; "Buenos Aires, 15 de octubre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la Disposición Nº 2670/2010, dispuesta de fojas 53/57 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones". — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 13/11/2012 Nº 113330/12 v. 15/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 48/2012

Mendoza, 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0009030/2012, la Ley General de Vinos Nº 14.878 y la Resolución Nº C. 127 de fecha 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR Nº 9-009 del Departamento Tupungato de la Provincia de MENDOZA, solicita la validación del Título de "TECNICO SUPERIOR EN ENOLOGIA E INDUSTRIAS FRUTIHORTICOLAS" que otorga el mencionado establecimiento educativo dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS del Gobierno de dicha provincia, con el objeto que se incluya como título habilitante para ejercer la actividad técnica en establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el Artículo 39 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 establece que: "A partir del volumen mínimo que se fije, las elaboraciones de los productos de la presente ley deberán hacerse bajo el control y la responsabilidad directa y efectiva de un técnico, capacitado por título habilitante en la actividad que se trata".

Que la Resolución Nº C. 127 de fecha 16 de abril de 1993 en su Punto 5°, reconoce que los Ingenieros Agrónomos con título otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y los títulos de Enólogos y/o Licenciados en Enología que hayan sido otorgados por establecimientos educacionales oficiales o privados, autorizados por el Gobierno Nacional, son los habilitados para asumir el control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboran y fraccionan en los establecimientos inscriptos ante el INV.

Que concomitantemente la mencionada norma establece en el Punto 7° que toda documentación que deban presentar los inscriptos ante el INV, deberá ser suscripta por el técnico responsable del establecimiento, por lo que las Dependencias del Organismo de cada jurisdicción, abrirán el respectivo Registro de Firmas con la finalidad de asentar los datos del técnico de cada establecimiento.

Que, atento los antecedentes obrantes en el presente expediente, se concluye que el título otorgado por el establecimiento presentante reúne las condiciones necesarias para ser habilitado a fin de ejercer la profesión de la enología y para firmar toda documentación oficial que se presente en este Instituto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Incorpórase a la Resolución Nº C. 127 de fecha 16 de abril de 1993, el Título de “TECNICO SUPERIOR EN ENOLOGIA E INDUSTRIAS FRUTIHORTICOLAS”, otorgado por el INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR Nº 9-009 del Departamento Tupungato de la Provincia de MENDOZA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS del Gobierno de dicha provincia, habilitándolo para asumir la conducción técnica de establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con la finalidad de hacerse cargo del control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboren, conserven y/o fraccionen en dichos establecimientos.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 13/11/2012 Nº 112196/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 50/2012

Mendoza, 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0001525/2011, la Ley Nº 24.566, las Resoluciones Nros. C.003 de fecha 24 de enero de 1997 y C.38 de fecha 22 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.566 se establece el Régimen de Control de Producción, Circulación, Fraccionamiento y Comercialización de los alcoholes etílicos y metanol.

Que la mencionada norma establece también que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación de la misma y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de sus fines.

Que esta ley instituye en su Artículo 21, que los funcionarios a cuyo cargo esté el cumplimiento de la misma, estarán facultados entre otras tareas, la de realizar inventarios.

Que la Resolución Nº C.003 de fecha 24 de enero de 1997 aprueba el régimen de mermas o tolerancias por inventarios para alcoholes etílicos y metanol.

Que la Resolución Nº C.38 de fecha 22 de octubre de 1997, en sus considerandos fija que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA procederá a practicar inventarios de existencias reales de alcohol etílico y metanol en destilerías, fábricas, fraccionadores y/o comerciantes y manipuladores.

Que para ello resulta necesario, contar con elementos indispensables destinados a determinar con la mayor exactitud posible, el contenido de grados absolutos en el alcohol etílico y la densidad en el metanol.

Que los densímetros digitales portátiles miden in situ la densidad y la concentración de las muestras de alcoholes y se destacan por su facilidad de manejo, con una completa adaptación a cualquier lugar, gracias a su diseño resistente y ligero.

Que, asimismo, dichos instrumentos miden la densidad, la gravedad específica y otros valores relacionados, ejemplo de ello es el porcentaje de alcohol o grados BRIX y API, con una gran precisión y en un tiempo muy breve.

Que por lo tanto, procede introducir estos nuevos instrumentos de medición en los distintos controles que realiza este Instituto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Incorpórase a los controles que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sobre el alcohol etílico y metanol en destilerías, fábricas, fraccionadores y/o comerciantes, manipuladores y controles de ruta, el uso de densímetros digitales portátiles.

2° — Los densímetros mencionados estarán previamente certificados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 13/11/2012 Nº 112659/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.209 DEL 07 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 22.175

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar la siguiente modalidad operativa dentro de las Garantías Aduaneras de Actuación:

CODIGO (Motivo de Garantía) Régimen 130.

DENOMINACION: Operaciones de tránsito con servicio de monitoreo provisto por Prestador de Servicios ISTA (Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero).

DESCRIPCION: Transporte de mercaderías de importación por la vía terrestre en el modo carretero entre la Aduana en la cual se encuentra depositada la mercadería y la Aduana de destino (tránsito interior) y entre depósitos fiscales habilitados en jurisdicción de la misma Aduana (traslado) con servicio de monitoreo provisto por Prestador de Servicios ISTA, sujeto homologado por la AFIP.

NORMATIVA APLICABLE: Resolución General (AFIP) 2889.

CONCEPTO Y MONTO A GARANTIZAR: Mínimo U$S 300.000.- para cubrir las obligaciones tributarias de las mercaderías transportadas en los términos y condiciones establecidos por la Resolución Nº 31.584.

La presente garantía será sustitutiva de la prevista por la Resolución Nº 35.381 cuando el transporte se realice mediante el Prestador de Servicios ISTA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 13/11/2012 Nº 113259/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.197 DEL 02 NOV 2012

EXPEDIENTE Nº 57.049 – D’ANDREA PASCUAL MAXIMILIANO (P. A. S. MATRICULA Nº 57.729) S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.049.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pascual Maximiliano D’ANDREA (matrícula Nº 57.729), hasta tanto se avenga a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MITRE Nº 172 (C.P. 1864) —ALEJANDRO KORN— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/11/2012 Nº 113260/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 38/2012

Bs. As., 6/11/2012

VISTO el Expediente Nº EXP-S04:0006065/2011, el Decreto Nº 979 de fecha 18 de junio de 2008 y la Resolución MJyDH Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente tramita la contratación para la ejecución de la Obra “INSTALACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA EN LOS LOCALES Y SECTORES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3), EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el valor estimado de dicha contratación asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL ($ 4.730.000.-), calculado al mes de marzo de 2012.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO certifica que se ha dado cumplimiento a la Resolución Nº 358/92 y Nº 11/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA en lo referente al artículo 1º apartado II, inciso e), informando que existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/s en la/s que se imputará el presente gasto.

Que consta en el Expediente la publicación del prepliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución ex MJSyDH Nº 122 del 24 de enero de 2008 - PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que por Decreto Nº 979/2008 se delega en el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanas, facultades y obligaciones determinadas en el Art. 2º de la Ley Nº 13.064; relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución MJyDH Nº 423/11, el Señor Ministro ha delegado en la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las Obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mencionados en el Anexo II de dicho Decreto, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000.-), como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la ejecución de la Obra: “INSTALACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA EN LOS LOCALES Y SECTORES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3), EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que el Director del PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA ha sugerido para desempeñar la función de Responsable Técnico al ingeniero Guillermo Javier PALLOTTI (D.N.I. Nº 20.573.715), por reunir las condiciones y aptitudes requeridas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08, la Resolución MJyDH Nº 423/11 y

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de ejecución de la Obra: “INSTALACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA EN LOS LOCALES Y SECTORES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3), EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fs. 666/744; 622/664 y 284/291, respectivamente, para la ejecución de la Obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Asígnanse las funciones de Responsable Técnico para la ejecución de la Obra: “INSTALACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA EN LOS LOCALES Y SECTORES CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U. 3), EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES” al ingeniero Guillermo Javier PALLOTTI (D.N.I. Nº 20.573.715).

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2012 y 2013.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Sunsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 13/11/2012 Nº 113327/12 v. 13/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1678/2012

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1024/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de MANUEL ALBERTI, provincia de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la solicitante y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 1024/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que asimismo se ha verificado que la cooperativa peticionante no resulta titular de servicio de comunicación audiovisual alguno, ni integrante de ninguna firma licenciataria.

Que a su vez, no surge del sistema la existencia de otro titular de servicio de comunicación audiovisual en la localidad solicitada.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de MANUEL ALBERTI, provincia de BUENOS AIRES; cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3º — Notifíquese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado los parámetros técnicos establecidos en el informe.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6º — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar original o copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7º — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días de notificada la presente para que el licenciatario presente el convenio suscripto con la empresa propietaria de los postes para el tendido de la red exterior del sistema, o manifieste si el posteado será propio.

ARTICULO 8º — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/11/2012 Nº 113343/12 v. 13/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1679/2012

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 974/10 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CORDOBA.

Que obra en el Expediente citado en el Visto nota simple expedida por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de VILLA DEL ROSARIO, a través de la cual deja constancia que la nombrada solicitante “tiene autorizado el uso del espacio aéreo... con el objeto de la prestación de servicios a través de sus redes”.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que “desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LTDA. acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos”.

Que mediante Informe Nº 268-AFSCA/DNPD/CEYN/11, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que “podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LTDA. y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Informe EXPAFSCA 974/10, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que dicho Organismo Técnico ha consignado en dicho Informe que “en caso que se provoquen interacciones y/o interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes”.

Que asimismo ha consignado que “el sistema se deberá ajustar a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros” y que “la aprobación del anteproyecto es para la instalación de un “circuito cerrado comunitario de televisión por cable a sus abonados, únicamente”.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 32.004 de fecha 8 de octubre de 2010.

Que mediante Actuación Nº 34418-AFSCA/10, de fecha 8 de noviembre de 2010, la firma TV CABLE COLOR S.R.L., en su carácter de licenciataria preexistente en la localidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CORDOBA, formuló oposición en los términos del artículo 30 de la Ley 26.522.

Que mediante Actuación Nº 5732-AFSCA/11, de fecha 14 de marzo de 2011, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA contestó la oposición formulada.

Que por Nota Nº 1053-AFSCA DNPD/DN/TV/CC/11 se remitió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC, de fecha 15 de octubre de 2012, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado aconsejar al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que éste comunique a esta AUTORIDAD FEDERAL que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución Nº 111/12, de fecha 24 de octubre de 2012, por la cual comunica a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522, y el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Servicio de Comunicación Audiovisual por Suscripción por Vínculo Físico (Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión) en la localidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CORDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3º — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema, con las observaciones efectuadas por el Organismo Técnico en el Informe EXPAFSCA 974/10. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará además la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad. La falta de presentación de dicha documentación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo.

ARTICULO 6º — Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA un plazo de TREINTA (30) días desde la notificación de la presente a fin de presentar la autorización emanada del Organismo o Empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, o la manifestación de que los mismos serán propios. La falta de presentación de dicha documentación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto Administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 7º — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 8º — Comunícase a la licenciataria que, conforme la Resolución Nº 111/12 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico. La referida unidad de negocios deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA y no únicamente respecto del servicio público;

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción que preste.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de practicar todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

e) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con

ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de la presente Resolución a fin de llevar adelante el adecuado seguimiento para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de VILLA DEL ROSARIO, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 10º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/11/2012 Nº 113344/12 v. 13/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1680/2012

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1374/11 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS SOCIALES DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de SANTIAGO TEMPLE, provincia de CORDOBA.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS SOCIALES DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA, acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que la cooperativa solicitante presentó nota mediante la cual se autoriza al uso del espacio aéreo, emitida por la Municipalidad de la localidad de SANTIAGO TEMPLE, provincia de CORDOBA.

Que la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que se han considerado objetivamente cumplidos por la cooperativa solicitante y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la misma, los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPAFSCA 1374/11, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que no se verifica la existencia de otro prestador de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad solicitada.

Que asimismo, la cooperativa peticionante no resulta titular de servicio de comunicación audiovisual alguno, ni integrante de ninguna firma licenciataria.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte, el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522; y artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y OTROS SERVICIOS SOCIALES DE SANTIAGO TEMPLE LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de SANTIAGO TEMPLE, provincia de CORDOBA; cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2º — La licencia adjudicada abarcará un plazo de DIEZ (10) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTE (20) años.

ARTICULO 3º — Notifíquese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6º — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días a fin de presentar original o copia autenticada de ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad.

ARTICULO 7º — Otórgase un plazo de TREINTA (30) días de notificada la presente para que el licenciatario presente el convenio suscripto con la empresa propietaria de los postes para el tendido de la red exterior del sistema, o manifieste si el posteado será propio.

ARTICULO 8º — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 13/11/2012 Nº 113347/12 v. 13/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1681/2012

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1940/09 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Sistema Mixto de Televisión en la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA.

Que por Ordenanza Nº 2234/09 se concede a la peticionante “viabilidad... para la ejecución de la obra, tendido aéreo de la red exterior de un sistema para la prestación de servicios complementarios de radiodifusión por vínculo físico en la localidad de Morteros...”.

Que respecto de los postes para la fijación de la red exterior del sistema, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA manifiesta que será propio.

Que la DIRECCION PLANES Y GESTION, ha intervenido en el estudio de la inversión que resultará necesaria a los efectos de desarrollar el anteproyecto técnico propuesto por la interesada, considerándola de aceptación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha informado que desde el punto de vista estrictamente contable, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LTDA., acredita capacidad patrimonial y el origen de los fondos.

Que mediante Informe de fecha 14 de agosto de 2012, la Coordinación de Espectro y Normativa ha considerado cumplidas las exigencias referidas al aspecto cultural de la solicitud.

Que la Dirección de Normalización ha concluido que podrían considerarse objetivamente cumplidos por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA y los integrantes

de los órganos de administración y fiscalización de la misma los requisitos relacionados a la personería jurídica y los personales establecidos por la normativa aplicable, respectivamente.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Nota EXPCOMFER 1940/09, ha asignado los parámetros técnicos del sistema a instalarse.

Que en caso de producir interferencias perjudiciales a otros sistemas o servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deberán cesar en forma inmediata las emisiones en las frecuencias interferentes.

Que por otra parte, el sistema deberá ajustarse a la norma técnica vigente, Resolución Nº 3228 CNC/99, en lo referente a la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales, de forma que la potencia radiada incidentalmente desde cualquier componente de éste no afecte a terceros.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 32.018 de fecha 25 de octubre de 2010.

Que mediante Actuación Nº 35719-AFSCA/10, de fecha 30 de noviembre de 2010, la señora Beatriz Pabla VILLOSIO, en su carácter de licenciataria preexistente en la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA, formuló oposición en los términos del artículo 30 de la Ley 26.522.

Que mediante Actuación Nº 13242-AFSCA/11 la COOPERATIVA peticionante contestó la oposición formulada.

Que por Nota Nº 3808-AFSCA(DNPD/DN/TV/CC)/11 se remitió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Dictamen CNDC, de fecha 30 de mayo de 2012, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado aconsejar al SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que éste comunique a esta AUTORIDAD FEDERAL que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución Nº 70/12, de fecha 7 de agosto de 2012, por la cual comunica a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.522 establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL adjudicará a demanda las licencias para la instalación y explotación de servicios de comunicación audiovisual por suscripción que utilicen vínculo físico o emisiones satelitales.

Que por su parte el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 establece que las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de servicios complementarios de radiodifusión (Resoluciones Nros. 725-COMFER/91 y 275-COMFER/09), que hubieren sido efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo y se encuentren pendientes de resolución, serán resueltas a través del procedimiento por el que han sido convocadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 11), 30 y 38 de la Ley Nº 26.522 y el artículo II de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA; sistema cuya instalación deberá materializarse dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez y por causales debidamente acreditadas, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha del vencimiento anterior. Esta prórroga deberá solicitarse en forma fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días corridos al vencimiento del primero de los plazos referidos.

ARTICULO 2° — La licencia adjudicada abarcará un plazo de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria, por DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3° — Notifícase que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha asignado los siguientes parámetros técnicos para el sistema en cuestión:

a) INFRA BANDA de 5,00 MHz. a 54,00 MHz.

b) BANDA BAJA de 54,00 MHz. a 108,00 MHz.

c) BANDA MEDIA de 108,00 MHz. a 174,00 MHz.

d) BANDA ALTA de 174,00 MHz. a 216,00 MHz.

e) SUPER BANDA de 216,00 MHz. a 300,00 MHz.

f) HIPER BANDA de 300,00 MHz. a 450,00 MHz.

g) ULTRA BANDA de 450,00 MHz. a 1000,00 MHz.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a la que hace referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 275-COMFER/09, asciende a la suma de pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), debiendo la garantía instrumentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 24, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente. El incumplimiento de esta obligación generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente para que la licenciataria envíe la documentación técnica definitiva del sistema. Como requisito esencial integrante de dicha documentación técnica, se adjuntará la nómina de señales satelitales a distribuir a los abonados, acorde con la capacidad del equipamiento a utilizar. La falta de presentación en término de la documentación técnica definitiva, u omisión de la subsanación de las observaciones, debidamente notificadas, que a la misma formule la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, generará, previa constitución en mora, la caducidad del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 6° — Déjase constancia que no podrán comercializarse abonos ni incluirse publicidad sin que el sistema se encuentre habilitado en forma definitiva. La habilitación definitiva deberá ser tramitada dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y tendrá lugar una vez instalado el servicio en forma completa, aprobada la documentación técnica definitiva y realizada la inspección final en los términos de la Resolución Nº 1619-SC/99 y modificatorias, previo dictado del acto administrativo al efecto.

ARTICULO 7° — Comunícase a la licenciataria que, conforme la Resolución Nº 70/12 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberá:

a) Mantener una unidad de negocios separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico. La referida unidad de negocios deberá mantenerse separada con respecto a todos los servicios que preste la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORTEROS LIMITADA y no únicamente respecto del servicio público.

b) Mantener una contabilidad separada para los servicios de comunicación audiovisual por suscripción prestados por vínculo físico.

c) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

d) Abstenerse de practicar todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores.

e) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 8° — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el dictado de la presente Resolución a fin de llevar adelante el adecuado seguimiento para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de MORTEROS, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 9° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 13/11/2012 Nº 113354/12 v. 13/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1718/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 2687.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no asignó los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, sin embargo, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante no ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAHARBIZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. Nº 6.541.261), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 13/11/2012 Nº 113357/12 v. 13/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 24/10/2012

EDICTO — (FALLO CONDENA) —

Desde Actuación Nº 12274-1367-2007 (SC12-Nº 033/07), caratulado: “DUARTE VILLALBA EDGAR ELIAS Y/O SCOZ DIEGO S/INF. ART. 987 DEL C.A.”, se le hace saber a los Señores EDGAR ELIAS DUARTE VILLABA, C.I. Nº 2.304.645 (Py) y DIEGO SCOZ, DNI Nº 23.485.078, parte resolutiva del FALLO Nº 266/2012 (AD CLOR), que dice: “CLORINDA, 15 OCT 2012. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ASESOR COORD. CON FIRMA responsable A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. CONDENAR a EDGAR ELIAS DUARTE VILLABA, C.I. Nº 2.304.645 (Py) y/o DIEGO SCOZ, DNI Nº 23.485.078 ... al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 55/100 CTVOS. ($ 11.354,55/100), ... ARTICULO 2°. ... ARTICULO 3°. EXIGIR a EDGAR ELIAS DUARTE VILLABA, C.I. Nº 2.304.645 (Py) y/o DIEGO SCOZ, DNI Nº 23.485.078 al pago solidario de los tributos que gravan la importación para consumo de las mercaderías secuestradas en autos, los cuales ascienden a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CERO DOS CTVOS. DE DOLARES (U$S 1.534,02) -monto resultante de la conversión del importe de los tributos de pesos a dólares a un tipo de cambio ... las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y cancelan en la forma establecida por el art. 20 de la Ley 23.905. Es decir que las mismas se cancelan en pesos, se aplicará “el tipo de cambio vigente al día anterior al de efectivo pago”. ARTICULO 4°. ... ARTICULO 5°. ... ARTICULO 6°. ... HACER SABER a EDGAR ELIAS DUARTE VILLABA, C.I. Nº 2.304.645 (Py) y/o DIEGO SCOZ, DNI Nº 23.485.078 podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal. ARTICULO 7°. ... FALLO Nº 266/2012 (AD CLOR). Fdo. Ramón Juan Kraupner - Asesor Coord. C/Firma responsable - Aduana Clorinda”.

Quedan Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 13/11/2012 Nº 113097/12 v. 13/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 5/11/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. Julio César de la Vega - ADMINISTRADOR ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
12-647/2	ZAPANA GABRIELA CAROLINA	986	$ 3.698,51
12-391/K	DIAZ EMANUEL DIEGO	986	$ 57.033,03
12-642/1	LUNA SOFIA ANGELA	987	$ 5.292,17
12-587/7	CONDORI MAMANI FREDDY	972	$ 5.0000

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 13/11/2012 Nº 113099/12 v. 13/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 5/11/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

FDO. Julio Cesar de la Vega Administrador Aduana de Orán.

DN76-3056/6, 3063/4, 3065/6, 3067/2, 3079/7, 3476/5, 3478/1, 3450/4, 3481/2, 3495/3, 3497/K, 3498/3, 3506/6, 3405/4, 3058/2, 2666/5, 3473/0, 3472/2, 3409/2, 3408/4, 3407/6, 3406/2, 3138/4, 3137/6, 3136/2, 3135/4, 3134/6, 3133/8, 3131/1, 3130/3, 3129/4, 3128/6, 3127/2, 3126/4, 3125/6, 3124/8, 3123/K, 3076/2, 3075/4, 3070/8, 3069/9, 3068/0, 3066/4, 3062/6, 3336, 3335, 3334, 3333, 3331, 3328, 3327, 3326, 3280, 3404/6, 3074/6, 3072/4, 3061/8, 3060/K, 3059/0, 3057/4, 2716/2, 2708/0, 2706/4, 2704/2, 2700/K, 2698/1, 2697/3, 2695/1, 26994/3, 2693/5, 2691/9, 2689/1, 2686/1, 2685/3, 2684/5, 2683/7, 2682/9, 2678/K, 2523/4, 4935/5, 4931/2, 4902/6, 2677/1

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (int.), Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 13/11/2012 Nº 113100/12 v. 13/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-430-2012	DN31-12-0453	593/12	RIVERA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-509-2012	DN31-12-1112	580/12	PEREZ MARIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-575-2012	DN31-12-1178	835/12	GREGORIO TORO	SIN DNI	TEX-CALZ-POMADA	DONC-DESTRU
12682-678-2012	DN31-12-1287	646/12	DIAZ MARTINEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-687-2012	DN31-12-1294	671/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-688-2012	DN31-12-1297	670/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-689-2012	DN31-12-1298	691/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-690-2012	DN31-12-1299	672/12	ZAMUDIO SILVA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-708-2012	DN31-12-1316	667/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-BAZAR	DONACION
12682-711-2012	DN31-12-1319	683/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEX-CALZ-CD-RADI	DONC-DESTRU

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-768-2012	DN31-12-1378	1047/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-769-2012	DN31-12-1379	1048/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-770-2012	DN31-12-1380	1050/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1103-2012	DN31-12-1721	1058/12	MORALES ARTURO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1104-2012	DN31-12-1722	1057/12	MARTINEZ MIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1105-2012	DN31-12-1723	1056/12	MAMNI GUSTAVO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1106-2012	DN31-12-1724	1055/12	RAMOS MERCEDES	SIN DNI	MAIZ	DESTRUCCION
12682-1107-2012	DN31-12-1725	1054/12	ROMERO JUANA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1108-2012	DN31-12-1726	1030/12	SILVA ROSMEY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1109-2012	DN31-12-1727	1028/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1110-2012	DN31-12-1728	1026/12	SEGUNDO CARMEN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-1111-2012	DN31-12-1729	1024/12	CRUZ ANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1112-2012	DN31-12-1730	1022/12	CASTILLO JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1114-2012	DN31-12-1732	1045/12	ROJAS OLGA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1115-2012	DN31-12-1733	1044/12	SOLIS JUANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1116-2012	DN31-12-1734	1043/12	ARTEAGA IRMA	SIN DNI	TEXTIL	DON.-DESTRUC
12682-1159-2012	DN31-12-1778	1007/12	SUAZO HERNAN	SIN DNI	TEXTIL	DESTRUCCION

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Jujuy.

e. 13/11/2012 Nº 113106/12 v. 13/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

Art. 1101 y 1013 inc. h de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Por ignorarse domicilio, se cita al interesado para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, comparezca en el sumario que se detalla al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Ameghino y Brown - C.P. 9050 - Puerto Deseado - Santa Cruz, art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del art. 1004 de la misma norma.

Sumario	Interesado	ART.	Monto ($)
SC19-2007-180	FERREIROS LOJOS, José Luís PAS. Nº 52.452.122	876 INC C	20.772.427,32

CLAUDIO S. RECAREY, Administrador (I), Aduana Puerto Deseado.

e. 13/11/2012 Nº 113307/12 v. 13/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Art. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero.

RESOL.	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO
140-12	PARRAGA CHUMACERO	18.874.520	$ 7.194,37	

MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 13/11/2012 Nº 113308/12 v. 13/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		28-SEP-12	12001MANI175163U	00122027956	BULTOS	2	pharmaceuticals
		01-OCT-12	12001MANI177110Y	00122027963	BULTOS	168	pharma
BUERAS							
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI176321R	MXVRCASL120802	BULTOS	693	Q-D-C ACCESORIOS PARA T
CARESTIBA							
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI173784E	IIOOVWWLSINSE12080020	BULTOS	799	QDC. SHOES.
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHNGOCOSU6067984810	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHNGOCOSU6067984850	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHNGOCOSU6067984930	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHNGOCOSU6067984960	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHNGOCOSU6067984980	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE TIEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHNGOCOSU6067985010	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHNGOCOSU6067985030	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHSHACOSU6045709930	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHSHACOSU6045709950	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHSHACOSU6045756840	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHSHACOSU6045756850	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174562W	CHSHAAASL12080536	BULTOS	444	QDC. TEXTIL FABRIC.
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175308V	ZZZZZFDSZSE1208185	CAJA	4180	QDC.COLECTABLE CARS.-
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI179021R	ZZZZZAMBU20122746	CONTENEDOR	3	STC: MOTORS SET
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI179056C	ZZZZZAMBU20122745	CONTENEDOR	2	STC: RUBBER SUPPORT
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI188617F	CHSHAAMBU20122770	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI193274A	CHSHAAMBU20122741	PALETA	16	QDC.PLASTIC BASKETS.-
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI193474C	CHSHAAMBU201728	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	ITAL FORTUNA	22-SEP-12	12001MANI193474C	CHSHAAMBU201729	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC BASKET
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI172908B	UYMVDNXMN12080005	BULTOS	635	QDC. SPORT SHOES.
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI180685C	ZZZZZAMBU201723	CONTENEDOR	2	STC: BIJOUTERIE
DAIMLER CHRYSLER AR							
		28-SEP-12	12001MANI175244U	001BR456602462	PALETA	8	ESPEJOS RETROVISOR IZQ/
		01-OCT-12	12001MANI176318A	001BR456602539	PALETA	4	ESPEJO RETROVISOR- NCM-
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	CHNGOCOSU6073464530	CAJA	375	Q.D.C. PLUSH TOYS
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI176968L	KSPUSFPSK12509725	BULTOS	7	stc: Zinc pyrithione
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI178495X	UKTDXEMA0291574/001	CONTENEDOR	1	polypropylene tear tape
DEFIBA PUERTO							
		02-OCT-12	12001MANI177434A	001BR180905484	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		02-OCT-12	12001MANI177623A	001BR180905499	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
		02-OCT-12	12001MANI177913C	001BR180905492	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
		03-OCT-12	12001MANI178986N	001BR180905496	PALETA	28	CONTENIENDO JERINGAS DE
		03-OCT-12	12001MANI178987Y	001BR180905495	PALETA	28	CONTENIENDO GERINGAS DE
DEFISA PUERTO							
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI179006U	USPVGHBOL26139	BULTOS	5	CHEMICALS
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI175148A	ZZZZZ6530035073	BULTOS	25	Q.D.C. BOOKS AND PRINTE
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI178656H	IIOOVE12083190014	CONTENEDOR	2	STC WOMEN´S 100% POLYES
	MAERSK LINS	29-SEP-12	12001MANI176896L	SPAGSLEH/BUE/00171	BULTOS	833	Q.D.C. BALLS AND ACCESS
	MAERSK LINS	29-SEP-12	12001MANI176896L	SPAGSLEH/BUE/00175	BULTOS	44	Q.D.C. TENNIS BAGS
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI173095W	CHHONLLLBUE2816018BUE	BULTOS	2	QDC BATHROOM ACCESSORIE
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI173095W	CHHONTLLBUE2817085M	BULTOS	17	QDC ELECTRONIC COMPONEN
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI178635E	CHHONSZXS2800485A	BULTOS	27	stc:brass cartridge
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI178635E	CHHONSZXS2800485B	BULTOS	28	stc:brass cartridge
FORD ARGENTINA S.C.							
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174349C	IIOOVSUDUN24227415715	CONTENEDOR	3	AUTO/PARTS
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI175434V	NLROTJNB015066MU	CONTENEDOR	1	producto quimico, cl 9
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177114S	BEANWHLCUDUS120906771	CONTENEDOR	1	STC MOTOR VEHICLE COMPO
		02-OCT-12	12001MANI178166D	00107CBJ973	BULTOS	1	parts
GEFCO							
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI172715U	SPVLCMSCUDI424013	CAJA	60	microwave ovens parts
GEMEZ S.A. II							
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI179084D	USPVGUSMIA368514	BULTOS	4	romotional material,cry
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI179784K	USPVGAALOE-14855	PALETA	2	Q.D.C. MECHANICAL TOOLS
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI175957X	CHHONFDXMSE1208022A	BULTOS	7	SEALED LEAD ACID BATTER
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI178552C	IIOOVASK/DEL/3234/12	BULTOS	900	STC- COTTON HANDMADE/HA
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI180427T	KSPUSNGOAS120390	BULTOS	9	STC: RESPUESTOS GENUINO
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI172059V	CHSKUNYKS2382063060	CONTENEDOR	2	ADVANCE BRAND TIRES
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI176121P	BRSTSSL12/0843SSZBUE	BULTOS	20	QDC-ALAMBRE PARA TOPRNI
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI177365D	CHNGOUFLS1208076	BULTOS	8	QDC:PLASTIC PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMORITO	01-OCT-12	12001MANI177605A	BRSTSSSZ/BUE/01095	BULTOS	1	stc: Mampara de alumini
	AMORITO	01-OCT-12	12001MANI180659D	BRSTSSSZEMP12106.2	BULTOS	3	pigment green aakash
	BUENOS AIRES	15-SEP-12	12001MANI168553C	USHOUHOU760352	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	BUENOS AIRES	15-SEP-12	12001MANI168553C	USHOUHOU760476	BULTOS	4	OILWELL SUPPLIES
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI177417B	USPVGHBL-2259	PALETA	3	STC: IRRIGATION EQUIPME
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI177417B	USPVGHBL-2260	PALETA	5	STC: IRRIGATION EQUIPME
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI177680D	USPVGPFSM200676	BULTOS	4	stc avanti,botton bead
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI178185E	USPVG52-75-0008943-01	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI178562D	USPVGALX123090082	BULTOS	5	CATERPILLAR PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI178562D	USPVGALX123090086	BULTOS	6	CATERPILLAR PARTS
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI175713V	CHSHABUE5244276	BULTOS	120	QDC-IBUPROFEN GRADE 75
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI177197G	USHOUECCI0137019J35001	BULTOS	1	MORDAZA 5″ PARA CUNA 5″
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI179338F	USHOU40053500	BULTOS	4	seeds for planting, tre
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI174011L	ZZZZZCOSU6042220690	BULTOS	64	QDC MOVING HOUSE EQUIPM
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI180092R	UYMVDARG08120325901	BULTOS	3	TONER CARTRIDGE
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI175417W	CHNGONGBBUE915	BULTOS	61	BAG IN STRAW
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI175417W	CHNGONGBBUE916	BULTOS	61	Q.D.C. BAG IN STRAW, KE
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI178814D	CHSHASHBUE12892786S	BULTOS	10	QDC-VALVES
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI178876L	CHNGOOLCNGB1208373	BULTOS	7	POWER STEERING
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI178876L	CHNGOOLCNGB1208403	BULTOS	24	NUT / WASHER
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI178939L	CHHONGHKGEZEH202037	BULTOS	497	Q.D.C COMPUTER ACCESORI
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI179334B	CHNGOOLNB1208050	BULTOS	85	AUTOPARTS
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI180370Z	CHNGONBBUE1208020	BULTOS	151	S.T.C.: TUBOS
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI180487C	CHNGONGBPS1208027	BULTOS	406	BALL PEN
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI180736W	CHSHASHAAS1202500	BULTOS	3	SWITCH
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI179281C	KSPUSGPKGEZEG20410	BULTOS	4	QDC-FEMALE CONDOMS
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI179285G	KSPUSYK/BUE-T1208113	BULTOS	3	symac us-450
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI179412V	CHHONBUE91399102	BULTOS	120	QDC-MICROCRYSTALLINE CE
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI180114M	KSPUSGAK2012082802	BULTOS	6	PRINTER CARTRIDGE INKJE
	MSC MARTA	03-OCT-12	12001MANI183270S	SPBRE2212-0924-209.011	BULTOS	3	INSECTICIDA
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI177516B	CHSKUGLSL12072681	BULTOS	134	QDC-BICYCLE PARTS
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI178014S	CHSHASHBUE12892526H	BULTOS	74	BLACK OUT FABRIC, POLYE
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI178136A	CHSHAAASL12080494	BULTOS	95	Q.D.C. GARMENTS, LADIES
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI177672E	IIOOVNSQPT120862324	BULTOS	7	QDC-PLANCHAS FOTOPOLIME
	NYK FUJI 7	28-SEP-12	12001MANI177276E	CHNGOHDMUNXAR0744746F	BULTOS	36	QDC-BALL PEN
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177156B	GEHAM2312-01092-09	BULTOS	5	stc fischer ftc-al adhe
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI179798P	GEHAM2/109/57404	BULTOS	2	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI179979Z	BEANWBUE3688251	BULTOS	6	MILKING MACHINE PARTS
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI180033M	UKTDXUSA43338	BULTOS	1	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI180249V	BEANWM1200415000	PALETA	7	STC: LITTLE ZUMO 50 ML
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI181099C	GEHAM12-750-08-0286	BULTOS	18	S.T.C: WATER PUMPS,SHAF
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI181099C	GEHAM12-750-08-0287	BULTOS	7	S.T.C.: WATER PUMPS, SH
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI182141Y	GEHAM2710920283	CAJON	2	WIRE
LO PRIMO I							
		02-OCT-12	12001MANI177431U	001ROU1560/12	PALETA	17	ARTICULOS PARA USO MEDI
LO PRIMO II							
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI177453B	CHSHA9.103862.BUE	BULTOS	125	S.T.C CAPS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175184A	ZZZZZDLYTBNA12080500C	CAJA	1415	PLASTIC TOYS
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI170150L	CHSHANSHA12080699	CONTENEDOR	1	STC DISCONTINUED MERCHA
LOGEXPOR							
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175238A	ZZZZZDLRQBNA12080249C	CAJA	534	PARTES DE MAQUINAS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175239B	ZZZZZDLRQBNA12080169C	CAJA	692	PARTES DE MAQUINAS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175265A	ZZZZZDLYTBNA12080496C	CAJA	661	PARTES DE MAQUINAS
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174913W	CHNGODLNB1208948	CAJA	1038	ARTICULOS DE BAZAR
LOGINTER SA.							
	BULK VALIANT	02-OCT-12	12001MANI177140R	BRVTR018	BULTOS	3	S.T.C. STEEL COIL
MEGATOM II							
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI170423Y	KSPUSCNTAO0000005683	CAJA	70	christmas decoration
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI167670B	CHNGOCNNGB0000011726	CONTENEDOR	3	gazebos
MEGATOM SA.							
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI179477J	CHSHA1SH369527	CONTENEDOR	1	the harmonized system -
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI176958K	BRSTS12SSZ09022BUE	PALETA	2	Q.D.C. L-ARGININE BASE
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI178462C	BRSTSUNIU272101578	BULTOS	8	EMULSION
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI178467H	BRSTSUNIU272101580	BULTOS	18	EMULSION
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI178469J	BRSTSUNIU272101574	BULTOS	4	EMULSION
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI178472D	BRSTSUNIU272101576	BULTOS	6	EMULSION
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI178474F	BRSTSUNIU272101577	BULTOS	4	xiameter
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI178476H	BRSTSUNIU272101579	BULTOS	8	EMULSION
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI178477X	BRSTSUNIU272101567	BULTOS	7	EMULSION
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI178481D	BRSTSUNIU272101575	BULTOS	8	FLUID
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI170174R	GEHAM0938901701012KB	BULTOS	20	wine cork stoppers
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI178221S	GEHAM038012-03402	PALETA	3	Q.D.C. IBERO-TEC
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI180289C	GEHAMGEFRG02S12090057	BULTOS	3	juego de juntas
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI173231Y	CHSHADLSH12080006	BULTOS	483	Q.D.C. HARDWARE
		02-OCT-12	12001MANI177617D	001BR811003809	CAJA	22	BOMBAS DE CAVIDAD NCM 8
MERCOCARGA SA.							
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI172776E	USPVGMIA/BAA/C11720	BULTOS	40	STC PRINTER MATTER MAGA
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI180558B	ZZZZZSC-013356	BULTOS	364	decoracion
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI178226A	CHHONYXE12-08131A	BULTOS	24	S.T.C.JOY ACCLIVITOUS C
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI183018S	KSPUSQDOE1208047	BULTOS	73	SENSOR DE TERMOSTATO
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI177796L	SPBREH01EMCB12020300	PALETA	17	STC.FLEXIBLE MALLADO
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI173287C	BRSTS12/1229.09.001	BULTOS	2	STC: ENZIMAS PREPARADAS
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI175608B	BEANWDUP1195385492	BULTOS	12	STC TOPCOAT BLACK
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI175608B	BEANWDUP1195385493	PALETA	6	STC TOPCOAT BLACK
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI178385G	GEHAM10163-1209-127	BULTOS	1	automotive parts.
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI178385G	GEHAM10163-1209-129	PALETA	2	automotive parts.
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI178385G	GEHAM10163-1209-152	PALETA	2	contiflex rip protect.
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI182526V	BEANWRTM424993	BULTOS	3	STC:STEEL PLASTCI
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI175512S	CHSHA4351-0924-208.015	BULTOS	3	ARTICULOS DE GRIFERIA
MURCHISON							
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI180421N	USPVGASXHBOL1305	BULTOS	4	spare parts
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI180421N	USPVGASXHBOL1306	BULTOS	6	spare parts
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI174296D	CHSHAMSHBNA28L80058	TAMBOR	40	AMOXICILLIN TRIHYDRATE
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI174343T	CHSHAYF12080020	TAMBOR	120	VITASWEET ASPARTAME POW
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI174478F	IIOOVCPWPL/ARBUE/153852	PALETA	3	GLASS CLEAR
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI174478F	IIOOVDEL/BUE/65713	PALETA	22	POLYESTER FILM
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI177536D	MXVRCATL12081619	BULTOS	1	stc CAP WITH APPLICATOR
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI179601V	CHHONXIA9809022	BULTOS	776	Q.D.C.: UMBRELLA
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174128U	CHSHASD12081597	BULTOS	3	stc: Valve extension, v
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174128U	CHSHASD12081601	BULTOS	3	stc: Tire valve extensi
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI177869M	CHNGONBOBUE128323	CAJA	62	SLIDER
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI177152U	CHHONATESZ1208390	BULTOS	91	stc adaptor
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI178001Y	CHHONTAOBUEC80003	TAMBOR	40	TIAMULIN HYDROGEN FUMAR
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI179994N	CHHONKEEBUE12080073	BULTOS	76	BICYCLE PARTS
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI180280Z	CHHONHKGBUE-00720	BULTOS	18	STC SHIRTS
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI180280Z	CHHONHKGBUE-00721	BULTOS	14	STC PULLOVER
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI180280Z	CHHONHKGBUE-00722	BULTOS	5	STC SHIRTS
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI180280Z	CHHONHKGBUE-00723	BULTOS	20	STC NYLON WOVEN CAP
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI180280Z	CHHONHKGBUE-00724	BULTOS	54	STC FINISHED SHOES-AN
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI175181U	SPVLC120102310/0107	PALETA	4	SETS DE COSMETICOS
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI175181U	SPVLC120102310/0109	PALETA	3	TRIPA DE CERDO SALADA
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI176893X	ITGEN03/12/300478	BULTOS	4	ZINC CASTINGS
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI177164A	ITGEN01/12/500643	BULTOS	2	stc flow-switch
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI174777H	ZZZZZMSCUT9018809	CONTENEDOR	1	QDC MOULDING BOXES FOR
	MSC MARTA	03-OCT-12	12001MANI179535E	SPVLC120102361/0301	PALETA	6	TURRONES.spube1

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MURCHISON							
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI174093V	CHSHASHBUE120817164E	BULTOS	48	Stc:Platform weighing i
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI177578J	BRSTSCPQFEM12.09.0031	BULTOS	9	Q.D.C. VASO PEAD
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI177685X	BRSTSSSZBUE20593812	BULTOS	16	PLAQUETAS METALICAS
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI177685X	BRSTSSSZBUE20593912	BULTOS	17	PLAQUETAS METALICAS
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI163634U	CHWANHKA1134215	BULTOS	405	LEISURE PRODUCTS
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI178499M	UYMVDPLBUE120807	BULTOS	975	TOYS
PHILIPS ARGENTINA S							
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177679L	GEHAMSUDUA2GDYSA0045X	CONTENEDOR	1	LAMPS
SIEMENS S.A.							
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI175325U	GEHAM777721215189DE	CONTENEDOR	1	material electrico
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI175325U	GEHAM777721215190DE	CONTENEDOR	1	material electrico
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI175325U	GEHAM777721215191DE	CONTENEDOR	1	material electrico
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI175325U	GEHAM777721215192DE	CONTENEDOR	1	material electrico
SIR HOME S.A.							
		01-OCT-12	12001MANI176441U	001BR345602552	BULTOS	16	EQUIPOS DE TELECOMUNICA
TEFASA I							
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI172715U	ITGENMSCUGP482313	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS AN
	MSC LUDOVICA	28-SEP-12	12001MANI173619B	ZZZZZMSCUJ4027361	BULTOS	224	FARDOS DE POLIPROPILENO
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI179040S	UYMVDMQ520120279	CONTENEDOR	2	Q.D.C.AUTO SPARE PARTS
TEFASA II							
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI178629H	USPVGMSP035153	PALETA	1	producto quimico, cl 3
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI178629H	USPVGNYC163834	PALETA	3	plastic articles
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175507W	CHNGODLNB1208130-A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: RING,PENDENT,BR
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175507W	CHNGODLNB1208130-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SCARF.-
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175538D	CHNGODLNB1208136	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CHRISTMAS ORNAM
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175596H	CHNGODLNB1208129	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HAIR ACCESSORIE
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174295C	CHHON864508007	CAJA	758	QDC: AM/FM WOODEN RADIO
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI174415T	CHNGOOLNB1208049A	BULTOS	419	QDC: STOPPERS AND CUP
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI177928X	CHHON1HK734738	PALETA	3	color lcd proyector
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI177928X	CHHONTYO128518	BULTOS	1	color selector
TERBASA							mlispubel
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI177773G	CHSHAFDSHSE1208014W	BULTOS	20	OPTICAL FRAMES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	LIMARI	28-SEP-12	12001MANI174290U	USSAVHLCUMTR120813139	CONTENEDOR	1	STC CAR KIA SOUL 4U VI
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI175067A	USNYOMSCUAR192608	CONTENEDOR	1	QDC POLYAMIDES IN PRIMA
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI175067A	USNYOMSCUAR193440	CONTENEDOR	4	QDC SYNTHETIC RESIN
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI175067A	UYMVDMSCUE4748900	CONTENEDOR	1	QDC TIRAFONDOS DE ACERO
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI175257B	UYMVDQDMBUE128001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONTINUOUS CASTI
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI176475E	USNYOE2012-9238	CONTENEDOR	5	stc POULTRY INCUBATION
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI177300P	USNYOBWI-40001015	CONTENEDOR	1	STC.TIONA 595 TITANIUM
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI178305V	UYMVDSH12070229	CONTENEDOR	2	Q.D.C.PORCELAIN INSULAT
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI172715U	SPVLCMSCUHL808998	CONTENEDOR	1	QDC SOLAR ENERGY
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI172715U	SPVLCMSCUVG068033	CONTENEDOR	1	QDC PIGMENTS
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI174067W	BRRIOGLABUE12/169	CONTENEDOR	1	q.d.c. ferro niobium
	MSC CORUNA	27-SEP-12	12001MANI174104Y	SPVLCXMNS-02968	CONTENEDOR	1	GRANITE PRODUCTS
	MSC LUDOVICA	28-SEP-12	12001MANI163784D	BEANWFR2415620	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	MSC LUDOVICA	28-SEP-12	12001MANI168486H	BEANWHLCULE1120816464	CONTENEDOR	2	STC ARTICULOS PARA LA M
	MSC LUDOVICA	28-SEP-12	12001MANI174993H	GEBHV10164-1209-060	CONTENEDOR	1	textile rolls.
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI167862E	NLROTRTM0518044	CONTENEDOR	1	EPIKOTE,RESIN 862-IMO 9
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI174777H	BEANWMSCURL224848	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI174777H	GEBHVMSCURG296107	CONTENEDOR	1	QDC CHAIN SAWS CHAIN S
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI174777H	GEBHVMSCURL284594	CONTENEDOR	1	QDC SILICON DIOXIDE
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI174777H	NLROTMSCURG315618	CONTENEDOR	12	QDC HIGH CARBON FERROCH
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI174777H	ZZZZZMSCUJ4032411	CONTENEDOR	16	QDC TYRES
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI175088D	NLROT7RAA1MH00	CONTENEDOR	6	S.T.C. REELS PAPER
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI175088D	NLROTPVBAV6T00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PORTARYTE
	MSC LUISA	30-SEP-12	12001MANI176573D	BEANWDTM017181	CONTENEDOR	6	producto quimico , cl 8
	MSC MARTA	03-OCT-12	12001MANI179401T	ITLEGPRM22044503	CONTENEDOR	8	STC: METAL CONTAINERS
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI172059V	IIOOVNYKS3022577620	CONTENEDOR	2	AUTOMOBILE COMPONENTS F
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI173130M	CHHONKKLUTW0218642	CONTENEDOR	1	S.T.C.: 100% POLYESTER
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI173130M	CHSHAKKLUSH1882549	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:6.1 UN:2811
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI173130M	CHSHAKKLUSH8209683	CONTENEDOR	1	S.T.C.: FLUOROCHLORIDON
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI173130M	IIOOVKKLUTH0496842	CONTENEDOR	4	S.T.C.: AUTOMOBILE COMP
	NYK FUJI	28-SEP-12	12001MANI180511N	CHSHA1083375	CONTENEDOR	2	animal health pharmaceu
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI170064P	BRSTS149069286038S	CONTENEDOR	1	QDC; TIRES
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI170064P	BRSTS149069292038S	CONTENEDOR	1	QDC:TIN
TERMINAL 5							
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI168610T	KSPUSHLCUTA1120770773	CONTENEDOR	1	STC POLYANIONIC CELLULO
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI172131M	IIOOVMUM-296-1213	BULTOS	13	PLASTIC FILM CAPACITORS
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI172568D	CHNGOCNNGB-004866969-8	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERANT GAS, IM
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI172835A	CHSKUAC12SKBUE67948	CONTENEDOR	1	stc: spare parts motor
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI173768G	IIOOVWWLSINSE12080023	CONTENEDOR	1	S.D.C. SHOESbel
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI173897J	IIOOVWWLSINSE12080019	CONTENEDOR	1	S.D.C. SHOES
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI174701R	IIOOVSGSIN/ARBUE/00001	CONTENEDOR	1	STC: Meal cart
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI174701R	IIOOVSGSIN/ARBUE/00002	CONTENEDOR	1	STC: Meal cart
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI172035P	IIOOVEGLV050250070029	CONTENEDOR	1	RADIAL TYRES
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175198F	ZZZZZDLYTBNA12080555C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOMEWARE ITEMS.
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175671B	ZZZZZDLYTBNA12080490C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HANDBAG.-
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175697J	CHNGODLNB1208125	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PRODUCT DECORAT
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175703U	CHNGODLNB1208141	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOMEWARE ITEM.
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI175729F	CHXMNDLXM1208050	CONTENEDOR	2	S.T.C.: KITCHEN WARE.
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI176023Z	CHSHAYXE12-08156	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRICS
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI178266E	CHSHACNSHA4650208036	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI178274D	CHSHACNSHA4650208034	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI178285F	CHSHACNSHA4650208035	CONTENEDOR	1	STC: Textil fabrics
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI178316A	CHSHACNSHA4650208032	CONTENEDOR	1	STC: Sintetic blanket
	EMPRESS DRAGO	29-SEP-12	12001MANI178330T	CHSHACNSHA4650208024	CONTENEDOR	1	STC: SINTETIC BLANKET
	MOL GATEWAY	02-OCT-12	12001MANI177846H	CHHONFOQ036946	CONTENEDOR	1	LAMPS
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI174212Y	IIOOVMOLU12006542549	CONTENEDOR	4	QDC PARTS FOR AUTOMOBIL
	MOL GATEWAY 7	02-OCT-12	12001MANI174212Y	IIOOVMOLU12006930544	CONTENEDOR	2	QDC PARTS FOR AUTOMOBIL
TERMINAL CARGA TIGR							
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI173121M	CHSHASAEY1208064	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CCNI ANTUCO	27-SEP-12	12001MANI173135R	CHSHASAEY1208088	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174295C	ZZZZZ558106505	BULTOS	6	QDC.HONET ACCESS SYSTEM
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174295C	ZZZZZ558111538	BULTOS	2	QDC.OPTIX OPTICAL
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174295C	ZZZZZ558111640	BULTOS	3	QDC.BROADBAND ACCESS SY
	MAERSK LINS	29-SEP-12	12001MANI176787K	SPAGSDMCQIST0133440	BULTOS	132	QDC.CHILD SOCKS
TERMINAL PANAMERICA							
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI176451V	UYMVDNGB241662	CAJA	61	LADIES KNITTEF SHIRT
	LIMARI	29-SEP-12	12001MANI176490B	UYMVD1SH365159	CAJA	11	WOMEN'S CLOTHING
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI177708E	CHHONKAOBUA1208014	CONTENEDOR	2	STAINLESS STEEL WELDED
	MAERSK LINS	29-SEP-12	12001MANI174590A	SPAGS558137536	BULTOS	1105	NEUMATICOS
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI170064P	BRSVD079021114038S	BULTOS	440	NEUMATICOS
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI170064P	BRSVD079021134038S	BULTOS	2280	NEUMATICOS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	RR EUROPA	27-SEP-12	12001MANI170064P	BRSVD079021135038S	BULTOS	440	NEUMATICOS
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177679L	FRLEHANRMR29203151134	BULTOS	805	NEUMATICOS
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177679L	FRLEHSUDUR29203151139	BULTOS	1363	NEUMATICOS
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI173402Y	CHSHA1SH365264	CAJA	1520	karting
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI173455W	CHHONTAO118279	CAJA	11	camison pijama
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI173469E	CHSHA1SH367174	CAJA	42	garments
		27-SEP-12	12001MANI173801R	001BR463851036	CAJA	1	BROCHA NCM 8207.60.00
		27-SEP-12	12001MANI174258B	001BR151060467	PALETA	24	TINTAS, BARNIZ, OTR. SO
		01-OCT-12	12001MANI176605W	001BR597504163	PALETA	4	TUBOS PLASTICOS- NCM-39
		02-OCT-12	12001MANI177539G	001BR463880567	PALETA	3	CATALOGOS Y BOLSAS NCM
		02-OCT-12	12001MANI177541W	001BR463880568	PALETA	14	CARTERAS, BILLETERAS, S
TERMINAL SUR							
	CAP IRENE	29-SEP-12	12001MANI174628C	USJSVPCADTRC00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MISC AUTO PARTS
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI173372U	USHOUKUFA7SX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI173496E	MXVRCHLCUME3120828314	CONTENEDOR	2	STC AUTO SPARE PARTS
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI173496E	USHOUHLCUHOU120868079	CONTENEDOR	1	STC SOLTEX ADITIVO P/PE
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI175022Y	MXVRCATL12081607	CONTENEDOR	1	stc ENVASES DE VIDRIO C
	CHACABUCO	28-SEP-12	12001MANI177372B	ZZZZZOE12080182-01BT	CONTENEDOR	1	1 VEHICULO 2001 HONDA C
	CMA CGM QINGD	01-OCT-12	12001MANI162349W	JMKNSVE1257381	CONTENEDOR	3	ALUMINIUM RADIATORS
	COPACABANA	29-SEP-12	12001MANI172675C	BRZZZANRMB29991102034	CONTENEDOR	1	WHITE CHOCOLATES (KGM)
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI175322R	GEHAM777721214656DE	CONTENEDOR	2	material electrico
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI175325U	GEHAM777721215193DE	CONTENEDOR	1	material electrico
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177114S	GEHAMHLCUHAM120914127	CONTENEDOR	2	STC AMMONIUMNITRATE IMO
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177525B	UKTDXQOFAJ0R00	CONTENEDOR	4	S.T.C. ANIMAL FEED ADDI
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177679L	BEANWSUDUA2HAMSA2274X	CONTENEDOR	1	PAPER
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177679L	GEHAMSUDUA2DUSSA1256X	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177679L	NLROTSUDUR20173151005	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177821A	UKTDXILS012763	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICALS
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177823C	UKTDXILS012764	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICALS
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI177944G	FRLEHEFR142S120900002/1	CONTENEDOR	2	LUBRICATINGS OILS
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI178224V	GEHAM10164-1209-157	CONTENEDOR	1	thermoplastic foil.
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI178494H	FRLEHM22204487	CONTENEDOR	1	baby foods.
	SANTA CLARA	03-OCT-12	12001MANI179576J	UKTDX1084304	CONTENEDOR	1	acetyl isovaleril tilos
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI163634U	CHNGONBDN109820	CONTENEDOR	1	PLASTIC COIL
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI169868M	CHHONXMNBUE901551	CONTENEDOR	1	STC NON WOVEN FABRIC
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI169868M	CHSHATSNBUE901573	CONTENEDOR	1	STC FRAME OF CROWN BLOC
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI169868M	CHSHATSNBUE901575	CONTENEDOR	1	STC LINKS
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI172814U	CHNGOFDNBSE1208174	CONTENEDOR	1	MICROFIBER FLOOR MOP
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI172850U	CHSHACHIWQXCANS300	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUMPER MOTOR WA
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI172858F	UYMVDXYBL2012004362	CONTENEDOR	1	STC: STAMPING TOOLS
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI172888X	CHWANFDGZSE1208011	CONTENEDOR	1	HALOGEN LAMP
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI172978X	CHSHABSHEA1208122	CONTENEDOR	1	STC LAMINATE FLOORING
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI173184V	CHQINDMQ31201375	CONTENEDOR	1	CHOLINE CHLORIDE
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI173270R	UYMVDTJX60012232	CONTENEDOR	3	MICROWAVE OVEN PARTS
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI173398F	CHNGOTCNB1208182	CONTENEDOR	1	STC:FIBERGLASS MESH
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI173550S	CHNGOGGLCNB1209391A	CONTENEDOR	1	STC: POWER CORD
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI174199F	CHNGOYBUE12/0812-0142	CONTENEDOR	1	stc star sr-20jc cnc sw
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI174260R	CHSHAP02H120800393	CONTENEDOR	1	DEMOLITION BREAKER
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI174735B	UYMVDNBBUELG0407	CONTENEDOR	1	CASTERS
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI176344W	UYMVDSHABUE12080600	CONTENEDOR	1	H PLATE, E-PLATE, PLAST
	XIN NING BO	27-SEP-12	12001MANI177177E	BRSTS046827COL	CONTENEDOR	5	S.T.C.:GLASSWARE
TERMINAL. 4							
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174295C	KSPUS864349566	CONTENEDOR	4	Q.D.C. POLYCARBONATE RE
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174295C	ZZZZZ558111446	CONTENEDOR	2	Q.D.C. WCDMA MOBILE BAS
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174295C	ZZZZZ864384405	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WIMAX MOBILE BAS
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174819E	KSPUSDLQD12080028	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOMEWARE ITEMS.
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174829F	CHNGODLNB1208930	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOMEWARE ITEMS.
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI174880C	CHNGODLNB1208947	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HOMEWARE ITEMS.
	MAERSK LEON	01-OCT-12	12001MANI177444B	CHSHASHBUE1208029	CONTENEDOR	1	STC.PPR PIPE AND WELDIN
	MAERSK LINS	29-SEP-12	12001MANI175642W	SPAGSBL7843/BK009017	CONTENEDOR	1	QDC RECAMBIOS DE AUTOMO
	MAERSK LINS	29-SEP-12	12001MANI176056W	SPAGS0020-0424-209.012	CONTENEDOR	1	articles of graphite
	MAERSK LINS	29-SEP-12	12001MANI176100M	SPAGS1840-0424-209.011	CONTENEDOR	1	conveying system parts

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 13/11/2012 N° 113090/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.732; 07-11-2012

Expediente				
5059425	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESILIENCIA DE UNA GOLONDRINA	Autor: ADELIA MARIA SETTO Editor: EDITORIAL RAIZ DE DOS SA
5059426	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: PARTE DE LA RAZON	Autor: LUIS NOVARESIO Editor: EDITORIAL RAIZ DE DOS SA
5059427	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOCIEDAD ANONIMA	Autor: ROGELIO DEMARCHI Editor: EDITORIAL RAIZ DE DOS SA
5059428	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS CUENTOS DE MAMA SILVIA	Autor: SILVIA GRACIELA TOUS Autor: MAXIMILIANO PRINGLES Editor: EDICIONES FLOR - DAI DE SILVIA GRACIELA TOUS
5059429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA Y CIEN CUENTOS	Autor: EDGARDO “EL GORDO” OVIEDO Editor: EDITORIAL RAIZ DE DOS SA
5059430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CEMENTERIO DE CIGARRILLOS	Autor: ARIEL WILLIAMS Editor: EDITORIAL RAIZ DE DOS SA
5059431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PAN EN EL DESIERTO VIDA Y OBRA DE FLORENCIO CARLOS NANCLARES Y LA FUNDACION DE LA COLONIA NUEVA CALI	Autor: CRISTINA NANCLARES SCHOON Editor: EDICIONES SOWEN DE CRISTINA NANCLARES SCHOON
5059432	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO ESTUVE EN EL CIELO	Autor: CELIA GUCCIONE Autor: SUSANA CARRERA Editor: EDITORIAL AMIN
5059433	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BASES DEL PENSAMIENTO JURIDICO	Autor: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI Editor: UNR EDITORA
5059434	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SACARSE LAS GAFAS. APRENDER A MIRAR	Autor: MARCELA GHIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5059435	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CAMINO	Autor: JAVIER BURGA MONTOYA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL

5059436	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS NUEVOS VIEJOS... TEMAS	Autor: JORGE STRADA Autor: LAURA LUNA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5059437	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JUEGO CON HADAS	Autor: ANGEL JURADO Autor: AZUL PIÑEIRO Editor: EDICIONES URANO SA
5059438	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARCUS FLENDO Y LA TRAVESIA FANTASTICA	Autor: FERNANDO MECOLI Autor: VIRGINIA PIÑON Editor: EDICIONES URANO SA
5059439	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: ANONIMO Autor: STELLA M ROMERO Autor: MADELYN GATZ Director: STELLA M ROMERO Traductor: NILDE ITIN DE LUST Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059440	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE PRIMARIOS	Autor: ANONIMO Autor: STELLA M ROMERO Autor: KIM JUSTINEN Director: STELLA M ROMERO Traductor: MARIA ISABEL MATEO DE GOMEZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059441	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INTERMEDIARIOS	Autor: ANONIMO Autor: STELLA M ROMERO Traductor: CINTHYA SAMOJLUK DE GRAF Director: STELLA M ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059442	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CANTO DE EVA UNA ALEGORIA DE LOS ULTIMOS DIAS	Traductor: MARGARITA BIAGGI Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Autor: JUNE STRONG
5059443	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ¡QUE FIESTA! TODOS ESTAN INVITADOS	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: LEANDRO BLASCO Director: PABLO M. CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059444	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VESTIDOS DE GRACIA. VESTIDURAS FIGURADAS EN LA BIBLIA. GUIA DE ESTUDIO DE LA BIBLIA. EDICION PARA AD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LARS JUSTINEN Director: MARCOS G BLANCO Traductor: ROLANDO A ITIN Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059445	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VESTIDOS DE GRACIA. VESTIDURAS EN LA BIBLIA. GUIA DE ESTUDIO DE LA BIBLIA. EDICION PARA MAESTROS / A	Autor: LARS JUSTINEN Autor: CHERYL DES JARLAIS Autor: ALAN HECHT Autor: NATHAN BROWN Autor: DWAIN ESMOND Autor: JANELLE MARGOLIS Director: MARCOS G BLANCO Traductor: ROLANDO A ITIN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059446	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GUERRA CONTRA OTOR LOS PAYASOS CONTRAATACAN	Autor: MARIANA KERZNER Autor: RAZZ (I) Editor: EDICIONES URANO SA
5059447	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PALABRA AL DESNUDO	Autor: SERGIO SINAY Editor: EDICIONES URANO SA
5059448	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA	Autor: ANONIMO Autor: STELLA M. ROMERO Autor: MADELYN GATZ Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: STELLA M. ROMERO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059449	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: KIM JUSTINEN Autor: STELLA M R DE ARANDA Traductor: SERGIO V COLLINS Director: MARCOS BLANCO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PILO Y EL DOCTOR	Autor: MARCOS LLAMBIAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5059451	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ACCIONES GIGANTES CON NOMBRES COMUNES	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059452	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DELIVERY DE CUERVOS 1 REYES 17:1-7	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: DENISE QUISPE Director: STELLA MARIS R. DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059453	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENTA Y NUEVE + UNA MATEO 18:12-14	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: DENISE QUISPE Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059454	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL GRAN BARCO GENESIS 5-8	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: HUGO O PRIMUCCI Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059455	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HUYE DEL ENEMIGO	Autor: HERBERT FORD Traductor: BETINA PIZZUTO DE ZAMANIEGO Director: PABLO D. OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059456	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DA VUELTA TU CABEZA PENSAR SALUDABLEMENTE PARA ALCANZAR LA FELICIDAD	Autor: GUSTAVO BEDROSSIAN Editor: EDICIONES URANO SA
5059457	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SASHA UNA AMIGA FIEL	Autor: NANCY CANO DE ZIEGLER Autor: MARIA ZAMBIANCHI Director: ADRIANA MORALES Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUEGO SALVAJE. UNA HISTORIA REAL	Autor: DONALDO CHRISTMAN Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

5059459	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRABAJAR EN EQUIPO ES UN GOLAZO	Autor: QUIQUE WOLFF
				Editor: EDICIONES URANO SA
5059460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TINA. LA ZORRA ROJA	Autor: VERALEE WIGGINS
				Traductor: ELISA TORRES
				Director: STELLA M ROMERO
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059461	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PROYECTO LUZ	Autor: JUNE STRONG
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059462	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA ESTRELLA DORADA PARA ERIC	Autor: COLLEEN L REECE
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Director: PABLO D OSTUNI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059463	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ¡CORREO! HISTORIAS QUE AYUDAN A PENSAR	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
5059464	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BAJO LA SOMBRA. UNA HISTORIA DE SALVACIONES MILAGROSAS Y DE LA MANO PROTECTORA DE DIOS	Autor: MARY HUI-TZE WONG
				Autor: MAYLAN SCHURCH
				Traductor: CLAUDIA BLATH
				Director: PABLO D OSTUNI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059465	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PIONEROS, PRESIDENTES Y DESCONOCIDOS	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI
				Director: PABLO M. CLAVERIE
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARAISOS PARALELOS MICROFICCIONES	Autor: EDUARDO GOTTHELF
				Editor: EDICIONES AXIOMA DE EDUARDO GOTTHELF
5059486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA EL COCO	Autor: NORMAN BRISKI
				Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5059513	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO SER UN LIDER CON IMPACTO	Autor: ROBERT L PETERSON
				Autor: ALEXANDER STRAUCH
				Editor: FUNDACION CRISTIANA DE EVANGELIZACION / LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5059514	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL DIALOGO DEL NUEVO TESTAMENTO	Autor: ALEXANDER STRAUCH
				Traductor: GLORIA PULIDO DE JUNAY
				Editor: FUNDACION CRISTIANA DE EVANGELIZACION / LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5059515	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIDERAZGO BIBLICO DE ANCIANOS	Autor: ALEXANDER STRAUCH
				Traductor: DANTE N ROSSO
				Editor: FUNDACION CRISTIANA DE EVANGELIZACION / LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5059516	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LIDERANDO CON AMOR	Autor: ALEXANDER STRAUCH
				Traductor: DANTE ROSSO
				Editor: FUNDACION CRISTIANA DE EVANGELIZACION / LIBRERIA EDITORIAL CRISTIANA
5059521	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: DISEÑO INDUSTRIAL ARGENTINO	Autor: RICARDO BLANCO
				Editor: EDITORIAL FRANZ VIEGENER
5059537	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUIA PARA PLANTAR IGLESIAS	Autor: EMILIO ABDALA
				Traductor: ELIZABETH MONARDES DE BARAHONA
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059538	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PLENITUD EN CRISTO: MEDITACIONES CRISTIANAS	Autor: ALEJANDRO BULLON
				Director: MARTHA BIBIANA CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCES DEL ALMA	Autor: LUISA MENENDEZ
				Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5059540	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: EL PINGUINO	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA
				Autor: DANIEL CABRAL
				Director: ADRIANA MORALES
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059541	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ÑANDU	Autor: STELLA MARIS R DE ARANDA
				Autor: WALTER GOMEZ
				Director: ADRIANA MORALES
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059542	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SECRETO DE LA CAVERNA	Autor: ARTHUR S. MAXWELL
				Traductor: PAOLA CANUTI
				Director: STELLA MARIS ROMERO DE ARANDA
				Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059543	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SASHA ES SU NOMBRE	Autor: NANCY CANO DE ZIEGLER
				Autor: MARIA ZAMBIANCHI
				Director: ADRIANA MORALES
				Editor: NEW LIFE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMAN DE LAS RAICES	Autor: VERONICA CARUSO
				Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5059545	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ELEGIDOS POR JESUS. 4º AÑO EDUCACION BASICA RELIGIOSA	Autor: CARMEN DE SOUZA
				Autor: RAQUEL REINERT REIS
				Autor: MADALENA IROKAWA
				Autor: ANGELA SCORTEGAGNA
				Autor: GILSON GOMES
				Autor: ANDREI G. VIEIRA
				Autor: JOAO LUIZ CARDOZO
				Traductor: DEA DE PEREIRA
				Director: CLAUDIA BRUNELLI
				Director: ADRIANA MORALES
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059549	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONEXION JA	Autor: PABLO D OSTUNI
				Autor: OTIMAR GONCALVES
				Autor: RONALDO BOLL ARCO
				Autor: PABLO ALE
				Autor: WENDEL LIMA
				Autor: TALES TOMAZ
				Autor: THIAGO LOBO
				Director: PABLO D OSTUNI
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

5059550	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + 5. CIENCIAS NATURALES. LENGUA Y COMUNICACION	Autor: ADRIANA ARAUJO Autor: ANALIA GIANNINI Autor: ADRIANA MORALES Autor: ESTHER ARIAS DE SEEWALDT Autor: CLAUDIO GIMENEZ Autor: CRISTINA GAMBACCINI Autor: LISANDRO BATISTUTTI Director: CLAUDIA BRUNELLI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059552	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VESTIDURAS DE GRACIA DE HOJAS DE HIGUERA A MANTO DE JUSTICIA	Autor: TIM CROSBY Autor: LARS JUSTINEN Traductor: JOSE I PACHECO Director: FRANCESC X GELABERT Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5059558	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GEOPOP	Autor: GERMAN DESTEFANIS Titular: PTL SERVICIOS SA
5059561	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HPS! - HARAPOS DECYNG - GENEROS EXPRESIVOS	Autor/Titular: CYNTHIA ROBLEDO
5059593	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PEQUEÑO MANUAL BASICO DE DISCAPACIDAD	Autor: LUIS LIENDRO Editor: LUIS JOSE LIENDRO
5059612	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ENTRE NOSOTRAS Y USTEDES	Autor/Titular: ALICIA SUSANA AGUSTIN Editor: AM 1470 RADIO CADENA
5059632	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SUTIL STOCK	Productor: MARCOS AGUSTIN FORCINITI
5059664	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: IDENTIDAD COLECTIVA	Autor/Titular: CLAUDIO HEBERT POSSE Autor/Titular: SILVIA LILIAN CEPEDA
5059665	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SALTO DE EJE	Autor/Titular: CLAUDIO HEBERT POSSE Autor/Titular: SILVIA LILIAN CEPEDA
5059666	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: QUE SANATA!	Productor: (HPL) DE HORACIO MARIO PEREZ UGIDOS
5059693	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LAS 50 HERRAMIENTAS DE RECURSOS HUMANOS QUE TODO PROFESIONAL DEBE CONOCER	Autor: MARTHA ALICIA ALLES Editor: EDICIONES GRANICA SA
5059694	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE ACCESO RAPIDO A PODCASTING	Autor: MARK HARNETT Traductor: MARIANA FRONTERA Editor: EDICIONES GRANICA SA
5059695	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARACTER Y NEUROSIS UNA VISION INTEGRADORA	Autor: CLAUDIO NARANJO Editor: EDICIONES GRANICA SA - J.C. SAEZ EDITOR
5059696	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ¡LIDERA TU INTERIOR!	Autor: ALFREDO DIEZ Editor: EDICIONES GRANICA SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 13/11/2012 N° 113374/12 v. 13/11/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2875/2012

Bs. As., 7/11/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/10, la Resolución Nº 1330/12/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto de la Ley Nº 26.522, sancionada y promulgada el 10 de octubre del año 2009, es la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que el artículo 97 inciso a) del Decreto Nº 1225/10 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá destinar un porcentaje no inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los fondos asignados por la Ley Nº 26.522, a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión y también créditos para su producción y/o subsidios, debiendo dictar a esos efectos las resoluciones correspondientes.

Que en virtud del dictado del Decreto Nº 1225/10, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra facultado para otorgar subsidios y créditos a los fines de la promoción de la producción de contenidos para televisión.

Que el INCAA y EDUC.AR S.E., con fecha 23 de agosto de 2012, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION, con el objeto de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

Que el Concurso SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUENTRO tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de documentales que retraten las diversas miradas de los temas relevantes del país; promover la producción de contenidos dirigidos al público infantil; promover la diversidad cultural de las diferentes regiones y colaborar con el Canal ENCUENTRO en el cumplimiento de sus objetivos educativos.

Que por lo expuesto, el INCAA llama a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUENTRO a razón de UNA (1) SERIE DOCUMENTAL por región, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional. Cada SERIE será de ocho (08) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno, incluidos títulos y rodantes, para la programación del CANAL ENCUENTRO, cuyo destinatario será el público en general.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente.

Que se establece como obligación de los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso la de suscribir un contrato con el INCAA y con EDUC.AR S.E. en representación de CANAL ENCUENTRO, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal, la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos, y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), de la Ley Nº 26.522 y del artículo 97 inciso a) del Decreto Nº 1225/10.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a Concurso para la producción de SEIS (6) SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUENTRO a razón de UNA (1) SERIE DOCUMENTAL por región con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional.

ARTICULO 2° — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUENTRO, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Resolución Nº 2875/2012

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO

SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUENTRO

CAPITULO I — DEL OBJETO

1.- El INCAA, a través de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos, llama al Concurso de SERIES DE DOCUMENTALES PARA SER EMITIDAS POR CANAL ENCUENTRO a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar proyectos inéditos de SERIES DE DOCUMENTALES de OCHO (8) CAPITULOS de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada capítulo (incluidos títulos y rodantes) para la programación de CANAL ENCUENTRO. Las series estarán destinadas al público en general y deberán contemplar el tratamiento de los siguientes ejes temáticos:

— Historia

— Fiestas populares

— Geografía

— Arte y cultura

— Industria y producción

2.- El monto que se otorgará a cada proyecto seleccionado será de una suma de hasta PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000,00.-) a razón de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000,00) por capítulo.

El financiamiento del premio se hará de manera conjunta entre el INCAA y EDUC.AR S.E. El INCAA aportará el SETENTA POR CIENTO (70%) del premio, mientras EDUC.AR S.E. aportará el TREINTA POR CIENTO (30%).

3.- La SERIE DOCUMENTAL (en adelante LA SERIE) deberá ser realizada y concluida en su totalidad, con el aporte del INCAA y de EDUC.AR S.E.. Si en su defecto los costos de producción excedieran el valor presupuestado y presentado oportunamente al concurso, corresponderá exclusivamente al PRESENTANTE del proyecto que resulte ganador hacerse cargo del aporte de los recursos complementarios.

4.- El proyecto deberá ser inédito y deberá realizarse en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la acreditación total de la primera cuota que será abonada luego de la firma del contrato.

5.- LA SERIE no podrá contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta DIEZ (10) placas de agradecimientos o canje en los créditos finales, previa aprobación de los créditos por parte de los organizadores de la convocatoria.

6.- El soporte de registro de LA SERIE deberá ser digital en una resolución no inferior a HD, 1080i 50 cuadros entrelazados, 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD* calidad *Broadcasting* Internacional en soporte digital MXF, compresión XDCAM 50 1080i.

CAPITULO II — DE LA CONVOCATORIA

7.- Fíjase un período para la presentación de los proyectos, desde el 22 de octubre del 2012 hasta el 14 de enero de 2013 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

8.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo, fuera del plazo establecido.

9.- Los interesados podrán presentar más de un proyecto, no pudiendo en ningún caso resultar ganador de más de uno. No podrán intervenir en el presente Concurso, aquellos Proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional hayan o no iniciado rodaje. Asimismo, los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado (y/o concurso y/o licitación y/o cualquier otra repartición pública o privada) que convoque el INCAA, EDUC.AR S.E. ó CANAL ENCUENTRO, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de incumplimiento, el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido. A tal efecto el PRESENTANTE deberá completar la Declaración Jurada que obra como ANEXO VII de las presentes Bases y Condiciones.

CAPITULO III — DE LOS PRESENTANTES

10.- Los PRESENTANTES pueden ser personas físicas o personas jurídicas, quienes a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos, independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al INCAA y EDUC.AR S.E., y son quiénes suscribirán los contratos respectivos en caso de resultar ganadores.

11.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto o Contrato Social actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos, así como demás documentación necesaria a efectos de acreditar la personería invocada, según corresponda. Asimismo, deberá adjuntarse un poder otorgado por escribano público a favor de la persona responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines.

12.- El PRESENTANTE, en su rol de productor responsable, el director y el guionista deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a DOS (2) años en la región por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), y contrato de alquiler o título de propiedad debidamente registrado, no siendo suficiente la simple presentación de certificado otorgado por autoridad policial. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar actividad fehaciente en la Región por la cual participan por el mismo período de tiempo.

13.- No podrá ser beneficiario del presente Concurso, toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso que gestione directa o indirectamente el INCAA o EDUC.AR S.E., no haya dado cumplimiento pleno al contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes negativos por parte del Tutor o Productor Delegado asignado, quedando a consideración de la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos, la decisión final de su participación.

14.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA ni del CANAL, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

CAPITULO IV — DEL CANAL

15.- El CANAL ENCUENTRO contará con la exclusividad del estreno. Y los derechos de exhibición televisiva se enmarcan en lo establecido por la Resolución Nº 1330/2012/INCAA en su Capítulo I Artículo 6º. El CANAL se reservará los derechos de exhibición sin exclusividad en el territorio nacional sin limitación temporal.

CAPITULO V — DE LA COMPETENCIA

16.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. A los fines expuestos se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que se detallan a continuación: 1) Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe; 3) Región Noreste Argentino - NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; 4) Región Noroeste Argentino - NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. 5) Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; 6) Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur.

CAPITULO VI — DEL JURADO

17.- La presidenta del INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por DIECISIETE (17) miembros. Los mismos deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. El jurado se integrará por CINCO (5) miembros fijos independientemente de la región que se evalúe en cada ocasión. Y los dos restantes tendrán carácter regional dependiendo de la región que se evalúe. Los CINCO (5) miembros fijos serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores de cine y televisión, miembros de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, a propuesta conjunta con jurados de Canal ENCUENTRO. Los jurados regionales serán DOS (2) por región, también deberán ser personalidades y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o históricos del mismo ámbito descripto, tendrán carácter rotativo dependiendo de la región que se evalúe.

18.- Una vez conformado el Jurado, su composición se anunciará en la página Web del INCAA.

19.- La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

CAPITULO VII — DE LA SELECCION

20.- El jurado interviniente preseleccionará hasta CINCO (5) proyectos de SERIES DE DOCUMENTALES presentados al concurso por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Dicho taller será dictado en las instalaciones de CANAL ENCUENTRO, con la planificación y los profesionales del staff del canal. El CANAL designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUION, DIRECCION y PRODUCCION, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

21.- Deberán asistir a los talleres, sin excepción, los profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de los proyectos que resulten preseleccionados.

22.- Culminada la instancia de taller, cada equipo participante deberá elaborar un informe debidamente desglosado en las tres áreas sobre las que se realizaron las capacitaciones. Dicho informe se entregará suscripto por todo el equipo en sobre cerrado a los Coordinadores del INCAA, quienes, a su vez, lo remitirán al Jurado que se reunirá nuevamente, a los efectos de designar UN (1) proyecto GANADOR por cada región del país, incluyendo por orden de mérito y en carácter de SUPLENTES todos aquellos proyectos que consideren pertinentes.

23.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto Nº 20, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que se declare desierta alguna de las regiones, esos premios podrán ser reasignados por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes.

CAPITULO VIII — DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

24.- Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores en cada región firmarán un CONTRATO con el INCAA y EDUC.AR S.E. para la realización de LA SERIE. En el citado contrato se fijará la modalidad de liquidación del total del premio, explicitando el aporte del SETENTA POR CIENTO (70%) por parte del INCAA y del TREINTA POR CIENTO (30%) del premio correspondiente a EDUC.AR S.E.

25.- Los PRESENTANTES que resulten seleccionados como ganadores, deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

26.- El citado CONTRATO implica la realización integral de LA SERIE y entrega de la misma en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases, pudiendo los productores conseguir aportes locales complementarios cualquiera sea el presupuesto total.

27.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con el PRESENTANTE que resulte ganador del premio dará derecho al INCAA para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO IX — DE LOS DERECHOS

28.- Los derechos patrimoniales pertenecerán a los coproductores en la siguiente proporción: al ganador del concurso le corresponderá el SETENTA POR CIENTO (70%) de los derechos mientras que a Educ.ar S.E. el TREINTA POR CIENTO (30%) restante. Para poder comercializar la SERIE se deberá tener el consenso de ambas partes. A los dos años del estreno, y por considerar agotado el ciclo económico del producto en el país, los tenedores de los derechos de exhibición televisiva deberán ceder los mismos a título gratuito y de manera no exclusiva para el territorio de la República Argentina para ser emitidos por Canales Públicos, Comunitarios y Privados de baja frecuencia.

29.- CANAL ENCUENTRO tendrá la exclusividad del estreno y exhibición completa de LA SERIE y se reservará los derechos de exhibición sin exclusividad en el territorio nacional y sin limitación temporal alguna.

30.- La reproducción de LA SERIE en salas o lugares de exhibición cinematográfica, muestras, festivales o cualquier otra actividad de difusión y/o cualquier otro medio de exhibición, se podrá realizar sólo con consentimiento de los titulares de la obra audiovisual.

Sin perjuicio de lo expuesto, CANAL ENCUENTRO podrá exhibir LA SERIE sin necesidad de solicitar autorización dado lo establecido en las bases del concurso.

CAPITULO X — DEL PRESUPUESTO Y DE LOS PAGOS

31.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR (designado por el INCAA) y por el PRODUCTOR DELEGADO (designado por el Canal ENCUENTRO) para el seguimiento de LA SERIE, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto se dividirá según el siguiente detalle:

31.1.- CUOTA 1 / VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir de la suscripción del CONTRATO firmado oportunamente.

A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

31.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto o Contrato Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y un poder otorgado por escribano público autorizando al PRESENTANTE beneficiario del premio a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

31.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE beneficiario del premio. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

31.1.c.- Constancia de Inscripción del PRESENTANTE beneficiario del premio ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

31.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

31.1.e.- Copia certificada del formulario de registro de LA OBRA emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

31.1.f.- Autorización debidamente certificada del Autor, cuando éste sea distinto al PRESENTANTE, de donde surja expresamente la cesión de los derechos de LA OBRA por parte del Autor al PRESENTANTE beneficiario del premio para la realización de la SERIE en el marco del presente Concurso.

31.1.g.- UNA (1) copia del Cronograma de Rodaje de donde surja el plan de realización indicando expresamente las locaciones y fechas de ejecución de las distintas etapas y el Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros.

31.2.- CUOTA 2 / CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) una vez acreditado el inicio del rodaje de la SERIE.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

31.2.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 1 y extracto bancario del PRESENTANTE beneficiario del premio que acredite el depósito respectivo.

31.2.b.- Nota del PRESENTANTE beneficiario del premio con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

31.2.c.- DOS (2) DVD's (Video PAL) que contengan al menos DIEZ (10) minutos del material registrado en bruto con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título de la SERIE.

31.2.d.- DOS (2) copias del Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros y Cronograma de Rodaje definitivos.

31.2.e.- DOS (2) copias del Informe del TUTOR, firmada en original, donde se apruebe la etapa preparatoria, el Desglose Presupuestario pormenorizado por rubros y el Cronograma de rodaje definitivos.

31.2.f.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente, presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por EL TUTOR. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recibido como concepto por la CUOTA 1.

31.3.- CUOTA 3 / VEINTE POR CIENTO (20%) una vez finalizado el rodaje e iniciando la postproducción.

A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

31.3.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 2 y extracto bancario del PRESENTANTE beneficiario del premio que acredite el depósito respectivo.

31.3.b.- Nota del PRESENTANTE beneficiario del premio con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

31.3.c.- DOS (2) discos rígidos externos (con las características descriptas en el Anexo VIII que contenga los siguientes directorios y archivos: a) UN (1) directorio denominado MATERIAL BRUTO que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto, en calidad HD 1080i50, con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título de la SERIE; b) UN (1) directorio denominado MATERIAL PREEDITADO, con al menos QUINCE (15) minutos de material editado HD 1080i50 con placa inicial que indique pertenencia al título de la SERIE y que acredite el inicio de la postproducción; c) UN (1) directorio denominado MATERIAL DE DIVULGACION que contenga al menos QUINCE (15) minutos de imágenes que sean seleccionadas especialmente por el PRESENTANTE beneficiario del premio para que el INCAA genere materiales de difusión durante la producción de la SERIE.

31.3.d.- Los discos rígidos detallados en el punto precedente, una vez que la Coordinación del Concurso haya cumplido los procedimientos pertinentes, no serán devueltos al PRESENTANTE beneficiario del premio. Sin perjuicio de lo expuesto, el material mencionado podrá entregarse en blu-ray disc.

31.3.e.- UNA (1) copia del Informe del TUTOR y del PRODUCTOR DELEGADO, firmada en original, donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

31.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la CUOTA 2 suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR. En caso de presentarse

una Rendición parcial, la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las CUOTAS 1 y 2. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE beneficiario del premio podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la CUOTA 1.

31.4.- CUOTA 4 / DIEZ POR CIENTO (10%) luego de la aprobación técnica del *Master* de la SERIE (o capítulos) y del estreno por EL CANAL, de la aprobación total de la Rendición General de Gastos.

A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de la siguiente documentación:

31.4.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 3 y extracto bancario del PRESENTANTE beneficiario del premio que acredite el depósito respectivo.

31.4.b.- Rendición total o parcial de gastos de la CUOTA 3 suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el TUTOR. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las CUOTAS 1, 2 y 3. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE beneficiario del premio podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la CUOTA 1 y 2.

31.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la SERIE, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

31.4.d.- DISCOS RIGIDOS TRANSPORTABLES. UN (1) Disco Rígido Externo (con las características descriptas en el Anexo VIII) conteniendo los siguientes directorios y archivos: 1) UN (1) directorio denominado MASTER A, conteniendo UNA (1) Subcarpeta. Dentro de la Subcarpeta deberá copiarse el Archivo de Video en calidad HD 1080i50 (siguiendo las especificaciones del Anexo VIII) correspondiente a la versión del capítulo indicado, en el cual deberán incluirse las respectivas placas de agradecimiento o canje. LA SERIE estará compuesta por OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) MINUTOS cada uno incluidos títulos y rodantes. A continuación se dejarán TREINTA (30) segundos de negro y seguidamente se incluirán las Tomas de Seguridad, que consisten en todos aquellos planos —en su duración exacta de edición en el de LA SERIE— a los que se le haya aplicado algún tipo de gráfica (textos, subtítulos, zócalos, etc.), en su versión *clean*, es decir sin la gráfica aplicada. Los planos deben editarse consecutivamente en el orden cronológico en que aparecen en el de LA SERIE; 2) Asimismo, dentro de las mencionadas Subcarpetas correspondientes a cada capítulo, deberá agregarse otro directorio (una segunda subcarpeta) denominada AUDIO, la que contendrá los Archivos de Audio correspondientes a la Banda Internacional. La Banda Internacional se conformará con CINCO (5) Archivos de Audio, con la misma duración y el mismo *Time Code* de la SERIE, y/o de cada Capítulo, (siguiendo las especificaciones establecidas en el Anexo VIII), donde el primer archivo corresponderá a los Diálogos; el segundo a los Ambientes y Efectos; el tercero a la Mezcla Completa en Audio MIX; el cuarto a la Música; y el quinto a la Narración (Locuciones, Voz en *off*, etc.); 3) Del Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse otra Subcarpeta denominada PACK GRAFICO (siguiendo las especificaciones establecidas en el Anexo VIII) conteniendo: a) UN (1) Archivo de Gráfica de la APERTURA de la SERIE; b) UN (1) Archivo de Gráfica para los SEPARADORES de la SERIE; c) UN (1) Archivo de Gráfica para los ZOCALOS de la SERIE; d) UN (1) Archivo de Gráfica para la/s TIPOGRAFIA/S de la SERIE; e) UN (1) Archivo de Texto conteniendo la transcripción de los Diálogos con sus respectivos *Time Codes* de entrada y salida (según las especificaciones del Anexo VIII); f) UN (1) Archivo de Texto —si correspondiese— conteniendo la transcripción de la Locución con sus respectivos *Time Codes* de entrada y salida (según las especificaciones del Anexo VIII); y g) UN (1) Archivo de Texto conteniendo los *Time Codes* de entrada y salida de los elementos gráficos del punto a), b), c) y d); 4) Del mismo Directorio Raíz (MASTER A) deberá desprenderse la Subcarpeta denominada MATERIAL DE DIVULGACION, la que contendrá SIETE (7) Archivos de Video (con las especificaciones establecidas en el Anexo VIII), conteniendo piezas de divulgación, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la SERIE, a los fines de promoción del mismo y del fondo administrado por la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos. El material de divulgación estará compuesto por las siguientes partes integrantes: a) la SERIE en formato MPEG-4, subtitulado al inglés (según las especificaciones estipuladas en el Anexo VIII) para la inclusión por parte del INCAA, en los catálogos digitales de los mercados televisivos internacionales; b) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso de la SERIE organizado por la Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos y de haber tenido la posibilidad de realizar UNA (1) SERIE (TRES (3) minutos); c) Imágenes del *backstage* de la realización de la SERIE (en el que se observe el equipo trabajando) (CINCO (5) minutos); d) *trailer-spot* televisivo de la SERIE (DIEZ (10) segundos); e) una invitación final del Director a compartir el material por el CANAL (DIEZ (10) segundos); f) Un *trailer* de difusión de la SERIE, de TRES (3) minutos de duración y; g) una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. Todas las piezas deberán ser realizadas con las imágenes generadas en la realización de la SERIE y utilizando la información y la investigación ya existentes, sin que sea necesario (excepto que el PRESENTANTE beneficiario del premio así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje; h) UNA (1) carpeta conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de la SERIE en archivos con formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 centímetros, escala CMYK; i) UN (1) archivo Word con la Sinopsis General de la SERIE (mínimo 250 caracteres, máximo 400 caracteres) y un *storyline*; *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres); resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa de la SERIE y *currículum* resumido del Director y del/los Productor/es y Guionista/s (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*); j) UN (1) afiche de publicidad de la SERIE, en formato JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 52 x 62 centímetros, escala CMYK, que deberá poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX; 5) Por último debe desprenderse del directorio Raíz, una Subcarpeta denominada DOCUMENTACION TECNICA, donde deberá agregarse copia digital de la Ficha Técnica de LA SERIE, la que será entregada y supervisada por EL TUTOR/EL PRODUCTOR DELEGADO.

31.4.e.- DOS (2) DVD's (Video PAL) de LA SERIE terminado con audio MIX (Mezcla Completa) en la versión del MASTER A.

31.4.f.- DOS (2) DVD's (Video PAL) conteniendo las piezas de divulgación descriptas en el punto precedente con audio MIX (Mezcla Completa).

31.4.g.- DOS (2) afiches de publicidad de LA SERIE impresos en papel ilustración de entre 150 y 180 gramos, tamaño 52 x 62 centímetros, que deberán poseer en su parte inferior una franja blanca con las logomarcas especificadas en el ANEXO IX.

31.4.h.- Los Discos Rígidos, *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente punto deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo los Discos Rígidos y los DVD´s deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

31.4.i.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL - DOS (2) copias del Informe Final del TUTOR, PRODUCTOR DELEGADO y del Responsable Técnico y Visualizador del INCAA donde conste la aprobación de la finalización de la postproducción, y de la aprobación técnica y formal de la SERIE.

31.4.j.- DOS (2) copias del Informe del TUTOR y del PRODUCTOR DELEGADO donde se apruebe la calidad del *Master* entregado en DVD, discos u otros soportes físicos.

31.4.k.- Certificado de Apto Técnico definitivo.

32.- El PRESENTANTE beneficiario del premio tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito de la CUOTA 4, para presentar la Rendición de Gastos pendientes que eventualmente tuviera de las CUOTAS 1, 2, 3 y el total de la CUOTA 4. Asimismo, y en el mismo plazo, deberá presentar todos los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la CUOTA 4 y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco de los concursos que gestiona el INCAA. En caso de incumplimiento, el INCAA tendrá derecho a iniciar las acciones legales correspondientes, a los fines de que se restituyan las sumas entregadas con más los intereses que pudieran corresponder.

33.- En caso de ausencia del TUTOR y PRODUCTOR DELEGADO, o por cualquier otro motivo que se considere pertinente, el Gerente de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos del INCAA queda expresamente facultado para refrendar los distintos informes relacionados con la dinámica del Concurso y sus etapas.

CAPITULO XI — DEL SEGUIMIENTO

34.- La Presidenta del INCAA designará un TUTOR quien trabajará conjuntamente con el PRODUCTOR DELEGADO designado por el Canal ENCUENTRO en los proyectos que resulten ganadores. Los mismos tendrán intervención en carácter de asesores técnicos y artísticos, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la SERIE. La contratación del Productor Delegado estará a cargo del Canal.

35.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR y por el PRODUCTOR DELEGADO designados y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de LA SERIE y su realización.

CLAUSULA XII — DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

36.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse las logomarcas de MÁS CINE MÁS TV, INCAA, EDUC.AR S.E. y CANAL ENCUENTRO, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO IX que se adjunta al presente y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través del TUTOR, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en caso que se determine por reglamentación la incorporación de logomarcas al material, el mismo podrá ser solicitado por el INCAA previo a entrega del material.

37.- En los créditos de la SERIE así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento o canje del presente Concurso y en toda publicidad que de la misma se realice, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO XIII — DE LAS OBLIGACIONES

38.- Son responsabilidades del INCAA:

38.1.- Efectuar el pago al PRESENTANTE beneficiario del premio, de los montos previstos, en función de la solicitud realizada por la Coordinación del Concurso de conformidad a lo establecido en las presentes Bases y Condiciones y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

38.2.- Colaborar con el TUTOR designado, las veces que este lo requiera, en el seguimiento del proceso de producción de la SERIE.

38.3.- Ejercer las sanciones contempladas para el caso de incumplimiento por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio en las presentes Bases, en caso de corresponder.

39.- Son OBLIGACIONES del PRESENTANTE beneficiario del premio:

39.1.- Producir integralmente la SERIE, siendo fiel al proyecto seleccionado en el Concurso respetando especialmente las disposiciones referentes a la propuesta y plan de producción, presupuesto, cronograma y calidad de entrega del presente, debiendo informar al TUTOR y al PRODUCTOR DELEGADO cualquier anormalidad o irregularidad que pueda ser constatada, para que decidan, en conjunto, como reparar tales situaciones, siendo deber del PRESENTANTE beneficiario del premio acatar tal decisión.

39.1.a.- Si en el transcurso del desarrollo de la realización se produjeran cambios en el equipo técnico o en el elenco, el PRESENTANTE beneficiario del premio, tendrá la obligación de comunicarlo argumentando las razones de dicho cambio, así como cualquier eventual alteración a de la SERIE, deberán obtener previa y formal autorización del TUTOR y del PRODUCTOR DELEGADO.

39.2.- Realizar la producción de la SERIE, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación, de edición, de postproducción y otras, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos de grabación, atendiendo a las exigencias requeridas respecto a la calidad técnica de imagen y audio. Además debe responsabilizarse por la remuneración y encargos tributarios, sociales, laborales y administrativos e indemnizaciones, incidentes sobre los servicios de su exclusiva responsabilidad, según lo acordado por medio del CONTRATO que celebre oportunamente.

39.3.- Garantizar que los recursos previstos serán exclusivamente utilizados en la realización de la SERIE.

39.4.- Colaborar con las solicitudes del TUTOR y/o el INCAA y PRODUCTOR DELGADO efectuadas para fines de fiscalización y/o informes sobre la aplicación de los recursos financieros referentes a la realización de la SERIE.

39.5.- Entregar una Rendición de Gastos debidamente documentada de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente.

39.6.- Proveer al TUTOR y PRODUCTOR DELEGADO los materiales e informes pertinentes.

39.7.- Responder por la adquisición junto con los respectivos titulares, a título oneroso o gratuito, de las autorizaciones de uso de nombre, imagen, voz e interpretaciones artísticas, escénicas

o musicales, en cualquier medio, y de derechos de autor, conexos o cualesquiera otros sobre las obras intelectuales, artísticas, musicales, fonográficas, cinematográficas, televisivas y cualquiera otras utilizadas en la producción de la SERIE objeto de esta avenencia, inclusive la cesión de derechos referentes al concurso personal de sus contratados.

39.8.- Entregar una carpeta de cesiones y autorizaciones, que contenga la totalidad de los contratos y autorizaciones con personas físicas, jurídicas y sociedades de gestión que hayan autorizado o cedido derechos de imagen, industriales o de propiedad intelectual para la realización de la SERIE.

39.8.a.- Como consecuencia de lo establecido precedentemente, corresponderá exclusivamente al PRESENTANTE beneficiario del premio la responsabilidad por cualquier reclamo, pleito de indemnización o cualquier otro cargo derivado de referidas autorizaciones, literaria, dramática, teatral, musical, fonográfica, televisiva, cinematográfica o cualquier otra relacionada con el objeto del presente, comprometiéndose a mantener indemne al INCAA ó EDUC.AR ó a CANAL ENCUENTRO, por cualquier reclamo en tal sentido.

39.8.b.- Por consiguiente, el PRESENTANTE será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la SERIE, y se compromete a mantener indemne al INCAA ó a EDUC.AR S.E. ó a CANAL ENCUENTRO, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

39.9.- Efectuar el pago de todas las obligaciones, aranceles, impuestos, tasas, obligaciones de previsión y obra social que corresponda para la producción artística integral de la SERIE y que deban efectivizarse a las entidades respectivas, o a cualquier otra entidad a la que debiera pagarse cualquier importe en virtud de la producción de la SERIE.

39.10.- Responder por la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y por el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato que firmará oportunamente con el INCAA y con EDUC.AR S.E. en representación de CANAL ENCUENTRO.

39.11.- Contratar todos los seguros previstos en el presupuesto de la SERIE, en especial, el seguro de Responsabilidad Civil, los Seguros Personales y de Equipos durante la realización de la SERIE.

39.12.- Considerar de buena fe los aportes efectuados por EL TUTOR designado y acoger sus sugerencias con respecto al contenido de la SERIE y su realización.

39.13.- Cumplir con las especificaciones técnicas que se adjuntan a las presentes Bases como ANEXO VIII.

40.- Son obligaciones de EDUC.AR S.E.

40.1.- Efectuar el pago del TREINTA POR CIENTO (30%), (montos previstos en las bases del presente concurso) al INCAA.

40.2.- Contratar al Productor Delegado.

40.3.- Colaborar con el Productor Delegado designado, las veces que este lo requiera, en el seguimiento del proceso de producción de la SERIE.

40.4.- EL CANAL deberá promover la divulgación de la SERIE asumiendo los costos necesarios.

CAPITULO XIV — DE LAS SANCIONES

41.- Expresamente se establece que la falta de cumplimiento, a modo enunciativo, del plazo de realización, la falta de entrega o la entrega deficiente de los informes descriptivos, materiales de trabajo, archivos y *masters*, por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio, o la no exhibición del mismo por parte del Canal y/o Señal, implicará, hasta tanto se produzca su correcta adecuación, la suspensión del pago de las cuotas subsiguientes. Producido dicho extremo, EL TUTOR y EL PRODUCTOR DELEGADO informarán dicha situación, a la Coordinación del Concurso del INCAA, quién deberá intimar al PRESENTANTE beneficiario del premio por el término de DIEZ (10) días corridos a su cumplimiento, bajo apercibimiento de declarar caduco el proyecto y exigírsele la devolución de las sumas ya pagadas con más sus intereses correspondientes y hacerlo responsable por los daños y perjuicios causados.

42.- Asimismo, en caso que los Archivos y *Masters* finales no superaran el control de calidad, el PRESENTANTE beneficiario del premio podrá encontrarse bajo la misma situación que en el párrafo anterior.

43.- La firma del futuro contrato por parte del PRESENTANTE beneficiario del premio no implica para el INCAA el compromiso de exhibición del material en su señal u otras señales, como así tampoco sobre reclamos que pudieran surgir por parte de los participantes directos o indirectos de la SERIE.

44.- Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones, será resuelto por el INCAA.

CAPITULO XV — DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

45.- Es a cargo del PRESENTANTE beneficiario del premio el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual, así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, el PRESENTANTE beneficiario del premio será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al INCAA y/o a EDUC.AR S.E. y/o CANAL ENCUENTRO, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del contrato que oportunamente celebre, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

46.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

47.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

Resolución Nº 2875/2012

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los Proyectos.

Deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA, o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1º, Código Postal C1073AAG, desde el 22 de octubre del 2012 hasta el 14 de enero de 2013 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION

- CONCURSO de SERIES DE DOCUMENTAL PARA CANAL ENCUENTRO

Asimismo deberá consignarse en su exterior:

1 - Nombre del Concurso al que se presenta.

2 - Título del Proyecto.

3 - Región y Provincia por la que participa.

4.- Nombre del presentante, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

En su interior el sobre o caja deberá contener:

UNA (1) carpeta impresa y anillada, que conste de TRES (3) partes bien diferenciadas:

A - DOCUMENTACION

B - PROYECTO

C - COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA

A.- DOCUMENTACION:

A.1 DEL PRESENTANTE:

A.1.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región y Provincia por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

A.1.2.- Anexo III o Anexo IV, —sea persona física o jurídica— y Declaración Jurada del Anexo VII (los que se adjuntan a la presente y que también se podrán descargar de www.incaa.gov.ar). Estos Anexos sólo deben ser completados por el PRESENTANTE del Proyecto.

A.1.3.- Anexo VI (el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar).

A.1.4.- Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando no encontrarse ni concursado ni en quiebra.

A.1.5.- Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

A.1.6.- Constancia de inscripción ante la AFIP.

A.1.7.- Fotocopia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio) del presentante, así como de los 3 profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION. Asimismo acreditación de domicilio de las personas mencionadas comprobando una residencia no menor a los DOS (2) años en la región y provincia por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), contrato de alquiler. No siendo suficiente para acreditar domicilio la sola presentación de un certificado de domicilio emitido por la policía.

A.1.8.- Para el caso de las personas jurídicas, deberán también presentar fotocopia certificada por escribano público del Estatuto o Contrato Social actualizado, de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos, así como demás documentación necesaria a efectos de acreditar la personería invocada, según corresponda. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

A.1.9.- Currículum Vitae (antecedentes no excluyentes) de los participantes.

A.1.10.- En caso de que el presentante lo haga asociado a una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

A.2.- DOCUMENTACION RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

A.2.1.- Copia certificada de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA, la simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o Declaración Jurada firmada ante Escribano Público o certificada ante Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra. En este último caso la misma funcionará en carácter de provisoria y deberá ser reemplazada por la inscripción correspondiente en caso de que el Proyecto resulte ganador.

A.2.2.- Autorización y/o cesión de los derechos de uso del guión cuando el autor del argumento sea distinto al PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente por el autor del

argumento a favor del PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada (escribano público o entidad bancaria) y en la que deberá coincidir el título de la obra con el registrado en el punto A.2.1, La certificación deberá realizarse ante Escribano Público, Juez o mediante certificación de firma bancaria.

A.2.3. Autorización por escrito del autor/autores de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

A.2.4.- Cesión de derechos que correspondan con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

B.- PROYECTO, el que deberá contener el material que se detalla a continuación respetando el orden establecido:

B.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región y Provincia por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

B.1.1.- Sinopsis General de la SERIE (DOS (2) carillas máximo).

B.1.2.- Guión de la SERIE DE DOCUMENTAL PARA CANAL ENCUENTRO.

B.1.3.- Propuesta Estética de la SERIE DE DOCUMENTAL, concepción de los elementos visuales y sonoros.

B.1.4.- Listado de equipo técnico y elenco (en caso de corresponder) tentativo.

B.1.5.- Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción.

B.1.6.- Presupuesto de Producción (ANEXO V, el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar).

B.1.7.- Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción).

C.- COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA. Se deberán presentar DOS (2) copias digitales idénticas de la Carpeta Impresa grabadas en soporte DVD, siguiendo las especificaciones aquí descriptas:

C.1.- Los DVD deben contener UNA (1) Carpeta identificada con el nombre del Proyecto, la que contendrá TRES (3) Sub-carpetas con los siguientes títulos:

C.1.1.- DOCUMENTACION; PROYECTO Y MATERIAL ADICIONAL (esta última optativa).

C.1.2.- Las Sub-carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO deben contener, cada una, un solo archivo en formato PDF (*portable document format*) el que no deberá exceder los 20 MB (Megabytes), sin excepción. Dichos Archivos deberán ser una copia digital exacta (siguiendo el mismo orden) de los apartados DOCUMENTACION Y PROYECTO de la Carpeta impresa.

C.2.- MATERIAL ADICIONAL. Los PRESENTANTES podrán optar, si así lo desean o creen conveniente por incluir fotografías, tipografías, audios, un *demo reel*, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

C.2.1.- La carpeta denominada MATERIAL ADICIONAL podrá constar de hasta TRES (3) Subcarpetas según el siguiente detalle:

C.2.2.- A la primer Sub-carpeta deberá denominársela IMAGENES, ésta podrá contener: a) Hasta DIEZ (10) fotografías en formato (*Joint Pictures Experts Group* - .JPEG) como máximo; y/o b) UN (1) *demo reel*, de hasta TRES (3) minutos de duración, en formato (*Audio Video Interleave*. AVI).

C.2.3.- A la segunda Sub-carpeta deberá denominársela AUDIO, y podrá contener: a) Hasta DOS (2) archivos de audio, de hasta TRES (3) minutos de duración como máximo, en formato (*Waveform Audio File Format* - .WAV).

C.2.4.- La tercer Sub-carpeta deberá denominarse DOCUMENTOS, y contendrá: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc. Estas deberán adjuntarse en Formato PDF o JPEG.

C.2.5. Cada una de las Sub-carpetas (IMAGENES, AUDIO Y DOCUMENTOS) no podrán exceder, en su conjunto los 4 GB (Gigabytes).

D.- Dado que las carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO, no pueden exceder los 40 MB (Megabytes), y la Carpeta MATERIAL ADICIONAL, con sus subcarpetas, no pueden exceder los 4 GB (Gigabytes), el peso total del material grabado en el DVD no podrá ser superior a los 4.5 GB (Gigabytes) que es el máximo promedio de capacidad de un DVD estándar. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.

ANEXO III

Resolución Nº 2875/2012

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS

- CONCURSO de SERIES DE DOCUMENTAL PARA CANAL ENCUENTRO

PERSONA FISICA

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
CUIT / CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

Resolución Nº 2875/2012

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS

- CONCURSO de SERIES DE DOCUMENTAL PARA CANAL ENCUENTRO

PERSONA JURIDICA	
RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

Resolución Nº 2875/2012

GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA TELEVISION, INTERNET Y VIDEOJUEGOS

- CONCURSO de SERIES DE DOCUMENTAL

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA / EDITOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T. S A I D					
7.2	S.I.C.A.					
7.3	A.A.A.					
7.4	SADEM					
7.5	SUTEP					
7.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA DE MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION Y EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		

PRESUPUESTO						
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD / HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCiON DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		
17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		
18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES / PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA					
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO / ACTORES, ETC.					
23.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
			SUBTOTAL GENERAL RUBROS			

ANEXO VI

Resolución Nº 2875/2012

Datos del Proyecto

Título de la SERIE DE DOCUMENTAL

____

Género y Formato

____

1.- Qué temática aborda:

____

____

____

2.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	
Educativa	
Científica	
Cultural	
Entretenimiento	
Otra	

3.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV:

La Historia a contar		Las Locaciones		El Tratamiento	
La Temática		La Fotografía		La propuesta estética	
El Guión		El Argumento		Los Actores	
				Otros	

Qué otros: ____

4.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el de la SERIE DE DOCUMENTAL?

____

____

____

5.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la SERIE DE DOCUMENTAL o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

ANEXO VII

Resolución Nº 2875/2012

DECLARACION JURADA

AL Ing. Germán CALVI – Gerente
Gerencia de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos

Yo,____

PRESENTANTE del Proyecto,______________________________

DNI Nº______________________.-

con domicilio en____

Provincia de______________________________________.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso de de la SERIE DE DOCUMENTAL PARA ENCUENTRO

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso del INCAA ó del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales o de EDUC. AR SE, ó CANAL ENCUENTRO, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.
Asimismo declaro que el presente Proyecto no ha resultado seleccionado para su realización en otro Concurso Nacional o Internacional.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

Resolución Nº 2875/2012

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- Todo el material debe ser grabado a 50 campos por segundo (50i).

A.1.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte de entrega no deberá encontrarse dañado. La imagen debe estar bien iluminada y libre de ruido excesivo, de ganancia y alta compresión digital. La imagen debe estar libre de *flares* (destellos) y reflexiones. Los objetivos no pueden contener marcas de suciedad como así obstáculos en la totalidad de la óptica. Las ópticas no deben generar aberraciones en los bordes de la imagen. El MASTER FINAL no deberá tener *dropouts* o cualquier otra anomalía de video/audio. El capítulo entregado debe contener señal de referencia (barras de color, placa de inicio, *countdown*) al comienzo, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas. Las barras de color al comienzo del capítulo deben ser barras EBU al 75% de saturación y llenar la trama de 16:9 (ver imagen 1). No deberá utilizarse Barras de Color SMPTE (ver imagen 2).

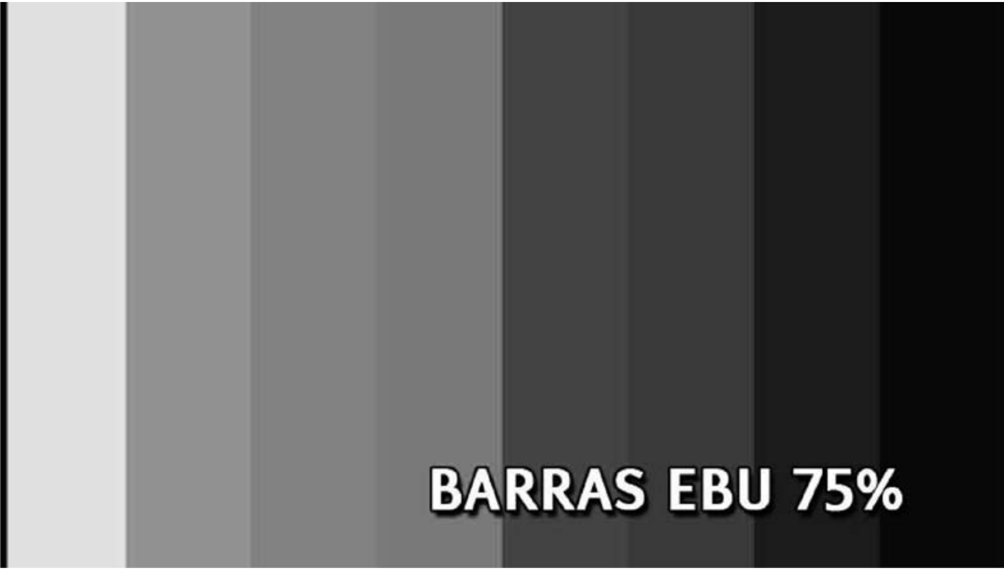


Imagen 1

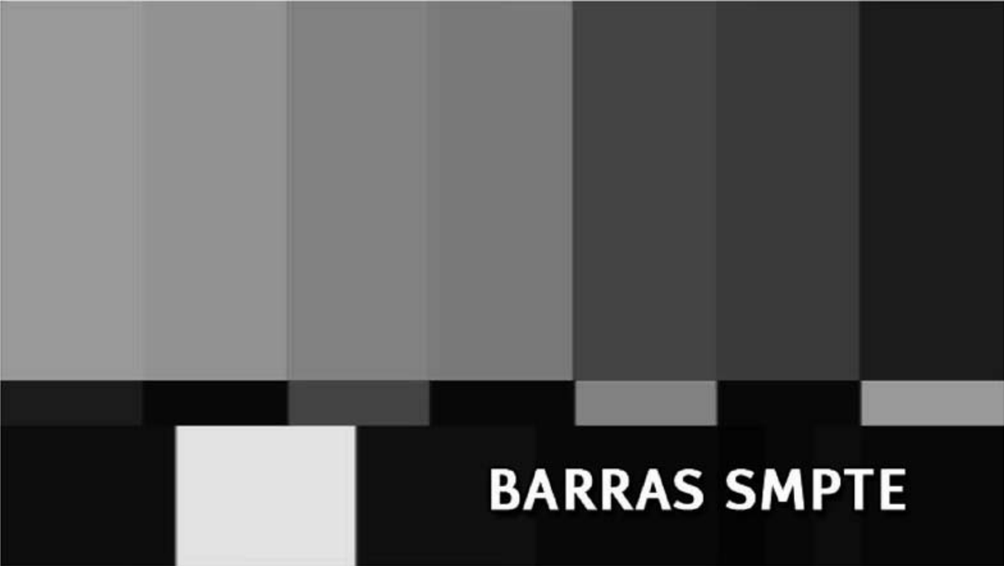


Imagen 2

A.2.- CAMPOS. Todo el material entrelazado deberá ser *upper field first*. En caso de utilizar material de archivo proveniente de otras fuentes, corroborar la correcta interpretación del orden de los campos en un monitor de video.

A.3.- TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD. Las Tomas de Seguridad consisten en cada uno de los planos utilizados en el capítulo que hayan tenido algún tipo de gráfica aplicada (zócalos, subtítulos, etc.), con la misma duración que en el capítulo pero sin la gráfica. Todos los *masters* del capítulo deben incluir al final un segmento conteniendo las Tomas de Seguridad. Al final de cada capítulo se deben dejar TREINTA (30) segundos de negro y luego agregar todas las tomas que contengan gráfica ordenadas cronológicamente según hayan sido utilizadas.

A.4.- GRAFICAS. El *Pack* Gráfico se debe entregar en el mismo disco rígido que contendrá los archivos MASTER FINALES de cada capítulo.

Las gráficas deberán tener una resolución de 1920x1080 píxels, a 25 cuadros por segundo con su respectivo canal *Alpha* en caso que corresponda. El formato de los archivos que componen el *Pack* Gráfico podrá ser QuickTime *self-contained* con *códec Animation* o PNG, o Secuencia de cuadros PNG. Para este último caso se deberá guardar cada pieza en un directorio separado.

A.4.a.- LECTURA DE TEXTO Y TAMAÑOS DE FUENTE. Todos los elementos gráficos con texto deben estar formateados de tal forma que su lectura sea clara tanto en HD como SD *letterbox*. Si el texto en HD no es lo suficientemente grande, será ilegible una vez convertido a SD y el capítulo podrá ser rechazado en la evaluación técnica.

A.4.b.- CREDITOS. Los créditos no deben durar más de TREINTA (30) segundos y deben entrar o salir por corte o por *fade*. Evitar los créditos rodantes ya que dependiendo de la velocidad vertical pueden generar problemas de entrelazado.

A.5.- CONFIGURACION DE INICIO DEL CAPITULO. El capítulo entregado en forma de archivo digital deberá cumplir la siguiente configuración:

INICIO	FINAL	DURACIÓN	VIDEO	AUDIO
00:59:00:00	00:59:29:24	00:00:30:00	Barras EBU al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz a -20dBFS en canales 1 y 2
00:59:30:00	00:59:49:24	00:00:20:00	Placa del capítulo (Información)	Sin Audio
00:59:50:00	00:59:57:24	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 frame en cada cambio de segundo
00:59:58:00	00:59:58:00	00:00:00:01	Cuadro Blanco	Tono 1 kHz
00:59:58:01	00:59:59:24	00:00:01:24	Negro	Silencio
01:00:00:00			Inicio del capítulo	Audio de la SERIE DE DOCUMENTAL
01:00:00:00	01:25:59:24	00:26:00:00	capítulo	Audio del Capítulo + Fade to silencio en el punto final

A.5.a.- PLACA de la SERIE DE DOCUMENTAL. Se deberá incluir al comienzo de la SERIE DE DOCUMENTAL Informativa que contenga los siguientes datos:

a) Nombre de la SERIE DE DOCUMENTAL

b) Productora

b) Duración de la SERIE DE DOCUMENTAL

d) Cantidad de bloques

e) *Timecode* de entrada y de salida de cada bloque

f) *Timecode* de comienzo del segmento de tomas de seguridad

g) Fecha de creación del *Master*

h) Configuración de canales de audio

A.6.- CAPITULO CON MAS DE UN (1) BLOQUE. En caso de que el contenido del capítulo esté compuesto por más de UN (1) bloque, los mismos deberán estar separados por una placa con artística institucional de la SERIE DE DOCUMENTAL de DIEZ (10) segundos y sin negros de por medio. Todos los bloques de cada capítulo y las Tomas de Seguridad deberán estar contenidas en UN (1) solo archivo de Video y Audio.

Esquema de un capítulo de la SERIE DE DOCUMENTAL de 1 solo bloque:

BARRAS	PLACA Countdown	Capítulo	30" de NEGRO	TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD

Esquema de un capítulo de 2 bloques:

BARRAS	PLACA Countdown	BLOQUE 1	PLACA SEPARADORA 10"	BLOQUE 2	30" de NEGRO	TOMAS LIMPIAS DE SEGURIDAD

A.7.- PLANILLA DE ENTREGA DE MASTERS. de la SERIE DE DOCUMENTAL deberá ir acompañado de una ficha técnica que será provista por EL TUTOR y EL PRODUCTOR DELEGADO. Esta ficha, una vez completada, deberá entregarse impresa a EL TUTOR para su elevación a la Coordinación del Concurso del INCAA, agregándose también en forma digital dentro del disco rígido que contiene los *Masters* en el directorio "DOCUMENTACION_TECNICA".

A.8.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del telefilm no deben extenderse debajo de 0mV. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del telefilm se deben *clipear* excesivamente. Los niveles generales de video deben seguir las especificaciones ITU709-5 (http://www.itu.int/rec/R-REC-BT.709/es) para señales de alta definición (HD) e ITU601-7 (http://www.itu.int/rec/R-REC-BT.601/es) para señales estándares (SD), donde los mencionados niveles de video deberán encuadrarse entre 0 y 700 mV o entre 16 y 235 colores si se mide en forma digital. Los niveles corresponden tanto a luminancia como a niveles en RGB.

A.8.a.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTO. Los niveles de croma no deben exceder los 700mV y tampoco caer debajo de 0mV, medidos con un *offset* de 350mV. Los niveles ilegales deben ser limitados para prevenir la sobremodulación en la etapa de transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.8.b.- RELACION DE ASPECTO. Todo el material debe ser registrado y entregado con una relación de aspecto de 16:9. Eventualmente, y en casos especiales, los archivos que se exporten en SD deberán entregarse con una relación de aspecto 16:9 anamórfico.

A.9.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA SEGURIDAD DE TEXTO PARA MASTERS. Los zócalos y otros elementos gráficos que contengan texto no deben permanecer estáticos fuera de la zona de seguridad para asegurar que el texto sea legible. La zona de seguridad está definida por el 80% del área central de la imagen, área compuesta por un rectángulo de 1536 por 864 *píxels*, empezando 192 *píxels* desde el margen izquierdo y 108 *píxels* desde el margen superior de la imagen y terminando 1728 *píxels* desde el margen izquierdo y 972 *píxels* desde el margen superior (ver imagen 3). Se deberá consultar a EL TUTOR la dirección web para bajar un archivo de referencia si fuera necesario.

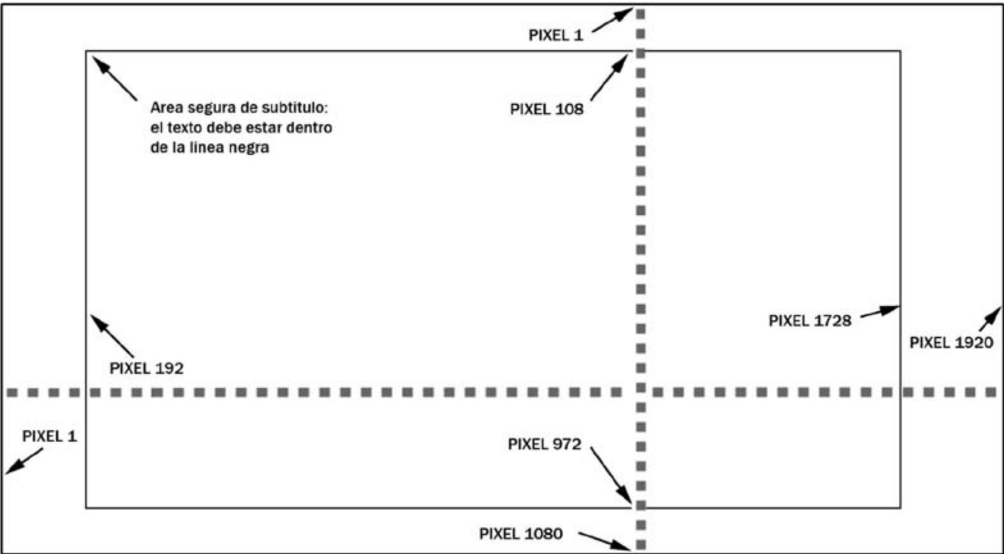


Imagen 3

A.10.- MATERIAL DE ARCHIVO. En caso que el capítulo utilice material de archivo que se encuentre registrado o resguardados en otro soporte, formato, o en una calidad inferior a la estipulada en el presente documento, la calidad de los mismos, su inclusión y eventual tratamiento formal deberá ser aprobado previamente por EL TUTOR Y EL PRODUCTOR DELEGADO, debiéndose asimismo considerar lo estipulado en los puntos A.10.a. y A.10.b.

A.10.a.- CALIDAD GENERAL DEL MATERIAL DE ARCHIVO/ARCHIVO DE NOTICIAS. El Material de archivo debe tomarse de la mejor fuente disponible, y generar las mejoras necesarias en conceptos de restauración tanto de video como de audio.

A.10.b.- RELACION DE ASPECTO DEL MATERIAL DE ARCHIVO/ARCHIVO DE NOTICIAS. El material de archivo SD, cuando sea posible, deberá ser ampliado para cubrir la trama 16:9, sin comprometer la calidad de la imagen o la composición. De lo contrario pueden presentarse en un formato *pillarbox* (ver imagen 4) con bandas negras a los laterales para mantener la relación de aspecto original. Se podrá aplicar algún elemento gráfico o efecto a los "pilares" laterales para que no queden negros y aparezcan más integrados dentro de la pantalla 16:9. También se podrá optar por una relación de aspecto intermedia entre 4:3 y 16:9, pero consistente a lo largo de todo el material de archivo.

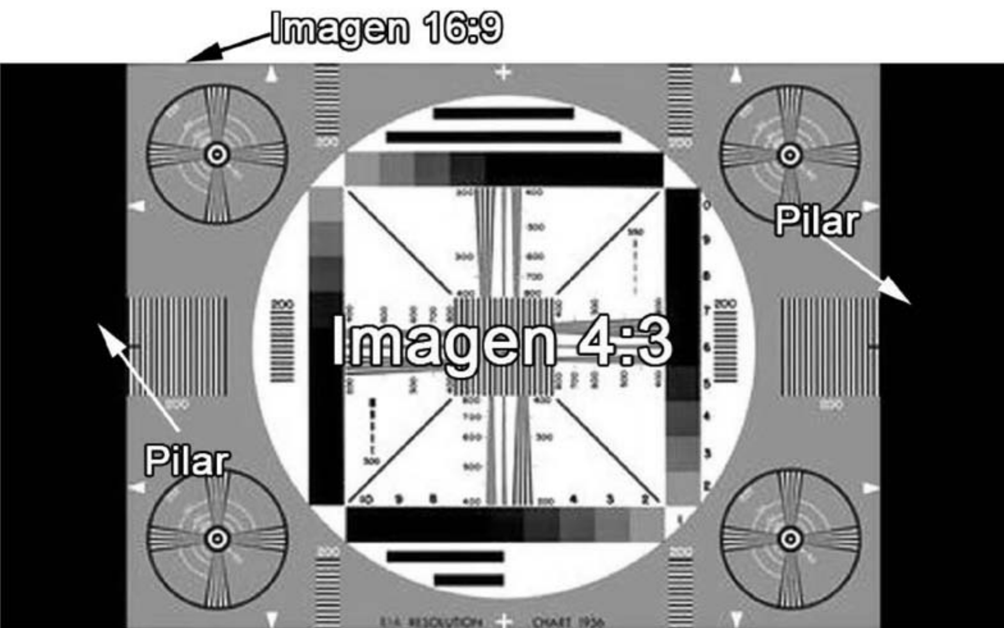


Imagen 4

B.- ESPECIFICACIONES DE AUDIO GENERALES. El sonido deberá grabarse correctamente. El ruido de fondo debe mantener una presencia mínima y en los picos máximos no debe presentar distorsión. El audio debe estar libre de señales espurias, como *clics*, ruidos, zumbidos y distorsión analógica.

Los niveles de audio deben ser apropiados para la escena representada y el rango dinámico no debe ser excesivo. El audio debe ser adecuado para toda la gama de situaciones. El archivo MASTER FINAL debe contener DOS (2) canales de audio con la mezcla completa del programa en estéreo. En el directorio "AUDIO" del telefilm deben estar incluidas las pistas de audio completas (Full Mix) y las pistas de audio secundarias (Música, Efectos, Diálogos y Locución) en formato *Broadcast Wave* (.wav) a 48 kHz como se indica en el punto D.3 de este documento técnico.

B.1.- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber cancelación por inversión de fase, la mezcla final debe ser monocompatible.

B.2.- NIVELES DE AUDIO. Los niveles picos de audio, para todos los canales, nunca deberán superar los -10 dBFS y deben modular por encima de -20 dBFS para los Diálogos. La mezcla de sonido debe estar hecha de tal forma que se le dé prioridad al texto hablado, por encima de la Música o los Efectos Especiales, salvo en ocasiones que lo justifique dramáticamente.

B.3.- BANDA DE AUDIO INTERNACIONAL. La serie debe incluir su respectivo archivo de audio con Banda Internacional. El Archivo de Banda Internacional consiste en una Serie de Archivos de *Audio Broadcast Wave* (BWAV) con una frecuencia de muestreo (*Sample Rate*) de 48 kHz y 24 Bits de resolución, con la misma duración y con el mismo *Time Code* que el telefilm al que refiere. El archivo deberá tener un BIP de sincronismo al inicio, CINCUENTA (50) cuadros antes del comienzo de la serie.

B.3.a.- La Banda Internacional estará compuesta por la Banda de Música en Estéreo, los Efectos de sonido en Estéreo, las Locuciones y Diálogos que componen la mezcla completa (Full Mix) todos por separado según la siguiente tabla:

CONTENIDO		DESCRIPCION
1	Mezcla Completa Canal Izquierdo	Estéreo
2	Mezcla Completa Canal Derecho	Estéreo
3	Diálogos	Entrevistas y diálogos en Mono
4	Narración	Narración o Voz en off en Mono
5	Música Canal Izquierdo	Estéreo
6	Música Canal Derecho	Estéreo
7	Efectos Canal Izquierdo	Estéreo
8	Efectos Canal Derecho	Estéreo

C.- SOPORTE DE ENTREGA DEL MASTER. El soporte de entrega de la serie será un disco rígido externo (USB 2.0, USB 3.0, FireWire o SATA) con formato NTFS, o HFS+ (no se aceptarán discos con formato FAT32) que contendrá un directorio claramente nomenclado según lo especificado en los puntos D y E (y sus incisos) de este documento técnico.

C.1.- El Disco Rígido externo debe estar rotulado claramente con la siguiente información:

a) Nombre del Disco

b) Nombre del Productor

c) Nombre de la SERIE DOCUMENTAL

d) Fecha de envío

e) Información de contacto

f) Casa de postproducción (en caso de que exista)

D.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIO A ENTREGAR. La serie deberá ser entregada preferentemente en formato Material Exchange Format (MXF) siguiendo las siguientes especificaciones:

D.1.- MXF (OP1a):

Resolución: 1920x1080 píxels

FPS: 25 entrelazados (50i)

Códec: XDCAM HD 422 50Mbps

Alpha Channel: NO

Cantidad de colores: Million Colors

Niveles de Color: ITU-709

Canales de Audio: 2 (estéreo)

Audio Sample Rate: 48 kHz

Audio Bit Depth: 24 bits

Otras alternativas menos recomendadas para la entrega del material son en archivo/formato Quicktime (MOV) siguiendo algunas de las siguientes opciones de codec:

— Quicktime:

Resolución: 1920x1080 píxels

FPS: 25 entrelazados (50i)

Códecs alternativos: Apple ProRes 422 (HQ) o Avid DNxHD 10 bits

Alpha Channel: NO

Cantidad de colores: Million Colors

Niveles de Color: ITU-709

Canales de Audio: 2 (estéreo)

Audio Sample Rate: 48 kHz

Audio Bit Depth: 24 bits

D.2.- WAV:

Códecs posibles: LPCM, Broadcast Wave

Niveles de Pico: -10 dBFS

Canales de Audio: 2 (estéreo)

Audio Sample Rate: 48 kHz

Audio Bit Depth: 24 bits

E.- NOMENCLATURA DE LOS ARCHIVOS MASTERS. En el disco rígido entregado, deberán existir CINCO (5) carpetas (cada una de ellas con sus respectivas Subcarpetas como se indica en el punto E.1.-), a razón de UNA (1) carpeta por cada ítem solicitado en el CLAUSULA 13, inciso 13.4.d. del Instrumento firmado por LA BENEFICIARIA DEL PREMIO. A saber: 1) MASTER A; 2) AUDIO; 3) PACK GRAFICO; 4) MATERIAL DE DIVULGACION; 5) DOCUMENTACION TECNICA. (Ver imagen 5)

E.1.- El directorio "MASTER_A" contendrá deberá estar nombrado según la siguiente especificación: Nombre de LA SERIE (hasta 12 caracteres), Versión, Fecha de creación en formato: Año, Mes, Día (AAMMDD). Ejemplo:

NOMBRE_ VERSION_FECHA.mxf

MI_DOCUMENTAL_ _MASTER_120124.mxf

E.1.a.- El nombre del capítulo debe estar escrito todo en letra mayúscula y no debe contener espacios en blanco ni caracteres con acento, "Ñ" o símbolos como ? / ~ \ $ % & * . Para separar las palabras, utilizar el signo "_" (usualmente conocido como guión bajo).

E.1.b.- Dentro de cada directorio deberán existir por lo menos DOS (2) archivos, uno conteniendo el audio y el video del capítulo en formato *Quicktime* o *Material Exchange Format* según lo especificado en los puntos D, D.1 y/o D.2. y otro con la Banda de Sonido Internacional en formato *Broadcast Wave* según lo especificado en los puntos B.3.a. y D.3. Los archivos siempre deben incluir su correspondiente extensión (.mov - .mxf o wav). En caso de creerlo necesario se puede incluir un archivo de texto (.txt) con información técnica o alguna aclaración para el Responsable Técnico del CANAL.

E.1.c.- Ejemplo de estructura de directorios y nomenclatura de carpetas y subcarpetas:

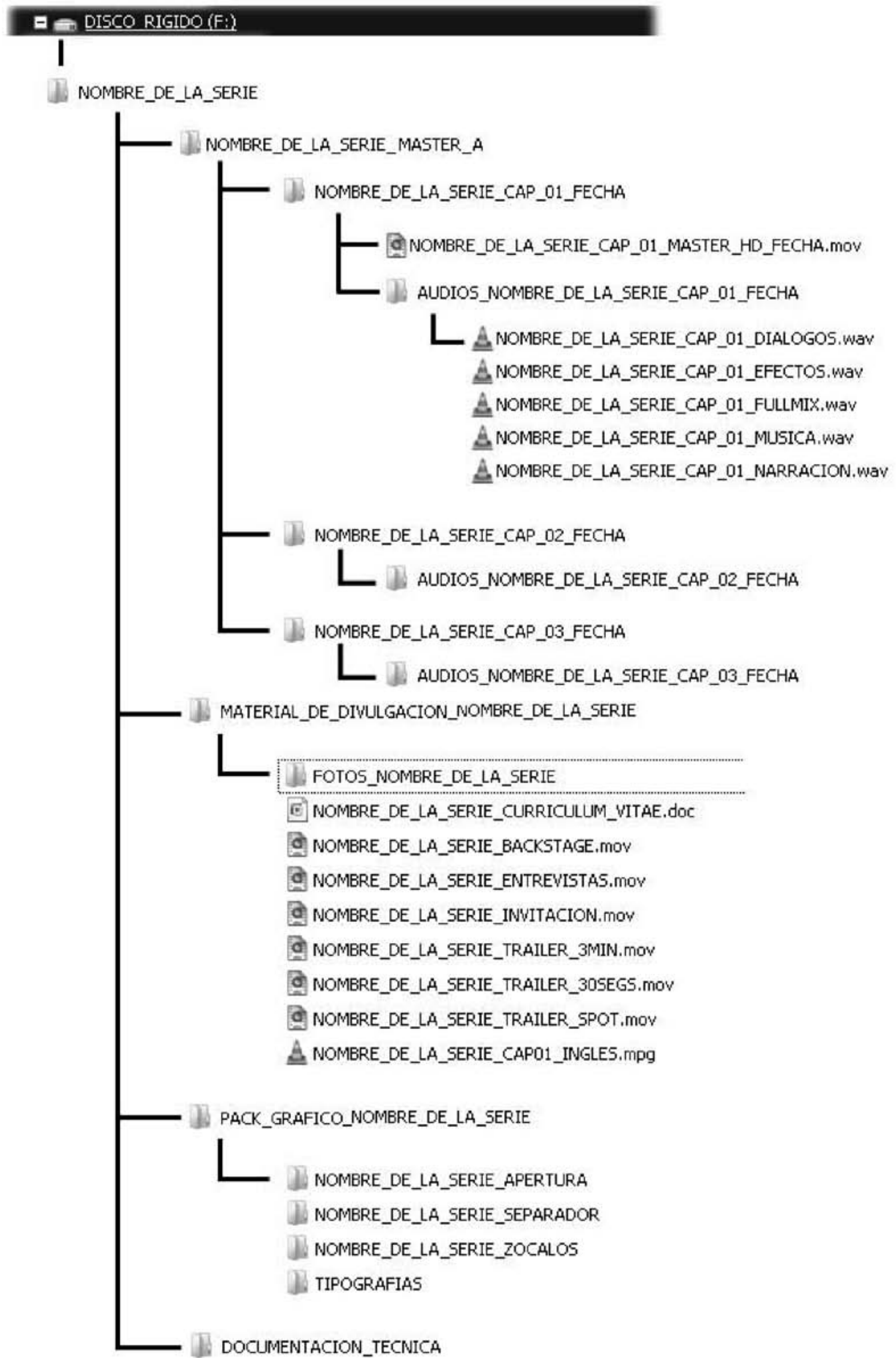


Imagen 5

F.- ENVIO DE ARCHIVOS DE PRUEBA. Para asegurar la aceptación del MASTER FINAL, se recomienda hacer un envío previo de prueba antes de confeccionar el Disco Rígido Final. Este envío de prueba deberá ser de material final con corrección de color y mezcla de audio. Salvo que se detecten demasiados problemas en el control de calidad, solo se necesitarán los primeros CINCO (5) minutos de la serie.

F.1.- El procedimiento para el envío de prueba es el siguiente:

a) Notificar al TUTOR del envío de prueba

b) Duplicar la secuencia editada para asegurar que la configuración de las Secuencias del envío de prueba y el MASTER FINAL son idénticas.

c) Incluir barras y tono según lo especificado en el procedimiento *standard* (A.1.- y A.5.-)

d) Informar el carácter de envío de prueba en la placa de telefilm.

e) Exportar la secuencia siguiendo los pasos del punto G.-

f) Incluir “PRUEBA” al final del nombre del archivo,

NOMBRE_ VERSION_FECHA_PRUEBA.mxf

g) Los envíos de prueba tendrán prioridad para el control de calidad para evitar posibles errores técnicos antes de la exportación final del capítulo.

h) El responsable técnico del INCAA o EL TUTOR informarán debidamente al BENEFICIARIO DEL PREMIO de LA SERIE, sobre el resultado del control de calidad del envío de prueba.

Configuración de Video Principal	Configuración de Audio
Export as: XDCAM MXF OP 1a	Sample Rate: 48 kHz
Video Format: HD 422 50 Mbps	Sample Size: 24bit
Aspect Ratio: 16: 9	Channels: 2 Estéreo
Resolution: 1080/50i	
Audio Sample Rate: 48 kHz	
Audio Bit Depth: 24 bits	
Audio Stereo	

Configuración de Video Alternativa 1	Configuración de Audio
• Export as: Quicktime Movie	Sample Rate: 48 kHz
• Compression Type/Codec: Avid DNxHD 185 10 bits	Sample Size: 24bit
• Depth: Million Colors	Channels: 2 Estéreo
• Alpha: none	
• Frame Rate: 25fps entrelazados 50i	
• Resolution: 1920x1080	
• Field Order: Odd (Upper Field First)	
• Color Levels: 709	

Configuración de Video Alternativa 2	Configuración de Audio
• Format: Quicktime Movie	Sample Rate: 48 kHz
• Códec: Apple ProRes 422 (HQ)	Sample: 24bit
• Frame Rate: 25 fps entrelazados 50i	Config: Discrete Channels
• Resolution: 1920x1080	

G.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que LA SERIE presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones (ver imagen 6):

a) Fuente: Tiresias Key Font (http://www.tiresias.org/fonts/keyfont.zip)

b) Tamaño: 30 puntos (60 *píxels*)

c) *Kerning*: 0

d) *Leading*: 0

e) Color: blanco (232,232,232)

f) Sombra: 2

g) Borde: 2 *píxels*

h) Color borde: negro

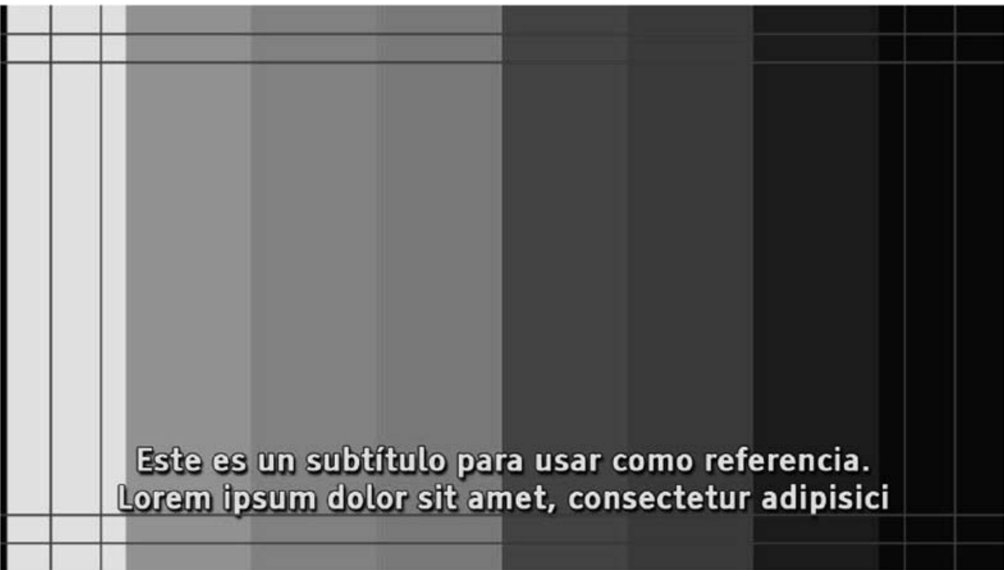


Imagen 6

H.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

H.1.a.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de TREINTA (30). En caso de haber menos de TREINTA (30) caracteres, deberá ir indefectiblemente en una sola línea.

H.1.b.- Normalmente, por cada subtítulo no se supera la cantidad de DOS (2) líneas como máximo, aunque, en casos especiales, pueden ir TRES (3) líneas, siempre y cuando la imagen lo permita. El subtitulado no deberá tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje.

H.1.c.- El color de la letra debe ser blanco (232,232,232), con 2 píxel de borde.

H.1.d.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), solo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

H.1.e.- El subtitulado debe corresponderse y estar sincronizado con el audio, seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off— y debe tener una duración suficiente para que su lectura sea clara. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

H.1.f.- No subtitular sobre gráfica.

H.1.g.- Respetar los márgenes de seguridad de texto. Los márgenes de seguridad están definidos en el punto A.4.3.

H.1.h.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

ANEXO IX

Resolución Nº 2875/2012

PADRON DE CREDITOS INICIALES Y FINALES

1.- CREDITOS INICIALES

1.1.- Secuencia de créditos iniciales institucionales de DOS (2) segundos por placa, que será entregada oportunamente por el tutor y/o el responsable técnico del INCAA, conteniendo las placas con las logomarcas oficiales de MÁS CINE MÁS TV, INCAA, EDUC.AR S.E. y CANAL ENCUENTRO. La citada secuencia deberá incluirse al inicio de LA SERIE y no podrá haber ninguna imagen y/o sonido previo y/o sobreimpreso a esta secuencia.

1.2.- Luego de la secuencia indicada en el punto precedente, corresponderá el siguiente orden de placas (cada una deberá tener una duración máxima de DOS (2) segundos):

1.2.a.- Logomarca de la Empresa Productora

Logomarca de la Empresa Productora

1.2.b.- TEXTO: “Presentan”, luego una placa, como máximo, para cada función (con duración máxima de DOS (2) segundos por placa), comprendiendo el título de LA SERIE y hasta CINCO (5) créditos cuyo criterio y orden podrá ser establecido por EL BENEFICIARIO DEL PREMIO.

2.- CREDITOS FINALES

2.1.- Secuencia de créditos finales que indiquen:

2.1.a.- Nombres y funciones de todo el equipo técnico y artístico involucrado en la producción de LA SERIE DOCUMENTAL.

2.1.b.- Agradecimientos que incluyen los nombres de las personas que ayudaron en la producción de la OBRA, permitiéndose hasta DIEZ (10) placas (de logotipos o logomarcas) en los créditos finales, previa aprobación de los créditos por parte del TUTOR y la Coordinación del Concurso del INCAA.

2.1.c.- Secuencia de Créditos Institucionales determinados por INCAA que será entregada oportunamente por EL TUTOR.

2.1.d.- Logomarcas en miniatura de MÁS CINE MÁS TV e INCAA, que serán entregadas oportunamente por el TUTOR .

2.1.e.- Las Secuencias de los Créditos Iniciales y Finales y las logomarcas incluidas en ellos son las que se detallan en el punto 3 del presente Anexo y deberán ser utilizadas únicamente bajo las directivas de EL TUTOR y la Coordinación del Concurso del INCAA.

3.- LOGOMARCAS



MAS CINE MAS TV	EDUCAR. S.E.	CANAL ENCUENTRO

4.- La duración de los Créditos Iniciales y de los Créditos Finales deberán formar parte de los minutos de duración del capítulo.

ANEXO X

Resolución Nº 2875/2012

SOBRE EL CANAL E.

Canal Encuentro:

Canal Encuentro es el primer canal de televisión del Ministerio de Educación de la República Argentina. Fue creado en mayo de 2005 —por el Decreto Nº 533/05 y reconocido por la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, sancionada en diciembre de 2006— y comenzó su transmisión el 5 de marzo de 2007.

Encuentro se dirige a todo el público y, a la vez, constituye una importante herramienta para la comunidad educativa. Es un canal federal con contenidos de todas las regiones de la Argentina. La señal alcanza a más de seis millones y medio de hogares en todo el país, durante las veinticuatro horas, a través de una red de mil quinientos cableoperadores y mediante franjas horarias en distintos canales locales de televisión abierta. Se trata de un servicio público de comunicación y no posee publicidad.

Los objetivos de la señal educativa son:

• Contribuir a la equidad en el acceso al conocimiento para todos los habitantes de la Argentina y para los países de la región, independientemente de su lugar de residencia o condición social.

• Proporcionar a las escuelas contenidos televisivos y multimediales para mejorar la calidad de la educación de la Argentina.

• Ofrecer herramientas innovadoras para facilitar y mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, en el marco de los desafíos actuales de la educación para la construcción colectiva de una sociedad más justa.

La producción del canal promueve y desarrolla producciones propias, producciones especiales, microprogramas, piezas promocionales y coproducciones. Estas últimas se realizan con universidades nacionales, Radio y Televisión de Argentina (RTA) y distintas áreas de gobierno y ministerios.

Canal Encuentro, como medio de comunicación de la TV pública, trabaja en la construcción de ciudadanía, da cuenta de los intereses comunes, muestra imágenes de lo que somos y expresa la diversidad existente. Consideramos a la audiencia como ciudadanas y ciudadanos, sujetos de derecho.

En este sentido, Encuentro es una herramienta pedagógica que aporta a la función social de la enseñanza, tanto para el sistema educativo como para la sociedad en su conjunto. Su programación se orienta a la construcción de una audiencia reflexiva y crítica.

Sitio web de Encuentro:

El portal de Internet vincula la televisión con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para potenciar ambos medios. A través de este sitio, se accede a la programación e información de los programas, recursos educativos asociados a los temas de la programación, emisiones especiales, información institucional y para los cableoperadores, etc.

Link: www.encuentro.gov.ar

Conectate:

Nuevo sitio de Internet donde se puede ver toda la programación disponible del canal de una manera simple y rápida: sin salir del sitio, sin registrarse y sin tener que bajar ni instalar ningún archivo. Cuenta con la posibilidad de descargar las series y también tendrán la opción de subtitulado oculto para aquellas personas con alteraciones auditivas.

Link: www.conectate.gov.ar

e. 13/11/2012 Nº 113362/12 v. 13/11/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

A TODOS LOS LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES
QUE BRINDAN SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Secretaría Nº 18, en la Causa Nº 4.293/2012 caratulada “NN s/DELITO DE ACCION PUBLICA”, en la cual se ordenó que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, tenga a su cargo la comunicación de lo allí resuelto a todos los Licenciatarios de Telecomunicaciones que tienen Registro de SERVICIO DE VALOR AGREGADO y prestan SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, se informa que con fecha 19 de octubre de 2012, se ha dispuesto lo siguiente: “I. DECRETAR PREVENTIVAMENTE el bloqueo por parte de los proveedores locales de servicios de Internet respecto del acceso a los siguientes sitios Web:

1) http://lucasjv.blogspot.com.ar/2012/03/tutorial-desbloquear-netbook-del.hpml

2) http://desbloquear-netbook-del-gobierno.blogspot.com.ar

3) http://taringa.net/comunidades/netbookescolar/5154627/_historia_desbloquee-mi-netbook-definitivamente.html

4) http://www.sldigital.com.ar/mail/pccuotas.html

5) http://computadoras-usadas.clasificados-infobae.vivavisos.com.ar/laptopsusadas+bolivar/vendo-sistema-p--desbloquear-netbook-del-gobierno-p--siempre/47469703#contact

6) www.cabiados.net/tecnologia/65643-guia-desbloquear-netbooks-de-el-gobierno.html

7) http://www.youtube.com/embed/idxfqxvthfs?

8) www.taringa.net/posts/hazlo-tu-mismo/14425210.R/como-desbloquear-netbook-de-gobierno (conectar-igualdad)video

9) www.taringa.net/posts/hazlo-tu-mismo/14749479/desbloquear-netbook-conectar-igualdad (video)”

Fdo. Luis Osvaldo RODRIGUEZ, Juez Federal.

Queda la presente debidamente notificada.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/11/2012 Nº 112623/12 v. 14/11/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ANASTACIO LECOUNA (LE 4.737.383), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.844/08, Sumario Nº 4613, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 07/11/2012 Nº 110499/12 v. 13/11/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1532/2012

Registro Nº 1225/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 637.529/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, 30 y 31 del expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMAN y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMAN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mismos, las partes convienen sustancialmente la escala salarial con vigencia desde el 1 de junio de 2011; desde el 1 de octubre al 1 de diciembre de 2010; y desde el 1 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos de los textos pactados.

Que a fojas 54/55, los firmantes ratifican el lugar y fecha de celebración de los instrumentos convencionales, y el nombre de quienes lo suscribieron.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMAN y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMAN, que luce a fojas 2, 30 y 31 del Expediente Nº 637.529/11, y su acta complementaria de fojas 54/55, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2, 30 y 31 del Expediente Nº 637.529/11 y su acta complementaria de fojas 54/55.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 331/01.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 637.529/11

Buenos Aires, 18 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 1532/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, 30 y 31 y del acta complementaria de fojas 54/55 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1225/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Cámara de Industriales Ladrilleros y Sindicatos de Obreros
Ladrilleros: de Tucumán

Escala Salarial: Vigencia desde el 01/06/2011.

Se incorpora incremento del 20% a la anterior escala.

Rubros	Importes
Corte con barro elaborado por millar	$ 113,00
Corte con barro elaborado sin apilar por millar	$ 79,00
Apilado de adobes por millar	$ 34,00
Carretillada de barro por millar	$ 15,00
Cortado y apilado a máquina en equipo por millar	$ 57,00
Oficial cargador y quemador por día	$ 109,00
Oficial cargador y quemador. Carretillada, quemado y limpieza por millar	$ 105,00
Carretillada de adobes por millar	$ 34,00
Carga y descarga de ladrillos por millar	$ 34,00
Obrero jornalizado por día	$ 90,00
Personal elaborador de barro por día	$ 90,00
Personal: maquinista - tractorista y chofer - por día	$ 105,00
Personal: maquinista - tractorista - chofer - mensual	$ 2.831,00
Zorrero con zorra incluida de su propiedad	$ 26,00
Zorrero sin zorra propia	$ 14,50
Aflojado de tierra con azada por millar	$ 29,00
Bonificación por asistencia perfecta para ladrillos mecanizados	1 Jornal por quincena
Hacer cancha para 2000 adobes con pedales simples ambos lados	$ 232,00
Por excedentes de 20000 adobes mensuales, se abonara por millar	$ 32,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD 1% ACUMULATIVO POR AÑO DE SERVICIO

• SE REITERA LA APLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO 331/01 EN TODOS SUS TERMINOS HASTA TANTO CULMINEN LAS PARITARIAS PARA LA MODIFICACION DEL MISMO

• EL BARRO SERA PROVISTO ELABORADO MECANICAMENTE EN TIEMPO Y FORMA. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL TRABAJO SIN LA APLICACION DE ESTE ITEM

• LOS PRECIOS DEL CORTE DE ADOBES CORRESPONDE A LA MEDIDA STANDART DEL MOLDE QUE ES 27 CM X 13 CM X 6 CM CUALQUIER INCREMENTO SOBRE ESTA MEDIDA SIGNIFICARA UN AUMENTO PROPORCIONAL EN LA ESCALA QUE CORRESPONDA. EL MOLDE NO PODRA SUPERAR LOS 1300 GRS.

• LA DISTANCIA DESDE EL PISADERO HASTA EL LUGAR DEL CORTE EN LA CANCHA NO PODRA SUPERA LOS 35 METROS

• PARA EL CORTE DE LISTONES, BOBEDILLAS, TEJUELAS Y BALDOZAS REGIRAN LOS MISMOS VALORES QUE PARA EL ADOBE COMUN

• EL ESTABLECIMIENTO DEBERA CONTAR CON BAÑOS, DUCHAS, VESTUARIOS Y AGUA POTABLE. ASI MISMO BOTIQUIN PARA PRIMEROS AUXILIOS

• SE DEBERA PROVEER DE DOS EQUIPOS DE ROPA POR AÑO, ADEMAS DE LOS ELEMENTOS ADECUADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

• SERAN MOTIVOS DE INSPECCIONES A SOLICITUD DEL SINDICATO POR LA PRESENTACION DE PLANILLAS DE ALTAS Y/O BAJAS DE LOS TRABAJADORES COMO BASE INICIAL PARA LA CLASIFICACION E INCLUSION EN LAS LIBRETAS DE EMPLEOS QUE COMENZARAN A REGIR CON EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO.

Cámara de industriales ladrilleros y sindicato de obreros
Ladrilleros de Tucumán

Escala Salarial: Vigencia desde el 01/10/2010 hasta el 01/12/2010
el que se incrementará el 10% restante

RUBROS	IMPORTES
CORTES CON BARRO ELABORADO POR MILLAR	$ 85 30
CORTE CON BARRO ELABORADO SIN APILAR POR MILLAR	$ 59 40
APILADO DE ADORES POR MILLAR	$ 25 85
CARRETILLADO DE BARRO POR MILLAR	$ 11 00
CORTADO Y APILADO A MAQUINA EN EQUIPO POR MILLAR	$ 42 90
OFICIAL CARGADOR Y QUEMADOR POR UN DIA	$ 82 50
OFICIAL CARGADOR Y QUEMADOR (CARRETILLADO QUEMADO Y LIMPIEZA POR MILLAR)	$ 79 20
CARRETILLADOR DE ADOBES POR MILLAR	$ 25 90
CARGA Y DESCARGA DE LADRILLOS POR MILLAR	$ 25 90
OBRERO JORNALILZADO POR DIA	$ 68 20
PERSONAL ELABORADO DE BARRO POR DIA	$ 68 20
PERSONAL MAQUINISTA - TRACTORISTA - CHOFER POR DIA	$ 79 20
PERSONAL MAQUINISTA - TRACTORISTA - CHOFER MENSUAL	$ 2 145
ZORRERO CON ZORRA INCLUIDA DE SU PROPIEDAD	$ 19 80
ZORREO SIN ZORRA PROPIA	$ 11 00
AFLOJADOR DE TIERRA ALZADA POR MILLAR	$ 22 00
POR EXCEDENTE DE 2000 ADOBES MENSUALES SE ABONARA POR MILLAR	$ 24 20
BONIFICACION POR ASISTENCIA PERFECTA PARA LADRILLO MECANIZADO	1 JORNAL POR QUINCENA
HACER CANCHA PARA 2000 ADOBES CON PEDALES SIMPLES AMBOS LADOS	$ 176 00

Escalafón por antigüedad 1% acumulativo por año de servicio

SE REITERA LA APLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO 331/01 EN TODOS SUS TERMINOS HASTA TANTO CULMINE LAS PARITARIAS DEPOCITAR CUOTA SINDICAL CA Nº 4811819750 B. NACION PARA LA MODIFICACION DEL MISMO

• EL BARRO SERA PROVISTO ELABORADO MECANICAMENTE EN TIEMPO Y FORMA. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL TRABAJO SIN LA APLICAION DE ESTE ITEM.

• LOS PRECIOS DE CORTE DE ADOBE CORRESPONDEN A LA MEDIDA ESTANDAR DEL MOLDE QUE ES 27 CM X 13 CM x 6CM CUALQUIER INCREMENTO SOBRE ESTA MEDIDA SIGNIFICARA UN AUMENTO PROPORCIONAL EN LA ESCALA QUE CORRESPONDA EL MOLDE NO PODRA SUPERAR LOS 1300 GR.

• LA DISTANCIA DESDE EL PISADERO HASTLA EL LUGAR DE CORTE DE LA CANCHA NO PODRA SUPERAR LOS 35 MTS.

• PARA EL CORTE DE LISTONES, BOBEDILLAS, TEJUELAS, BALDOZAS, REGIRAN LOS MISMOS VALORES QUE PARA EL ADOBE COMUN.

• EL ESTABLECIMIENTO DEBERA CONTAR CON BAÑOS, DUCHAS, VESTUARIOS Y AGUA POTABLE.

• ASIMISMO BOTIQUIN PARA PRIMEROS AUXILIOS.

• SE DEBERA PROVEER DE DOS EQUIPOS DE ROPA POR AÑO, ADEMAS DE LOS ELEMENTOS ADECUADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

• SERAN MOTIVO DE INPECCIONES A SOLICITUD DEL SINDICATO POR LA PRESENTACION DE PLANILLAS DE ALTA Y/O BAJA DE LOS TRABAJADORES COMO BASE INICIAL PARA LA CLASIFICACION E INCLUSION EN LAS LIBRETAS DE EMPLEO QUE COMENZARAN A REGIR CON EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO

Cámara de industriales ladrilleros y sindicato de obreros
Ladrilleros de Tucumán

Escala Salarial: Vigente desde el 01/12/2010. Se incorpora incremento del 10% restante

Rubros	Importes
CORTES CON BARRO ELABORADO POR MILLAR	$ 93.80
CORTE CON BARRO ELAORADO SIN APILAR POR MILLAR	$ 65..30
APILADO DE ADOBES POR MILLAR	$ 28.50
CARRETILLADO DE BARRO POR MILLAR	$ 12.10
CORTADO Y APILADO A MAQUINA EN EQUIPO POR MILLAR	$ 47.20
OFICIAL CARGADOR Y QUEMADOR POR UN DIA	$ 90.80
OFICIAL CARGADOR Y QUEMADOR (CARRETILLADO QUEMADO Y LIMPIEZA POR MILLAR	$ 87.10
CARRETILLADOR DE ADOBES POR MILLAR	$ 28.50
CARGA Y DESCARGA DE LADRILLOS POR MILLAR	$ 28.50
OBRERO JORNALIZADO POR DIA	$ 75.00
PERSONAL ELABORADO DE BARRO POR DIA	$ 75.00
PERSONAL MAQUINISTA – TRACTORISTA – CHOFER POR DIA	$ 87.10
PERSONAL MAQUINISTA – TRACTORISTA – CHOFER MENSUAL	$ 2359.50
ZORRERO CON ZORRA INCLUIDA DE SU PROPIEDAD	$ 21.80
ZORREO SIN ZORRA PROPIA	$ 12.10
AFLOJADOR DE TIERRA ALZADA POR MILLAR	$ 24.20
POR EXCEDENTE DE 2000 ADOBES MENSUALES SE ABONARA POR MILLAR	$ 26.60
BONIFICACION POR ASISTENCIA PERFECTA PARA LADRILLO MECANIZADO	1 JORNAL POR QUINCENA
HACER CANCHA PARA 2000 ADOBES ADOBES CON PEDALES SIMPLES AMBOS LADOS	$ 193.60

• SE REITERA LA APLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO 331/01 EN TODO SUS TERMINOS HASTA TANTO CULMINE LAS PARITARIAS.

• PARA LA MODIFICACION DEL MISMO.

• EL BARRO SERA PROVISTO ELABORADO MECANICAMENTE EN TIEMPO Y FORMA. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL TRABAJO SIN LA APLICACION DE ESTE ITEM.

• LOS PRECIOS DE CORTE DE ADOBE CORRESPONDE A LA MEDIDA ESTANDAR DEL MOLDE QUE ES 27CM X 13 CM X 6 CM CUALQUIER INCREMENTO SOBRE ESTA MEDIDA SIGNIFICARA UN AUMENTO PROPORCIONAL EN LA ESCALA QUE CORRESPONDA EL MOLDE NO PODRA SUPERAR LOS 1300 GR.

• LA DISTANCIA DESDE EL PISADERO HASTA EL LUGAR DE CORTE DE LA CANCHA NO PODRA SUPERAR LOS 35 MTS.

• PARA EL CORTE DE LISTONES, BOBEDILLAS, TEJUELAS, BALDOZAS, REGIRAN LOS MISMOS VALORES QUE PARA EL ADOBE COMUN.

• EL ESTABLECIMIENTO DEBERA CONTAR CON BAÑOS, DUCHAS, VESTUARIOS Y AGUA POTABLE.

ASIMISMO BOTIQUIN PARA PRIMEROS AUXLIOS.

• SE DEBERA PROVEER DE DOS EQUIPOS DE ROPA POR AÑO, ADEMAS DE LOS ELEMENTOS ADECUADOS PARA CADA ESPECIALIDAD.

• SERAN MOTIVOS DE INSPECCIONES A SOLICITUD DEL SINDICATO POR LA PRESENTACION DE PLANILLAS DE ALTA Y/O BAJA DE LOS TRABAJADORES COMO BASE INICIAL PARA LA CLASIFICACION E INCLUSION EN LAS LIBRETAS DE EMPLEOS QUE COMENZARAN A REGIR CON EL NUEVO CONVENIO COLECTIVO.

Ref. Expte. Nº 1-236-637-529-2011

En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 29 día del mes de Junio del 2012, siendo hs 9:00 se apersonan, por ante esta Delegación Regional Tucumán MTE y SS, previa citación los paritarios por la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMAN Sres. Alberto Rubén Cuenca DNI Nº 7.092.691, en su carater de Secretario, y el Sr. Roberto Antonio Villafañe DNI Nº 5.398.269, en su carácter de presidente, por el SINDICATO DE LADRILLEROS DE TUCUMAN lo hace el Sr. Hugo Walter Diaz DNI Nº 6.994.762, reconocidas las partes y ante la presencia de los Funcionarios actuantes Lic. María José Rubiol y el Dr. Hector Walter Valdez, se declara abierto el acto a fin de llevar adelante presente audiencia.

Cedida la palabra a la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMAN quienes expresan:

Ratifican los acuerdos obrantes a fs 2, 30, y 31 en un todo y de plena conformidad, así mismo ratifican el lugar y fecha de celebración de los mismos en San Miguel de Tucumán a los días 7 de junio de 2011, siendo suscripto por la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMAN Sres. Alberto Rubén Cuenca DNI Nº 7.092.691, en su carácter de Secretario, y el Sr. Roberto Antonio Villafañe DNI Nº 5.398.269, en su carácter de presidente, por el SINDICATO DE LADRILLEROS DE TUCUMAN lo hizo el Sr. Hugo Walter Díaz DNI Nº 6.994.762.

Así mismo en cuanto a la representación invocada nos comprometemos a cumplir con la misma mediante presentación del instrumento de certificación de vigencia de las Autoridades, a presentarlo por la mesa de entrada en un plazo de 10 días.

Cedida la palabra a la parte Sindical reitera su ratificación a los acuerdos obrantes a fs 2, 30, y 31 en un todo y de plena conformidad, como así también ratifica el lugar y fecha de celebración de los mismos en San Miguel de Tucumán a los días 7 de junio de 2011.

Así mismo en cuanto a la representación invocada se compromete a cumplir con la misma mediante presentación del instrumento de certificación de vigencia de las Autoridades, a presentarlo por la mesa de entrada en un plazo de 10 días.

No siendo para más siendo hs 9:57, leída que fue el acta se da por concluido el acto, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los funcionarios Certifican para constancias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1449/2012

C.C.T. Nº 1293/2012 "E"

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.295.763/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.475.252/11, glosado como foja 94 del Expediente Nº 1.295.763/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRA-

BAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA y la empresa LOS FLAMENCOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen que será de aplicación al personal efectivo y contratado por la empresa firmante que desarrolle tareas en el ámbito de aplicación de la personería gremial de la Federación y del Sindicato celebrantes.

Que asimismo, las partes indican que en todo lo no establecido será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que el plazo de vigencia pactado por los citados entes negociales será de dos años contados a partir del 1º de Octubre de 2008, acorde surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º del presente plexo convencional, debe tenerse presente que la Ley Nº 25.250 fue derogada por el artículo 1º de la Ley Nº 25.877.

Que respecto de lo pactado en el artículo 24 del instrumento de marras, sobre la época de otorgamiento de vacaciones se señala que la homologación que por este acto se dispone, no exime a los empleadores de requerir la autorización administrativa correspondiente ante la autoridad laboral administrativa competente, conforme lo previsto en el artículo 154 de Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA y la empresa LOS FLAMENCOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.475.252/11, agregado como foja 94 del Expediente Nº 1.295.763/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.475.252/11, agregado como foja 94 al Expediente Nº 1.295.763/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.295.763/08

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1449/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/10 del expediente Nº 1.475.252/11, agregado como foja 94 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1293/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA LOS FLAMENCOS SA Y F.A.T.I.Q.Y.P y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA

CAPITULO I PARTES SIGNATARIAS - REPRESENTANTES - ZONA DE APLICACION

ARTICULO 1º — Partes Signatarias: Son partes signatarias del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMIMICA Y PETROQUIMICA -F.A.T.I.Q.Y.P, con Personería Gremial Nº 173 como Entidad Gremial de Segundo Grado y con domicilio real en calle Bransen Nº 1494 de la ciudad Autónomo de Buenos Aires, (en adelante FATIQYP), y el SINDICATO DEL PERONSAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE CATAMARCA, Personería Gremial Nº 1715 como Entidad Gremial de Primer Grado y con domicilio real en calle Avda. Caseros Nº 477, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca por (en adelante "EL SINDICATO"), y la Empresa "LOS FLAMENCOS S.A.", con planta industrial en Parque Industrial de la Ciudad de Palpalá de la Provincia de Jujuy y domicilio legal en Pje. Ortelli Nº 56 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, REPUBLICA ARGENTINA, (en adelante "LA EMPRESA" o "LOS FLAMENCOS S.A."), por la parte empresaria.

ARTICULO 2º — Firmantes Legales: Suscriben el presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa en representación de FATIQYP, el Sr. FABIAN HERMOSO, DNI Nº 22.885.790 en carácter de Secretario General, por el "EL SINDICATO" el Sr. RUBEN GIÑEX, DNI 6.067.440 en carácter de Secretario General, y en representación de "LA EMPRESA" el Dr. Ricardo Javier Diez Villa, DNI 23.053.896, en carácter de apoderado, acreditados todos los nombrados por documentación presentada que respalda sus representaciones.

ARTICULO 3º — Lugar, fecha de celebración y vigencia: Palpalá, Jujuy, a los 1 días del mes de Octubre del año 2008.

ARTICULO 4º — Zona de aplicación: Este Convenio Colectivo será de aplicación territorial para el personal efectivo y contratado por "LOS FLAMENCOS SA." y que desarrolle tareas en el ámbito de aplicación de la Personería gremial estatutaria Nº 173 de "F.A.T.I.Q.Y.P" y Nº 1715 del SINDICATO.

ARTICULO 5º — Reconocimiento representativo mutuo: LAS PARTES firmantes de este Convenio Colectivo se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de "LA EMPRESA" perteneciente a las actividades que se describen en esta Convención Colectiva de Trabajo y en la zona de actuación detallada, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6º — Regulación y vigencia: El presente Convenio Colectivo de Trabajo se considera dentro de los normados por las Leyes 14.250, (Decreto Reglamentario 199/88), 14.786, 20.744, 23.545, 23.551, 24.522, 25.250 y Decreto 2284/91, ARTICULO 105º (modificatorio del ARTICULO 1º del Decreto 200/88 Reglamentario de la Ley 23.546), Las partes convienen que este Convenio Colectivo tendrá una vigencia de 2 años a partir del 1 de Octubre de 2008.

ARTICULO 7º — El presente Convenio Colectivo de Trabajo responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el ARTICULO 4º y en atención a las particulares características del mismo.

ARTICULO 8º — Objetivos compartidos por las partes: La tecnología de punta que se aplica en la producción del plomo requiere de una visión y regulación de las relaciones de trabajo y gremiales tal como fueran acordadas en el primer Convenio Colectivo de Trabajo (77/89). Por ello, las partes coinciden en lograr, mantener y mejorar continuamente la calidad y productividad de sus productos, y considerar a cada trabajador como parte esencial del éxito en los negocios. Asimismo y como complemento de ello, las partes se comprometen a que los trabajadores desarrollen sus tareas en un ambiente seguro, próspero y de respeto por su dignidad, aspirando a que la calificación profesional de ellos contribuya a su mejora constante como también la calidad de la producción, permitiendo así asegurar fuentes de trabajo.

CAPITULO III AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 9º — Ambito personal: Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que se desempeñen en cualquiera de las actividades descriptas en el CCT. 77/89.

ARTICULO 10º — En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo o los que suscriban en el futuro las propias partes, se aplicarán las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo 77/89 o la legislación laboral específica en cada materia que se encuentren vigentes o de aquellas que las sustituyan o modifiquen. Asimismo "LAS PARTES" ("LA EMPRESA", "LA FEDERACION" y "El SINDICATO"), podrán introducir a futuro de la firma del presente y de común acuerdo, con pedido de homologación ante la autoridad administrativa, modificaciones y/o agregados. Tales modificaciones comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha que dicho acuerdo establezca, formando parte integrante del presente Convenio Colectivo, siempre y cuando tal inclusión o nuevo articulado no viole lo establecido en los artículos del presente Convenio Colectivo, ni menoscabe los derechos de "LAS PARTES".

ARTICULO 11º — Ambito territorial: Se declaran comprendidas dentro de este Convenio las actividades desarrolladas en la zona de actuación del SINDICATO y "LA FEDERACION" en el ARTICULO 4º y en el ámbito de "LA EMPRESA" encuadrada convenientemente en la actividad química y petroquímica, instalaciones de plantas industriales, centros de distribución, almacenes y/o depósitos propios que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de las actividades enumeradas en este Convenio Colectivo para "LOS FLAMENCOS S.A."

ARTICULO 12º — Actividades comprendidas: Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas normales y habituales relacionadas con el proceso de obtención del plomo, y/o sus centros de distribución permanentes, almacenamiento o depósito pertenecientes a "LA EMPRESA", su servicio, propio o de terceros de embolsado, carga para transporte, mantenimiento general, limpieza de deshechos industriales, limpieza de oficinas, limpieza de cintas, siempre dentro de la zona determinada en el ARTICULO 4º de este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO IV CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 13º — Ropa de Trabajo: "LOS FLAMENCOS" se obliga a entregar a sus empleados tres (3) equipos de pantalón y camisa por año calendario. En caso de rotura, se anticipará la entrega del equipo, contra devolución de la prenda en desuso. Asimismo, entregará a sus empleados una (1) par de botines de seguridad, los que serán reemplazados en caso de deterioro o rotura, previa devolución del par deteriorado.

CAPITULO V REGIMEN REMUNERATORIO

ARTICULO 14º — Remuneración básica mensual: Será aquella establecidas en los acuerdos salariales celebrados por la Federación y la Cámara Argentina de Industrias Químicas y Petroquímicas para los trabajadores de la actividad. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes podrán convenir acuerdos salariales específicos.

ARTICULO 15º — Adicional Jornada: "LA EMPRESA" reconocerá adicionalmente el trabajo que deba realizar el personal en cumplimiento de su diagrama de turno rotativo, los sábados a la tarde, domingos, y su adicional por turno según Art. 46 del CCT. 77/89.

ARTICULO 16º — Valor Horario: A todos los fines previstos en este Convenio, se entiende como valor horario ordinario a la remuneración mensual (sueldo básico, según ARTICULO 16, Adicional Jornada y Adicional Compañía, conforme Acta Complementaria) del trabajador dividido doscientos (200).

ARTICULO 17º — Disposición común: En ejercicio de su poder de dirección u organización, "LOS FLAMENCOS S.A." puede asignar tareas de acuerdo a las necesidades operativas de cada sector y momento, únicamente sobre la base de los conocimientos teóricos adquiridos y habilidades demostradas por su personal.

Esto responde a que las unidades de producción pueden estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por "LOS FLAMENCOS SA." En razón de lo expuesto, el personal de producción desarrollará tareas de toma de muestras para análisis en laboratorio y firma como habilitante de los permisos de trabajo para que el área de Mantenimiento realice las reparaciones correspondientes, los cuales deben contar con la autorización del Supervisor de Turno.

ARTICULO 18º — Polivalencia funcional: Las tareas que se desarrollan en "LOS FLAMENCOS S.A.", se consideran polivalentes, de modo que el trabajador convencionado realizará aquellas que le son asignadas y para las cuales está capacitado. Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse lo roles o reasignarse las tareas aún dentro de la misma jornada, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas, de modo de asegurar la plena operatividad de cada sector y/o del establecimiento, y con el deber de ocupación establecido en el art. 78 de la Ley de Contrato de Trabajo; ello sin perjuicio de lo establecido en el inc. a del art. 21 del CCT 77/89.-

Se deja establecido que dichas reasignaciones únicamente podrán ser entre personal empleado directo de "LOS FLAMENCOS S.A."

ARTICULO 19º — Cobertura de suplencias: La ausencia temporaria programada de uno o más operarios convencionados será cubierta por cualquiera de los empleados bajo convenio de "LA EMPRESA", dentro del marco polivalente, que tienen los trabajadores comprendidos en este Convenio, respetándose sus niveles de capacitación previstos en este último, de conformidad con las pautas de la legislación vigente y el horario normal y habitual de los mismos y la remuneración establecida para la categoría.

CAPITULO VI JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 20º — Jornada de Trabajo: Se establece que la jornada laboral y el descanso semanal se ajustarán a lo normado en las leyes 11.544 y 20.744. Asimismo, las partes podrán convenir en acuerdo complementario, conforme lo prevé el ARTICULO 10º del presente Convenio, el horario de trabajo para cada uno de los turnos y/o diagramas previstos.

CAPITULO VII REGIMEN DE LICENCIAS PERMISOS

ARTICULO 21º — Feriados obligatorios y optativos: Serán feriados pagos los días feriados nacionales que a la fecha de la firma de esta C.C.T. son: 1º de enero, 1 º y 25 de mayo, 10 y 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de diciembre y Viernes Santos. El personal que habitualmente deba trabajar esos días, percibirá su jornal con el trescientos por ciento (300%) de recargo. En caso de resoluciones de autoridad competente que establezcan adicionales superiores, se abonarán solamente los mayores. La asistencia al trabajo en los días fijados en este artículo será de carácter obligatorio para los trabajadores de turnos rotativos afectados a procesos de naturaleza continua, salvo casos debidamente justificados. Los trabajadores que se desempeñen en turnos rotativos que comiencen en los días 24 y 31 de diciembre y finalicen los días 25 de diciembre y 1ª de enero, percibirán el jornal correspondiente a la totalidad de las horas trabajadas en ese turno con el mismo recargo establecido en este artículo. Rigen en lo demás las disposiciones legales vigentes y/o las que en lo sucesivo se dicten respecto a los días feriados obligatorios y días no laborables.

ARTICULO 22º — Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas: Se instituye el 24 de septiembre y/o cuarto lunes de septiembre de cada año, como el "DIA DEL TRABAJADOR DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS", el que no será laborable y deberá ser pago por las empresas a todo su personal, salvo aquel personal que a juicio de las partes fuera imprescindible, al cual se le abonará con un recargo del cuatrocientos por ciento (400%). Dicho día se efectivizará el cuarto lunes del mes de septiembre de cada año.

ARTICULO 23º — Día por enfermedad - Accidente inculpable: Por enfermedad inculpable que impida al trabajador prestar servicios tendrá derecho a percibir su remuneración tal cual lo prevé el artículo 208 de la L.C.T. (Ley 20.744 - T.O. 1976). Se entenderá por cargas de familia las contempladas en la Ley 24.714 o la que la reemplace en el futuro.

ARTICULO 24º — Vacaciones: Todo el personal gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos: a) de 15 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años; b) de veintidós (22) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez años; c) de veintinueve días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) no exceda de (15) años; d) de treinta (30) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de quince (15) años no exceda de veinte (20) años; e) de treinta y ocho días corridos (38) cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años. En todo lo no previsto en este artículo regirán las cláusulas de la Legislación vigente.

La época de otorgamiento de las vacaciones será durante todo el año calendario, teniendo en cuenta las necesidades operativas de funcionamiento y seguridad de la Planta. Se acuerda que para la asignación de las vacaciones en cada sector, atendiendo a las necesidades de producción y del trabajador, se garantizará el goce en el período estival (1º de diciembre al 31 de marzo) a un tercio (1/3) del plantel, obligándose "LA EMPRESA" a aplicar este diagrama en forma rotativa a los efectos de permitir, como mínimo, cada tres años, el goce de su licencia en el mencionado período. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán convenir el fraccionamiento de esta licencia en hasta en dos partes. En todos los casos, "LOS FLAMENCOS S.A." mantiene la obligación de comunicar el otorgamiento de las vacaciones con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTICULO 25º — Licencia por Exámenes: El personal gozará de las licencias por exámenes, conforme a la legislación vigente aplicable a cada caso, quedando acordado que podrá solicitarse un máximo de tres días laborales por vez. Sin perjuicio de ello, por acuerdo de partes, se podrá extender la licencia total anual a cinco (5) días más.

ARTICULO 26º — Licencia por Matrimonio: El personal gozará de una licencia de 14 días corridos. Esta licencia podrá ser gozada junto con la licencia por vacaciones anuales, si el interesado así lo solicitare. Asimismo, "LOS FLAMENCOS SA", le reconocerá a cada trabajador una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa equivalente 10% del monto del sueldo básico mensual correspondiente a la Categoría INGRESANTE en el mes en que contraiga matrimonio civil. Este importe se reconoce como beneficio social con motivo del enlace civil.

ARTICULO 27º — Licencia por Adopción: Se reconoce una licencia por adopción, equivalente al mismo período otorgado para la Licencia por Nacimiento. Asimismo, "LOS FLAMENCOS S.A." reconocerá a cada trabajador una asignación no remunerativa equivalente al 30% del monto del sueldo básico mensual correspondiente a la Categoría Ingresante con motivo de la adopción de hijo y como ayuda por el acontecimiento social, independientemente de lo que corresponda por ley. Se entiende por adopción a la declarada definitiva, conforme sentencia judicial que así lo acredite.

ARTICULO 28º — Licencia por Enfermedad de familiar En caso de enfermedad grave y/o cirugía mayor del cónyuge, padres e hijos, que convivan con el trabajador y que estén a su cargo, debidamente comprobado, "LA EMPRESA" reconocerá hasta un máximo de 15 (quince) días corridos pagos por año calendario. La existencia de esta situación deberá ser comprobada por "LA EMPRESA", a los efectos de reconocer el derecho de todo trabajador a esta licencia.

ARTICULO 29º — Dadores voluntarios de sangre: El personal inscripto o no, como dador voluntario de sangre, que concurra a donarla, quedará liberado de prestar servicios ese día, mediante el correspondiente preaviso. Las empresas abonarán el día como si lo hubiera trabajado al personal que concurriera a donar sangre, previa presentación de certificado correspondiente. Salvo en casos de urgencia justificada o de fuerza mayor, se deberá comunicar a "LA EMPRESA" con doce (12) horas de anticipación, como mínimo.

ARTICULO 30º — Citaciones: Cuando el trabajador debe concurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegaciones Regionales, Inspectorías Dependientes, Dirección de Trabajo Provincial, o Tribunal del Trabajo, Nacional, Provincial o Municipal, (según Ley 23.691), a raíz de haber sido citado para comparecer personalmente ante los mismos durante su horario normal de trabajo, se le abonará la remuneración correspondiente a las horas necesarias como si hubiere trabajado.

ARTICULO 31º — Otras licencias: Las restantes licencias se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 32º — Higiene y Seguridad: "LA EMPRESA" reafirma su respeto y cumplimiento de la Ley 19.587, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y a las normas que podrán reemplazarlas en el futuro. En el marco de lo dispuesto en la Ley 24.557, las partes acuerdan:

1) "LOS FLAMENCOS SA." cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes a que se encuentre obligada en materia de higiene y seguridad en el trabajo; 2) "EL SINDICATO y LA FEDERACION" se comprometen a ejercer las facultades de inspección y verificación de pago de contribuciones a la ART donde se encuentra afiliada "LOS FLAMENCOS SA" 3) Los trabajadores se obligan a utilizar y preservar todo los elementos de protección provistos por "LOS FLAMENCOS S.A." y cumplir todas las disposiciones legales, someterse a los exámenes médicos de ingreso, periódicos, post-ocupacionales, etc. que establezca "LA EMPRESA" y/o la ART donde esta última se encuentre afiliado.

CAPITULO IX REPRESENTACION SINDICAL

ARTICULO 33º- Trámites sindicales (Comisión Interna): Cuando el Delegado General del establecimiento, el Subdelegado o el reemplazante de ambos debidamente nombrado deba realizar gestiones, propias de su función representativa sindical ante: a) En Instituciones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, se le otorgará permiso gremial pago hasta un máximo de cinco (5) días mensuales en total; b) Organismos sindicales del sector (F.A.T.I.Q.Y.P. o Sindicatos adheridos) se le otorgará permiso gremial pago hasta un máximo de cinco (5) días mensuales en total, previo aviso y posterior presentación de comprobante de su gestión ante tales organismos; c) Instituciones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, en favor del mantenimiento de la fuente de trabajo del personal representado, se les otorgará permiso gremial pago sin límite. En todos los casos deberá darse aviso con veinticuatro (24) horas de anticipación a la empresa, salvo los casos de urgencia debidamente justificados. Si la empresa a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo otorgarán una franquicia mayor, continuarán concediendo solo la superior.

ARTICULO 34º- Trámites sindicales (Secretarios Generales): A los Secretarios Generales de los sindicatos de primer grado, o en su lugar, al reemplazante integrante de la Comisión Directiva, designado por los sindicatos adheridos a F.A.T.I.Q.Y.P., que tengan que realizar trámites ante la Federación, debiendo para ello faltar al trabajo, se le concederá permiso gremial pago de diez (10) días por mes como si estuviera trabajando, si la distancia a la sede de la Federación fuera de hasta quinientos (500) kilómetros, y de quince (15) días si la distancia fuera mayor. Igual criterio se aplicará cuando la Federación sesione transitoriamente fuera de su sede (congresos y plenarios). El pago de la remuneración se hará contra la presentación de certificados expedidos pro F.A.T.I.Q.Y.P. Si las personas incluidas en este artículo no hubieran hecho uso alguno de la licencia en el mes inmediato anterior, al mes siguiente gozarán de dieciocho (18) días de licencia, los de más de quinientos (500) kilómetros y de trece (13) días de licencia, los de menos de quinientos (500) kilómetros. Los Secretarios Generales o el reemplazante integrante de la Comisión Directiva, Designado por los sindicatos adheridos a F.A.T.I.Q.Y.P. cuya sede se encuentre hasta sesenta (60) kilómetros de la Capital o de la sede transitoria de la Federación, tendrán derecho a un permiso de hasta (5) días por mes como si estuvieran trabajando, no acumulativo.

ARTICULO 35º- Permiso gremial pago: Las empresas otorgarán permiso gremial pago hasta diez (10) días mensuales a un miembro de la Comisión Directiva de la Organización Sindical correspondiente que ésta designe, para efectuar gestiones y/o trámites gremiales dentro de su zona de actuación.

ARTICULO 36º- Cuota Sindical: Las empresas se ajustarán en materia de cuota sindical - la que se fija en el tres por ciento (3%) del sueldo o salario que el trabajador perciba por todo concepto - a lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250 T.O., Dec. 108/88 y artículo 37 inc. a) de la ley 23.551. El descuento se efectuará al personal afiliado a los treinta (30) días de su ingreso al establecimiento. Las empresas deberán girar el importe retenido antes del día quince (15) de cada mes. Dicho importe deberá ser girado a la orden del Sindicato correspondiente.

ARTICULO 37º- Vitrina sindical: En todos los establecimientos se colocará una vitrina fuera del lugar de trabajo, en lugar visible, para que la representación sindical publique informaciones sobre su cometido, siendo directamente responsables los delegados generales de fábrica o en su defecto los subdelegados, de lo que se inserte en la misma, salvo los comunicados o notificaciones expresamente firmados por la Comisión Directiva de la entidad gremial respectiva.

ARTICULO 38º- Comisión Interna: Para facilitar el cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los Sindicatos componentes de la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas, nombrarán una Comisión Interna dentro de cada establecimiento. Los integrantes de esta Comisión serán elegidos entre el personal afiliado al sindicato que tengan una antigüedad mayor de 1 (un) año en el establecimiento. Esta antigüedad no será exigida en aquellos establecimientos cuyo personal deba comenzar a ser representado por F.A.T.I.Q.Y.P. o los sindicatos adheridos, con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las comisiones Internas estarán compuestas de la siguiente forma: Para personal de hasta treinta (30) personas en el establecimiento, un (1) Delegado General, un (1) Subdelegado General y un (1) Miembro Titular; para un personal de treinta y una (31) a cien (100) personas en el establecimiento, un Delegado General, un (1) Subdelegado General, un (1) Miembro Titular y un (1) Miembro Suplente; para un personal de ciento uno (101) a doscientas (200) personas en el establecimiento, un (1) Delegado General, un (1) Subdelegado general, dos (2) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente; para un personal de más de doscientas (200) personas en el establecimiento, un (1) Delegado General, un (1) Subdelegado General, tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes. Los Miembros Suplentes sólo se harán presentes en caso de ausencias de los titulares. Las reuniones entre la parte sindical y empresaria se efectuarán una vez por mes como mínimo, o a requerimiento de la representación sindical, debiendo ésta última presentar los problemas con veinticuatro (24) horas de anticipación, por escrito a la parte empresaria, salvo en casos de urgencia, donde la situación podrá ser planteada en la misma reunión. Las reuniones se harán dentro de las horas de trabajo con dos de anterioridad a la terminación de la jornada. La parte empresaria podrá solicitar la discusión fuera de las horas de trabajo, en cuyo caso se abonarán estas horas a los miembros de la Comisión como horas extras. En todas las reuniones se labrará por triplicado un acta de los problemas tratados.

CAPITULO X COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ARTICULO 39º — Representación y funciones: "LAS PARTES" convienen que la misma estará integrada por las siguientes personas: Por la parte Sindical los señores RUBEN GINEX, con el asesoramiento jurídico que el Sindicato designe y en representación de "LA EMPRESA" el Sr. DIEGO HERRERA, con la asistencia legal del Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA. Asimismo se acuerda que las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación. Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención. Su ámbito de aplicación y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14250 (t.o.), sus modificaciones y reglamentaciones. Esta Comisión Paritaria de Interpretación, tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre los temas que a tal efecto la faculta la legislación vigente sobre la materia y la presente convención.

CAPITULO XI AUTORREGULACION DE CONFLICTOS

ARTICULO 40º — Procedimiento Preventivo:

1) Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa por el “SINDICATO Y/O LA FEDERACION”, o medidas intempestivas por la parte Empresarial que afecten derechos y/o la estabilidad de los trabajadores, y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente Convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento.

2) Se convocará a la Comisión Paritaria negociadora. Dicha Comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación. Si alguna de las partes no compareciera, encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento. La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido y en conformidad de las partes mediante resolución fundada. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte. Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente y en su oportunidad, será elevado a la autoridad de aplicación, siendo dicho acuerdo ley entre las partes. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

3) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1) sin arribar a una conciliación, la parte deberá comunicar a la Comisión Negociadora para que ésta, a su vez, informe a las partes afectadas a la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar con una antelación no menor a treinta y seis horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

4) Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en el presente artículo, por cualquiera de “LAS PARTES”, será considerada violatoria de la presente convención colectiva a los efectos que pudieran corresponder.

CAPITULO XII GUARDIAS MINIMAS

ARTICULO 41º — Guardias mínimas indispensables: Para los supuestos de medidas de acción directa dispuestas por las entidades de segundo y tercer grado, las partes acuerdan mantener la continuidad de los procesos continuos y servicios accesorios (calderas, usinas, plantas de agua etc.) para lo cual se constituirán guardias mínimas con el personal titular de las plantas y/o oficios y/o sus reemplazantes, quienes serán responsables de desarrollar sus tareas como lo hacen normalmente, en común acuerdo con la Comisión Interna.

CAPITULO XIII RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 42º — Contribución empresaria para fines determinados: Contribución Especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación:

Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución a F.A.T.I.Q.Y.P., por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio, equivalente a nueve (9) horas del valor inicial horario de la categoría “D”. Esta contribución, deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical. F.A.T.I.Q.Y.P. se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: 1) Asignaciones y/o beneficios de jubilación; 2) Planes Sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente; 3) Planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines.

Esta contribución sufrirá un incremento eventual en aquellos meses en que el “F.A.T.I.Q.Y.P.” comunique días de licencia de trabajadores convencionados que por ocupar cargos electivos o representativos en el “F.A.T.I.Q.Y.P.” y/o en asociaciones de segundo o tercer grado a las que se encuentre afiliado el “F.A.T.I.Q.Y.P.” requieran gozar de una licencia sin goce de haberes.

A tales fines, la “F.A.T.I.Q.Y.P.” deberá notificar a la Empresa los días de licencia que gozará el trabajador con una antelación no menor a doce (12) horas. En tal sentido, se calculará en cada caso los días correspondientes a tal licencia hasta un máximo de quince (15) días por mes calendario, calculada en base a la renumeración de la categoría correspondiente al trabajador afectado. El resultado de este cálculo será el incremento eventual del importe mensual de esta contribución empresaria. “LA EMPRESA” se compromete a adjuntar mensualmente la lista del personal convencionado, base sobre la que se efectúa esta contribución. El “F.A.T.I.Q.Y.P.” podrá utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de dichos importes con fines administrativos, exclusivamente para los fines a los que se refiere el aporte establecido en el presente artículo.

ARTICULO 43º — Trámites Sindicales Delegados Congresales: Los Delegados Congresales gozarán de hasta cinco (5) días de permiso gremial pago por mes como si estuvieran trabajando. Las certificaciones correspondientes serán extendidas por el “F.A.T.I.Q.Y.P” quien comunicará el inicio de cada una de estas licencias con 48 horas hábiles de anticipación, salvo que existan razones imperiosas que no permitan tal previsión.” A tal efecto se reconoce a “LOS FLAMENCOS S.A.” la facultad de contratar personal eventual para cubrir las horas de esta licencia.

ARTICULO 44º — Trabajadores con licencia gremial: Aquellos trabajadores convencionados que por ocupar cargos electivos o representativos en el “F.A.T.I.Q.Y.P.” y/o en asociaciones sindicales de segundo o tercer grado a las que se encuentre afiliado el “F.A.T.I.Q.Y.P”, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios y tendrán derecho a gozar de una licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto, conforme lo prevén las normas legales vigentes. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que por decisión del propio trabajador en uso de licencia quiera reincorporarse a sus tareas en “LOS FLAMENCOS S.A.”, aún cuando se encuentre en pleno ejercicio de su mandato asociacional, deberá comunicar tal decisión a “LOS FLAMENCOS S.A.” con noventa (90) días de anticipación a su reingreso, a los efectos de permitir reorganizar las funciones y responsabilidades en las plantas o áreas correspondientes. Cualquier licencia que solicite con motivo de sus funciones representativas, será sin goce de haberes, quedando a cargo de la “F.A.T.I.Q.Y.P.” el resarcimiento económico que pudiera corresponder. “LA EMPRESA” podrá cubrir las posiciones de los trabajadores en uso de esta licencia utilizando la modalidad de contratación prevista en el Artículo 69 de la Ley 24.013.

ARTICULO 45 — Impresión del Convenio: “LOS FLAMENCOS SA”, una vez homologado el presente Convenio Colectivo por la autoridad de aplicación, se compromete a realizar una impresión gráfica del mismo a los efectos de que el “SINDICATO Y/O LA F.A.T.I.Q.Y.P.” distribuya entre el personal convencionado un ejemplar de cada uno.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1474/2012

Registro Nº 1172/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.356/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 4 del Expediente Nº 1.488.356/12 y a foja 1 del Expediente Nº 1.498.429/12, agregado como foja 37 al principal, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término debe dejarse indicado que atento a que en el Acuerdo alcanzado no se ha consignado la denominación de sus partes firmantes, se procederá asimismo a la homologación del instrumento obrante a foja 20 como Acta Complementaria, a los fines de la observancia de los recaudos formales previstos en el Artículo 3 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que aclarado ello, es dable señalar que a través del texto convencional traído a estudio, se establece el otorgamiento de una suma fija de carácter remunerativo, a cuenta del incremento salarial definitivo que se pacte para la actividad.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo y Acta Complementaria obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.498.429/12, agregado como foja 37 al principal; acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, que lucen a fojas 4, 20 del Expediente Nº 1.488.356/12 y a foja 1 del Expediente Nº 1.498.429/12, agregado como foja 37 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 4, 20 del Expediente Nº 1.488.356/12 y a foja 1 del Expediente Nº 1.498.429/12, agregado como foja 37 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Actas Complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.356/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1474/12 se ha tomado razón del acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 4, 20 del expediente Nº 1.488.356/12 y a foja

1 del expediente Nº 1.498.429/12, agregado como fojas 37 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1172/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

1. Las partes acuerdan el otorgamiento de un aumento salarial para el período Enero-Junio de 2012, consistente en una suma fija de naturaleza remunerativa de $ 600, (pesos seiscientos) la que se abonará en los siguientes montos y períodos mensuales:

Febrero 2012 $ 200,

Abril 2012 $ 200,

Junio 2012 $ 200,

2. Las sumas fijas acordadas en el párrafo anterior, serán tomadas como aumento a cuenta del incremento salarial total que las partes pacten para la actividad y con relación al año 2012. Las partes acuerdan reunirse a esos efectos durante la primer quincena de abril.

3. Se acuerda que, en ocasión de pactarse los aumentos definitivos para el año 2012, el incremento porcentual que se convenga sobre la escala salarial del CCT vigente a Diciembre de 2011, no tomará como base de referencia porcentual el incremento convenido en el punto 1., absorbiéndose los montos indicados en el punto 1., conforme al aumento que las partes estipulen al establecer los incrementos definitivos para la escala del CCT 86/89 para el año 2012.

4. Se respetarán los acuerdos descentralizados que se hubiesen pactado con la representación sindical en lo referente a la absorción de las sumas y/o incrementos salariales otorgados para el año 2012.

5. Compromiso de Paz Social: Las partes acuerdan no adoptar medidas de acción directa durante la vigencia del presente acuerdo —Enero —Junio 2012, por cuestiones que se vinculen al cumplimiento del presente Acuerdo.

BUENOS AIRES, 26 DE DICIEMBRE DE 2011

Expediente Nº 1.488.356/12

En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de enero de dos mil doce, siendo las 13.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mi Lic. Marta B BRISA-Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 por la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (U.P.F.P.A.R.A.) el señor, Adrian F ALLENDE, DNI 22.226.300_Secretario Adjunto- Y por la otra parte la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA el señor Gustavo Alberto CATALDI DNI, Partes signatarias de la CCT Nº 86/89 y miembros paritarios de la Comisión Negociadora constituida mediante Disposición DNRT Nº 32 del 21/03/07 y Nº 275/11 en expediente Nº 1.202.785/07 . los comparecientes declaran bajo juramento la vigencia como miembros paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes adjunta acuerdo suscripto en fecha 26 de diciembre de 2011, que se agrega a fojas 4, ratificando el mismo en todo su contenido y cláusulas, solicitando su homologación.

Se comunica a las partes que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad a fin de determinar la viabilidad de la homologación solicitada.-. Dando por finalizado el presente acto siendo las 14.00 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mi que así lo certifico.

Ciudad de Buenos Aires, 16 de marzo de 2012

Sres
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

REF: EXPEDIENTE 1.488.356/12

Luis Ramírez Bosco, letrado apoderado de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA y Alejandro Raúl Ferrari, letrado apoderado de la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ambos manteniendo el domicilio constituido en el expediente de referencia, manifiestan en forma conjunta lo siguiente:

1. Que el incremento remuneratorio acordado entre las partes con fecha 26 de diciembre de 2011, consiste en: a) una suma fija, remunerativa, de valor de $ 200 a pagar junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2012 y otra igual junto con las remuneraciones del mes de marzo 2012; b) una suma fija remunerativa de $ 400 junto con las remuneraciones de abril de 2012 y otra igual junto con los de mayo de 2012; y c) una suma fija remunerativa de $ 600 junto con las remuneraciones del mes de junio de 2012 y otra igual por cada mes posterior sucesivo hasta que las partes acuerden en definitiva las remuneraciones de la actividad para el año 2012. Las sumas a pagar en cada mes conforme el cronograma detallado, fueron pactadas como remunerativas, de modo que se las debe liquidar, a todos los efectos legales, como correspondientes al tiempo normal de trabajo.

2. Queda ratificado el acuerdo del 26/12/11 con la aclaración del artículo anterior, solicitando las partes su agregación al expediente.

Saludamos atentamente a la Sra Directora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1476/2012

Registro Nº 1167/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.146/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.483.146/11, tramita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen condiciones laborales y económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”, con vigencia a partir del 1° de Noviembre de 2.011, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Empresa Nº 257/97 “E”, ha sido celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA) y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector gremial y por diversas empresas telefónicas por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el precitado Acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.483.146/11, suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINO (FOPSTA), y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.483.146/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.146/11

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1476/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1167/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA y Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO, Paula BARGERO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, quienes manifiestan lo siguiente para el ámbito de la empresa anteriormente mencionada:

CONSIDERANDO:

• Que en relación a los reiterados reclamos efectuado por la FOPSTTA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha efectuado un análisis especial y excepcional con el objeto de ordenar la situación existente en relación a las tareas que sus empleados desarrollan en la actualidad, a partir de la aplicación de las nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del mercado, la complejidad de la tarea desarrollada y la capacitación, categoría y habilidades necesarias en cada caso para llevarla a cabo, todo ello considerando el alcance de las personerías gremiales de las entidades sindicales que actúan en el ámbito de la empresa.

• Que los resultados de dicho análisis fueron presentados a la FOPSTTA y debatidos por las partes durante las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha.

• Que en el marco especial y excepcional referenciado, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes coinciden que las funciones correspondientes al primer eslabón de la cadena de supervisión de las tareas de Mantenimiento Preventivo y Fuerza de Venta Directa como así también de las nuevas tareas del Centro de Operaciones Técnicas (COT) y del Centro Estratégico de Actuaciones (CEA) pertenecientes al área Servicios al Cliente, se encuentran representadas por FOPSTTA.

SEGUNDO: Se describen a título enunciativo las nuevas funciones mencionadas en el punto precedente:

I. Supervisor del Centro de Operaciones Técnicas (COT): tendrá entre otras las siguientes funciones relacionadas con la planificación de recursos de las áreas de operación, aseguramiento de la resolución en plazo de los casos críticos y soporte a la gestión operativa (usuarios, abm de herramientas, instrumentos, parque móvil, etc.).

a) Gestión de clientes críticos

- Seguir y asegurar el cumplimiento de casos críticos interactuando con distintas áreas para facilitar la resolución, e informar al área de atención el detalle de los casos que no se pueden cumplir en tiempo, comunicando nuevo plazo comprometido.

b) Planificación

- Asegurar la planificación operativa de corto y mediano plazo teniendo en cuenta datos de demanda, producción y condiciones climáticas.

- Diseño, seguimiento y distribución de la planificación de recursos, determinando cantidad de recursos asociados a distintas tareas (reparación de averías altas, mantenimiento preventivo) y zonas.

- Armado de cuadrillas: determina cantidad de recursos para tareas específicas.

- Colaborar con la definición de las Unidades de Despacho y estrategias de programación, en relación a demanda y capacidad operativa.

c) Soporte Operativo

- Proveer datos a las gerencias operativas, indicadores que hacen al desempeño de los recursos y comportamiento de la red (producción, reiterados, averías/100, etc.).

- Análisis de información aplicada a políticas generales.

- Proponer acciones de mejora a los jefes operativos y seguimiento de los mismos.

II. Supervisor del Centro Estratégico de Actuaciones (CEA): tendrá entre otras funciones la de determinar el trabajo a asignar en función de la capacidad operativa y las reglas de negocio fijada por la compañía y realizar la programación de los recursos disponibles en relación a esas reglas.

- Definir territorios de acuerdo a las necesidades que establezcan las reglas de negocio, maximizando el consenso de los participantes.

- Definir Unidades de Despacho y Estrategias de Programación de acuerdo a las necesidades que establezcan las reglas de negocio, maximizando el consenso de los participantes.

- Definir el trabajo para el día siguiente.

- Implementar y mantener alarmas del proceso de asignación y realización de actuaciones.

- Entrega inicial de trabajo en forma automática y complementaria.

- Monitorear en conjunto con el COT lo horizontes de despacho individuales.

TERCERO: La carrera laboral de los supervisores con personal a cargo que realizan las tareas de Mantenimiento Preventivo, del Centro de Operaciones Técnicas (COT) y del Centro Estratégico de Actuaciones (CEA), tendrá su inicio en la categoría convencional R, en función que dichas actividades son continuadoras de las que realizan los Supervisores de O&M y M&S.

CUARTO: Las unidades organizativas que ocupen los supervisores con personal a cargo que realizan las tareas detalladas en el punto PRIMERO serán consideradas a todos sus efectos como de Alta Responsabilidad Operativa.

Asimismo las partes acuerdan exclusivamente para las funciones que se describen más abajo lo siguiente:

a) El plus de alta responsabilidad operativa para los supervisores con personal a cargo que realicen las tareas correspondientes al Centro de Operaciones Técnicas (COT) y al Centro Estratégico de Actuaciones (CEA) que pertenezcan a las unidades organizativas correspondientes a dichas tareas, se incrementará $ 700 por encima del valor establecido convencionalmente para dicho plus.

b) El plus de alta responsabilidad operativa para los supervisores con personal a cargo que realicen las tareas correspondientes al Mantenimiento Preventivo que pertenezcan a las unidades organizativas correspondientes a dichas tareas, se incrementará $ 400 por encima del valor establecido convencionalmente para dicho plus.

c) El plus de alta responsabilidad operativa para los supervisores con personal a cargo que realicen las tareas correspondientes a la Fuerza de Venta Directa que pertenezcan a las unidades organizativas correspondientes a dichas tareas, se incrementará $ 200 por encima del valor establecido convencionalmente para dicho plus.

El personal que realice las tareas que se mencionan en los incisos a, b y c del presente punto dejará de percibir automáticamente el incremento indicado por encima del monto establecido para el plus de alta responsabilidad operativo en el caso que deje de realizar las tareas de supervisión allí indicadas.

En caso de producirse una reestructuración empresaria que implique una reducción: - de la zona geográfica que abarca alguna de las unidades organizativas, o - de las especialidades o - de la segmentación de las funciones, etc., bajo su supervisión; las unidades organizativas afectadas por la reducción dejarán automáticamente de ser consideradas de alta responsabilidad.

El personal encuadrado en FOPSTTA detallado en el Anexo I del acta suscripta entre las partes el 16/04/2010, que actualmente cumple alguna de las tareas detalladas en el punto PRIMERO del presente acta, mantendrá las condiciones salariales establecidas en el acta del 16/04/2010, en tanto y en cuanto el salario que perciben actualmente no sea inferior al que surge del presente acuerdo.

QUINTO: Sin perjuicio de lo establecido en el inciso a) del punto DECIMO f) del acta suscripta el 24/06/2011, las partes acuerdan garantizar que se destinará a los supervisores que realizan las tareas detalladas en el punto PRIMERO del presente acta, $ 300 promedio por empleado en concepto de adicional posicionamiento, que se asignarán individualmente según los criterios establecidos en el punto CUARTO del acta de fecha 20/04/2011.

SEXTO: Las partes se comprometen aplicar en la negociación salarial del período que comienza en julio 2012 una parte del incremento que se acuerde para que la empresa distribuya al adicional posicionamiento. Dicha parte representará un monto global de $ 60.000 mensuales, el cual será distribuido a partir del mes que las partes definan paritariamente.

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior las partes acuerdan garantizar que se destinará a los supervisores que realizan las tareas detalladas en el punto PRIMERO del presente acta, $ 400 promedio por empleado en concepto de adicional posicionamiento que se asignarán individualmente según los criterios establecidos en el punto CUARTO del acta de fecha 20/04/2011.

SEPTIMO: Las partes dejan constancia que lo acordado en el punto anterior del presente acta, únicamente tendrá vigencia en caso de alcanzarse el acuerdo paritario salarial que regirá a partir de julio de 2012.

OCTAVO: Las partes acuerdan establecer, a partir del 1 de Noviembre de 2011, en $ 1.000 el monto máximo que podrá alcanzar el concepto “Adicional Posicionamiento”, modificando de esta manera el monto máximo establecido en el inciso b) MEDIDAS TRANSITORIAS del punto CUARTO del acta suscripta entre las partes el 20/04/2011. Aquel personal que actualmente, en función de encuadres convencionales, tenga un valor de adicional posicionamiento superior a $ 1.000, mantendrá el mismo a los efectos de no lesionar sus derechos.

NOVENO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto PRIMERO, y a fin de no ocasionar perjuicios al personal que actualmente cumple las tareas indicadas en dicho punto, las partes acuerdan que el personal que se encuentre encuadrado en otros convenios tendrá la posibilidad de optar por ser encuadrado en FOPSTTA.

Las nuevas vacantes que pudieran surgir en las tareas mencionadas en el punto PRIMERO, deberán ser cubiertas en FOPSTTA.

DECIMO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Sin más se firman 3 (tres) ejemplares y de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1477/2012

Registros Nº 1185/2012 y Nº 1186/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.380.650/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 331/335 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.) y el SINDICATO TRABAJADORES, VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) por la parte gremial, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.513.702/12, agregado como fojas 336 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, y el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajos dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos de los mismos.

Que los textos convencionales de marras se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 212/75, 251/75, 135/75, 164/75, 224/75, 278/75 y 386/75.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes de los Acuerdos cuyas homologaciones se persiguen en el presente trámite son las mismas que suscribieron los Convenios Colectivos antes mencionados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.) y el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) por la parte gremial, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, obrante a fojas 331/335, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, y el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.513.702/12, agregado como fojas 336 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 331/335 y a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.513.702/12, agregado como fojas 336 al Expediente Principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 212/75, 251/75, 278/75, 135/75, 164/75, 386/75, 224/75 y 278/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.650/10

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1477/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 331/335 y a fojas 2/10 del expediente Nº 1.513.702/12 agregado como foja 336 al expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1185/12 y 1186/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de 2012, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliada en Perón 3.866 de la C.A.B.A. representada por su Secretario Adjunto Ernesto Victorio Trigo; el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 C.A.B.A. representados por Manuel Salmeron, Daniel Sanchez y Angela Orcesi, Secretarios Adjunto, Tesorero y Protesorera respectivamente, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Daniel Donikian, y su Secretario Sr. Ariel Aguilar, con domicilio en Bernardo de Yrigoyen 974 piso 5º de la C.A.B.A., celebran el siguiente acuerdo salarial:

1) SALARIOS Y SUMAS NO REMUNERATIVAS

Que, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 212/75 y 251/75, las partes han arribado aun acuerdo salarial para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013; según las escalas salariales que se anexan en planillas:

1.1. Se establecen sumas no remunerativas pactadas para los periodos 01/05/12 hasta el 31/08/12; 01/09/12 hasta el 30/11/12 y del 01/12/12 hasta el 30/04/13, las que se incorporaran al salario básico de cada convenio vigente, tal como refleja las planillas adjuntas.

1.2 Se acuerda sobre las sumas no remunerativas aquí convenidas:

a) que las mismas se incorporan progresivamente a los salarios básicos convencionales al final de cada tramo, esto es, con los haberes de septiembre 2012, enero 2013 y 1º de mayo 2013 respectivamente.

b) que deberán ser incorporadas para el cálculo y pago de la licencia vacacional y sueldos anuales complementarios comprendidos en el período de vigencia del acuerdo.

c) que serán objeto de cotización mensual por cuota sindical.

2) PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Se mantiene el adicional o Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

2.1 No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonado en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda “Presentismo y Puntualidad convencional”.

2.2) Será percibido en los siguientes casos:

a) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;

b) Goce de licencias convencionales y legales.

2.3.) El trabajador/a tendrá una tolerancia de tres llegadas tardías de hasta 15 minutos en el mes. Incurrida/o en una cuarta llegada tardía, cualquiera fuera el tiempo, perderá el premio.

2.4) Su monto mensual es de $ 170- para la categoría inicial de cada convención y por el periodo 1º mayo de 2012 - 30 de abril de 2013, respetando la apertura convencional entre categorías según planillas adjuntas.

2.5) se liquidará junto a la segunda quincena del mes en que fuere devengado.

3) FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Se modifican los artículos 30 inciso a) del CCT 212/75 y 33 inciso a) del CCT 251/75 los que quedarán redactados de la siguiente manera. Se aclara que en lo sucesivo los empleadores no deberán abonar importe alguno por los conceptos allí establecidos.

Se establece el Fondo Solidario de Fallecimiento, cuyo objeto es proporcionar auxilio económico al beneficiario designado por el trabajador fallecido.

Se acuerda otorgar ante el deceso del trabajador, sea este afiliado o no al Sindicato, una prestación económica de pago único de $ 2.500.- que se modificará evolucionando en la misma proporción que los incrementos de los básicos convencionales.

Esta suma será abonada al beneficiario denunciado por el trabajador en la declaración jurada obligatoria especial que al respecto el Sindicato hará suscribir a los trabajadores en dos ejemplares destinados al sindicato y a la empresa respectivamente.

El trabajador podrá designar hasta tres beneficiarios en orden de prelación.

En caso de falta de designación se aplicará analógicamente la Ley de Seguro Obligatorio.

El Fondo Solidario de Fallecimiento será integrado con una contribución empresaria mensual del uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones brutas devengadas por los trabajadores importe que se depositará en la cuenta bancaria que el sindicato notifique a las empresas y abrirá a ese solo efecto (a fin de que quede identificado el pago por este concepto) dentro del 10 días posteriores al vencimiento del pago del salario.

El fondo será administrado por la entidad sindical de primer grado, quien tendrá a su exclusivo cargo el pago al beneficiario designado por el trabajador, quedando deslindada toda responsabilidad de las empresas y/o CIMA respecto del mismo.

Este artículo esta alcanzado por las disposiciones de la Ley 24.642.

4) APORTE SOLIDARIO LEY 14.250

Se mantiene el Aporte Solidario homologado por la Resolución S.T. Nº 640/12 dictada en el Expte. Nº 1.380.650/10. Los depósitos correspondientes a este ítem deberán ser realizados en la cuenta del sindicato S.T.V.T.A.V.: Cuenta Corriente Nº 2283/9 Banco Provincia Bs. As. Sucursal 4023, C.B.U. Nº 0140100001402300228390.

Los trabajadores afiliados al sindicato de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

5) FONDO SOLIDARIO PARA LA MUTUAL SINDICAL.

Se establece en los convenios 212/75 y 251/75.

La parte Sindical considera que constituye —entre otras— una de las funciones del sindicato, el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus representados, por lo que se entiende que la creación o existencia de una Mutual sindical es el instrumento adecuado para lograr dicho objetivo social.

Por ello, se acuerda conformar por única vez un Fondo Solidario para la Mutual sindical, el que estará constituido con una contribución empresaria con destino a la mutual cuya titularidad detente el sindicato de primer grado interviniente en cada uno de los Convenios Colectivos citados y posea matrícula habilitante emitida por la autoridad de aplicación en materia de mutuales.

Este fondo se constituirá con la suma de pago único y extraordinario, de pesos sesenta y cinco ($ 65) que deberá integrar el empleador en carácter de contribución especial y por única vez, por cada trabajador ocupado. Se abonará en dos cuotas de $ 33 y $ 32 respectivamente. Esta contribución esta alcanzada por las disposiciones de la Ley 24.642.

Depositarán la primera cuota el 2 de julio y la segunda el 1º de agosto de 2012 respectivamente.

Los gremios S.E.C.E.I.C. y S.T.V.T.A.V. que se hallan en la etapa de conformación de la mutual, obtenida la matrícula habilitante, informarán a la C.I.M.A. los datos necesarios para efectivizar el pago de la contribución aquí establecida.

6) C.C.T. 212/75 Categorías.

Las partes resuelven la creación de dos nuevas categorías profesionales que se incorporan a partir de mayo de 2012 a las escalas salariales del convenio:

Oficial especializado: entendiéndose por tal a aquel trabajador que haya cumplido el 6to año en la categoría de oficial o el 10mo año de su ingreso. El monto de su salario será un 52% superior al que corresponda al peón general.

Modelista: Es aquel trabajador que cumpla la función de efectuar modelajes. La remuneración de estas tareas será un 54% superior al valor de un peón general.

7) CONVENIOS 212/75 Y 251/75. ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD.

De manera excluyente para las C.C.T. Nro. 212/75 y 251/75 se acuerda modificar el escalafón por antigüedad que quedará establecido de la siguiente forma:

Escalafón antigüedad C.C.T. Nº 212/75 y 251/75	%
A partir del 2º año y cumplido el 3er. año de antigüedad	1
A partir del 4º año y cumplido el 5º	3
A partir del 6º año y cumplido el 7º	5
A partir del 8º año y cumplido el 10º	8
A partir del 11º año y cumplido el 12º	10
A partir del 13º año y cumplido el 14º	12
A partir del 15º año y cumplido el 16º	13
A partir del 16º año y cumplido el 17º	14
A partir del 17º año y en lo sucesivo	15

8) COMPROMISO DE ACTUALIZACION DE LOS TEXTOS CONVENCIONALES Se acuerda que desde el 30/6 al 30/10/12 las representaciones técnicas de las partes intercambiarán versiones ordenadas y actualizadas de cada uno de los convenios colectivos (que no impliquen modificaciones). Acordado el nuevo texto de cada convenio, se los presentará ante la autoridad de aplicación en sustitución de los vigentes para su homologación.

9) COMPROMISO DE NEGOCIACION

Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 01/04/2013 sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener negociaciones y reuniones anteriores a ese plazo, a pedido de cualquiera de las partes.

10) PRINCIPIO DE EJECUCION

El pago de los compromisos asumidos en el convenio se ejecutará a partir de la firma del presente.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 31 días del mes de mayo de 2012, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación.

OPERARIOS DE TALABARTERIA — 212/75

CATEGORIA	Valor hora a partir del 01.05.2012	no remunerativa x hora 1.5.12 hasta 31.08.2012	Presentismo y Puntualidad Del 1.5.12 al 31.4.13	Valor hora del 1.09.12 a 30.11.12	no remunerativa x hora 1.9.12 hasta 30.11.12	Valor hora del 1.12.12 a 30.12.12	no remunerativa Dic-12	Valor hora del 1.1.13 a 30.04.13	no remunerativa x hora 1.11.13 hasta 30.04.2013	Valor hora a partir del 01.05.2013
MODELISTA	20,78 $	2,49 $	263,00 $	23,27 $	1,25 $	23,27 $	2,49 $	24,52 $	1,25 $	25,77 $
OF.ESPEC. 10º ANO	20,51 $	2,46 $	258,00 $	22,97 $	1,23 $	22,97 $	2,46 $	24,20 $	1,23 $	25,43 $
Oficial (Al 4º Año)	20,24 $	2,43 $	255,00 $	22,67 $	1,21 $	22,67 $	2,43 $	23,89 $	1,21 $	25,10 $
Medio Oficial (Al 3er Año)	16,92 $	2,03 $	213,00 $	18,95 $	1,01 $	18,95 $	2,03 $	19,96 $	1,01 $	20,98 $
Operario Calificado (Al 2do Año)	15,52 $	1,86 $	196,00 $	17,38 $	0,93 $	17,38 $	1,86 $	18,31 $	0,93 $	19,24 $
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	14,85 $	1,78 $	187,00 $	16,63 $	0,89 $	16,63 $	1,78 $	17,52 $	0,89 $	18,41 $
Operario No Calificado	13,49 $	1,62 $	170,00 $	15,11 $	0,81 $	15,11 $	1,62 $	15,92 $	0,81 $	16,72 $
Operario bruñidor	13,49 $	1,62 $	170,00 $	15,11 $	0,81 $	15,11 $	1,62 $	15,92 $	0,81 $	16,72 $
Peón General	13,49 $	1,62 $	170,00 $	15,11 $	0,81 $	15,11 $	1,62 $	15,92 $	0,81 $	16,72 $

EMPLEADOS DE TALABARTERIA — 251/75

CATEGORIA	Básicos mayo 01/05/2012	no remunerativa 1.5.12 hasta 31.08.2012	Presentismo y Puntualidad 01/05/12 AL 30/04/13	Básicos del 1.09.12 a 30.11.12	no remunerativa 1.9.12 hasta 30.11.12	Básicos del 1.12.12 a 30.12.12	no remunerativa Dic-12	Básicos del 1.1.13 a 30.04.13	no remunerativa 1.1.13 hasta 30.04.2012	Básico mayo 2013
EMPLEADO A CADETE	$ 2.700,00	$ 324	$ 170,00	$ 3.024	$ 162	$ 3.024	$ 324	$ 3.186	$ 162	$ 3.348
EMPLEADO B	$ 3.368,00	$ 404	$ 212,50	$ 3.772	$ 202	$ 3.772	$ 404	$ 3.974	$ 202	$ 4.176
EMPLEADO C	$ 4.122,00	$ 495	$ 260,00	$ 4.617	$ 247	$ 4.617	$ 495	$ 4.864	$ 247	$ 5.111
EMPLEADO D	$ 4.663,00	$ 560	$ 294,00	$ 5.223	$ 280	$ 5.223	$ 560	$ 5.502	$ 280	$ 5.782
ENCARGADO	$ 5.471,00	$ 657	$ 345,00	$ 6.128	$ 328	$ 6.128	$ 657	$ 6.456	$ 328	$ 6.784
SUPERVISOR	$ 5.723,00	$ 687	$ 360,00	$ 6.410	$ 343	$ 6.410	$ 687	$ 6.753	$ 343	$ 7.097
SUPERVISOR GENERAL	$ 5.982,00	$ 718	$ 377,00	$ 6.700	$ 359	$ 6.700	$ 718	$ 7.059	$ 359	$ 7.418
	$ -									

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 2012, entre las siguientes organizaciones:

a) Por la parte Sindical:

a.1. la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliada en Perón 3.866 de la C.A.B.A. representada por su Secretario Adjunto Ernesto Victorio Trigo;

a.2. Marcelo Arturo Cappiello Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), con domicilio en Virrey Liniers 1847 C.A.B.A.;

a.3. Sergio Omar Fontanella, Alejandro Ramella y Silvia Araoz Secretarios General, Gremial y Tesorera respectivamente del SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS (S.O.M.), con domicilio en Avda. Belgrano 4089 C.A.B.A.;

a.4 Manuel Salmerón, Daniel Sanchez y Angela Orcesi, Secretarios General, Gremial y Protesorera, del SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJES (S.T.V.T.A.V.) con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 C.A.B.A.

y b) Por la parte empresaria la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por los Sres. Daniel Donikian y Ariel Aguilar, Presidente y Secretario respectivamente, con domicilio en Bernardo de Yrigoyen 974 piso 5º de la C.A.B.A.

Las partes acuerdan:

1) SALARIOS Y SUMAS NO REMUNERATIVAS

Que, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 135, 164, 224, 278 y 386 todos del año 1975, las partes han arribado aun acuerdo salarial para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2013, según las escalas salariales que se anexan en planillas:

1.1. Se establecen sumas no remunerativas pactadas para los periodos 01/05/12 hasta el 31/08/12; 01/09/12 hasta el 30/11/12 y del 01/12/12 hasta el 30/04/13, las que se incorporaran al salario básico de cada convenio vigente a la finalización de cada periodo, tal como refleja las planillas adjuntas.

1.2 Se acuerda sobre las sumas no remunerativas aquí convenidas:

a) que las mismas se incorporan progresivamente a los salarios básicos convencionales al final de cada tramo, esto es, con los haberes de septiembre 2012, enero 2013 y 1º de mayo 2013 respectivamente.

b) que deberán ser incorporadas para el cálculo y pago de la licencia vacacional y sueldos anuales complementarios comprendidos en el período de vigencia del acuerdo.

c) que serán objeto de cotización mensual por cuota sindical.

2) PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Se mantiene el adicional o Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

2.1 No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonado en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda “Presentismo y Puntualidad convencional”.

2.2) Será percibido en los siguientes casos:

a) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;

b) Goce de licencias convencionales y legales.

2.3.) El trabajador/a tendrá una tolerancia de tres llegadas tardías de hasta 15 minutos en el mes. Incurrida/o en una cuarta llegada tardía, cualquiera fuera el tiempo, perderá el premio.

2.4) Su monto mensual es de $ 170- para la categoría inicial de cada convención y por el periodo 1º mayo de 2012 - 30 de abril de 2013, respetando la apertura convencional entre categorías según planillas adjuntas

2.5) se liquidará junto a la segunda quincena del mes en que fuere devengado.

3) FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR Se modifican los artículos 40 CCT 135/75; 34 CCT 278/75; 43 CCT 224/75, 55 164/75, y 46 CCT 386/75, los que quedarán redactados de la siguiente manera. Se aclara que en lo sucesivo los empleadores no deberán abonar importe alguno por los conceptos allí establecidos. Se establece el Fondo Solidario de Fallecimiento, cuyo objeto es proporcionar auxilio económico al beneficiario designado por el trabajador fallecido.

Se acuerda otorgar ante el deceso del trabajador, sea este afiliado o no al Sindicato, una prestación económica de pago único de $ 2.500.- que se modificará evolucionando en la misma proporción que los incrementos de los básicos convencionales.

Esta suma será abonada al beneficiario denunciado por el trabajador en la declaración jurada obligatoria especial que al respecto el Sindicato hará suscribir a los trabajadores en dos ejemplares destinados al sindicato y a la empresa respectivamente.

El trabajador podrá designar hasta tres beneficiarios en orden de prelación.

En caso de falta de designación se aplicará analógicamente la Ley de Seguro Obligatorio.

El Fondo Solidario de Fallecimiento será integrado con una contribución empresaria mensual del uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones brutas devengadas por los trabajadores importe que se depositará en la cuenta bancaria que el sindicato notifique a las empresas y abrirá a ese solo efecto (a fin de que quede identificado el pago por este concepto) dentro del 10 días posteriores al vencimiento del pago del salario. El fondo será administrado por la entidad sindical de primer grado, quien tendrá a su exclusivo cargo el pago al beneficiario designado por el trabajador, quedando deslindada toda responsabilidad de las empresas y/o CIMA respecto del mismo Este artículo esta alcanzado por las disposiciones de la Ley 24.642.

4) APORTE SOLIDARIO LEY 14.250

Se mantiene el Aporte Solidario homologado por la Resolución S.T. Nº 640/12 dictada en el Expte. Nº 1.380.650/10. Los depósitos correspondientes a este ítem deberán ser realizados en las cuentas de los respectivos sindicatos. A saber:

S.O.M.: Cuenta Corriente Nº 469988790, Banco Patagonia sucursal Avellaneda, C.B.U. Nº 3400463004699887900002

S.T.V.T.A.V.: Cuenta Corriente Nº 2283/9 Banco Provincia Bs. As. Sucursal 4023, C.B.U. Nº 0140100001402300228390

S.E.C.E.I.C.: Cuenta Corriente Nº 005546/6 Banco Provincia de Buenos Aires (Sucursal Nro. 4010 Parque Patricios), C.B.U. Nº 0140010601401000554668

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

5) CONVENIO 164/75 ESCALAFON ANTIGÜEDAD.

De manera excluyente y para el CCT 164 se acuerda modificar el escalafón por antigüedad que quedará establecido de la siguiente forma:

Escalafón por antigüedad C.C.T. 164/75	%
A partir del 2do año	1%
Desde el 3º año hasta finalizar el 4º año	3%
Desde el 5º año hasta finalizar el 7to año	5%
Desde el 8vo año hasta finalizar el 9no año	8%
Desde el 10mo año hasta finalizar el 12vo año	10%
A partir del 13avo año de antigüedad en lo sucesivo	12%

6) FONDO SOLIDARIO PARA LA MUTUAL SINDICAL.

Se establece en los convenios 135, 164, 224, 278 y 386 todos del año 1975:

La parte Sindical considera que constituye —entre otras— una de las funciones del sindicato, el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus representados, por lo que se entiende que la creación o existencia de una Mutual sindical es el instrumento adecuado para lograr dicho objetivo social.

Por ello, se acuerda conformar por única vez un Fondo Solidario para la Mutual sindical, el que estará constituido con una contribución empresaria con destino a la mutual cuya titularidad detente el sindicato de primer grado interviniente en cada uno de los Convenios Colectivos citados y posea matrícula habilitante emitida por la autoridad de aplicación en materia de mutuales.

Este fondo se constituirá con la suma de pago único y extraordinario, de pesos sesenta y cinco ($ 65) que deberá integrar el empleador en carácter de contribución especial y por única vez, por cada trabajador ocupado. Se abonará en dos cuotas de $ 33 y $ 32 respectivamente. Esta contribución esta alcanzada por las disposiciones de la Ley 24.642.

Para el caso del S.O.M. se depositará a la Asociación Mutual Sindical de Obreros Marroquineros, Matrícula I.N.A.E.S. Nº 2713, en la cuenta corriente del Banco Credicoop Nº 097408-6, CBU Nº: 1910006355000609740864. Depositarán la primera cuota el 2 de julio y la segunda el 1º de agosto de 2012 respectivamente. Los gremios S.E.C.E.I.C. y S.T.V.T.A.V. que se hallan en la etapa de conformación de la mutual, obtenida la matrícula habilitante, informarán a la C.I.M.A. los datos necesarios para efectivizar el pago de la contribución aquí establecida.

7) C.C.T. Nº 224/75

Con relación al CCT 224/75 y ante la solicitud del Sindicato, las partes se comprometen a analizar y efectuar una modificación en el art. 4, con la intención de que los trabajadores que se encuentren cumpliendo funciones de supervisor y que no estuvieren registrados como tales (con motivo de limitaciones propias de la redacción del convenio) puedan ser adecuadamente categorizados. Para ello ampliaran este convenio paritario dentro del término de 60 días, periodo durante el cual realizaran las reuniones que sean necesarias.

8) COMPROMISO DE ACTUALIZACION DE LOS TEXTOS CONVENCIONALES

Se acuerda que desde el 30/6 al 30/10/12 las representaciones técnicas de las partes intercambiarán versiones ordenadas y actualizadas de cada uno de los convenios colectivos (que no impliquen modificaciones). Acordado el nuevo texto de cada convenio, se los presentará ante la autoridad de aplicación en sustitución de los vigentes para su homologación.

9) COMPROMISO DE NEGOCIACION

Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 01/04/2013 sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener negociaciones y reuniones anteriores a ese plazo, a pedido de cualquiera de las partes.

10) PRINCIPIO DE EJECUCION

El pago de los compromisos asumidos en el convenio se ejecutará a partir de la firma del presente.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 31 días del mes de mayo de 2012, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación.

OPERARIOS MARROQUINEROS CONVENIO 135/75

CATEGORIA	Valor hora a partir del 01.05.2012	no remunerativa x hora 1.5.12 hasta 31.08.2012	Presentismo y Puntualidad 1/5/12 al 30/4/13	Valor hora del 1.09.12 a 30.11.12	no remunerativa x hora 1.9.12 hasta 30.11.12	Valor hora 1/12/12 a 30/12/12	no remunerativa Dic-12	Valor hora del 1.1.13 a 30.04.13	no remunerativa x hora 1.12.13 hasta 31.04.2013	Valor hora a partir del 01.05.2013
Oficial Modelista	$ 23,23	2,79 $	297,50 $	26,02 $	1,39 $	26,02 $	2,79 $	27,41 $	1,39 $	28,80 $
Oficial Cortador	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Of. Emboquillador	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Oficial Planchador	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Of. Maq. Billeteras	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Of. Maq. Cañon	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Of. Costurero Cintos	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Of. Cost. Tapicería	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Of. Maq. Sold. Elect.	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Of. Máq. Zigzag	$ 20,57	2,47 $	263,50 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,28 $	1,23 $	25,51 $
Oficial de Mesa	$ 19,93	2,39 $	256,00 $	22,32 $	1,20 $	22,32 $	2,39 $	23,51 $	1,20 $	24,71 $
Of. Maq. Plana	$ 19,93	2,39 $	256,00 $	22,32 $	1,20 $	22,32 $	2,39 $	23,51 $	1,20 $	24,71 $
Of. Rebajador	$ 19,93	2,39 $	256,00 $	22,32 $	1,20 $	22,32 $	2,39 $	23,51 $	1,20 $	24,71 $
Of. Cos. A Mano	$ 19,93	2,39 $	256,00 $	22,32 $	1,20 $	22,32 $	2,39 $	23,51 $	1,20 $	24,71 $
Med. Of. En Prom.	$ 18,60	2,23 $	238,00 $	20,83 $	1,12 $	20,83 $	2,23 $	21,95 $	1,12 $	23,06 $
Medio Oficial	$ 16,59	1,99 $	212,50 $	18,58 $	1,00 $	18,58 $	1.99 $	19,57 $	1,00 $	20,57 $
Balancinero	$ 19,66	2,36 $	253,00 $	22,02 $	1,18 $	22,02 $	2,36 $	23,20 $	1,18 $	24,38 $
Emp. May 18 años	$ 17,25	2,07 $	221,00 $	19,32 $	1,03 $	19,32 $	2,07 $	20,35 $	1,03 $	21,39 $
Emp. Men 18 años	$ 16,59	1,99 $	212,50 $	18,58 $	1,00 $	18,58 $	1,99 $	19,57 $	1,00 $	20,57 $
Peón	$ 17,02	2,04 $	219,00 $	19,06 $	1,02 $	19,06 $	2,04 $	20,08 $	1,02 $	21,10 $
Aprendiz Adel.	$ 14,61	1,75 $	187,00 $	16,36 $	0,88 $	16,36 $	1,75 $	17,23 $	0,88 $	18,11 $
Aprendiz	$ 13,27	1,59 $	170,00 $	14,86 $	0,80 $	14,86 $	1,59 $	15,66 $	0,80 $	16,46 $

EMPLEADOS ARTICULOS DE VIAJE 386/75

CATEGORIA	Básicos mayo 01/05/2012	no remunerativa x hora 1.5.12 hasta 31.08.2012	Presentismo y Puntualidad De 01/05/12 AL 30/04/13	Básico del 1.09.12 a 30.11.12	no remunerativa x hora 1.9.12 hasta 30.11.12	Básico del 1.12.12 a 30.12.12	no remunerativa Dic-12	Básico del 1.1.13 a 30.04.13	no remunerativa x hora 1.1.13 hasta 30.04.2012	Básico a partir del 1.05.2013
EMPLEADO A CADETE	$ 2.657	$ 319	$ 170,00	$ 2.976	$ 159	$ 2.976	$ 319	$ 3.135	$ 159	$ 3.294
EMPLEADO A (hasta 6 meses)	$ 3.109	$ 373	$ 199,00	$ 3.482	$ 187	$ 3.482	$ 373	$ 3.669	$ 187	$ 3.855
EMPLEADO B	$ 3.373	$ 405	$ 216,00	$ 3.778	$ 202	$ 3.778	$ 405	$ 3.981	$ 202	$ 4.183
EMPLEADO C	$ 4.224	$ 507	$ 270,00	$ 4.731	$ 253	$ 4.731	$ 507	$ 4.985	$ 253	$ 5.238
EMPLEADO D	$ 4.488	$ 539	$ 287,00	$ 5.026	$ 269	$ 5.026	$ 539	$ 5.296	$ 269	$ 5.565
EMPLEADO E	$ 4.780	$ 574	$ 306,00	$ 5.354	$ 287	$ 5.354	$ 574	$ 5.640	$ 287	$ 5.927
ENCARGADO	$ 5.525	$ 663	$ 354,00	$ 6.187	$ 331	$ 6.187	$ 663	$ 6.519	$ 331	$ 6.850
SUPERVISOR	$ 6.266	$ 752	$ 401,00	$ 7.018	$ 376	$ 7.018	$ 752	$ 7.394	$ 376	$ 7.770
SUPERVISOR GRAL	$ 6.426	$ 771	$ 411,00	$ 7.198	$ 386	$ 7.198	$ 771	$ 7.583	$ 386	$ 7.969

EMPLEADOS DE MARROQUINERIA - 224/75

CATEGORIA	Valor a partir del 01.05.2012	no remunerativa x hora 1.5.11 hasta 31.08.2012	Presentismo y Puntualidad Del 1.5.12 al 30.4.13	Valor del 1.09.12 a 30.11.12	no remunerativa x hora 1.9.12 hasta 30.11.12	Valor del 1.12. a 30.12.12	no remunerativa Dic-12	Valor del 1.1.13 a 30.04.13	no remunerativa x hora 1.1.13 hasta 31.04.2013	Valor a partir del 01.05.2013
EMPLEADO “A” CADETE	2.657 $	319 $	170,00 $	2.976 $	159 $	2.976 $	319 $	3.135 $	159 $	3.294 $
EMPLEADO “A” HASTA 6 MESES	3.108 $	373 $	199,00 $	3.481 $	187 $	3.481 $	373 $	3.668 $	187 $	3.854 $
EMPLEADO “B”	3.373 $	405 $	216,00 $	3.778 $	202 $	3.778 $	405 $	3.981 $	202 $	4.183 $

CATEGORIA	Valor a partir del 01.05.2012	no remunerativa x hora 1.5.11 hasta 31.08.2012	Presentismo y Puntualidad Del 1.5.12 al 30.4.13	Valor del 1.09.12 a 30.11.12	no remunerativa x hora 1.9.12 hasta 30.11.12	Valor del 1.12. a 30.12.12	no remunerativa Dic-12	Valor del 1.1.13 a 30.04.13	no remunerativa x hora 1.1.13 hasta 31.04.2013	Valor a partir del 01.05.2013
EMPLEADO “C”	4.224 $	507 $	270,00 $	4.731 $	253 $	4.731 $	507 $	4.985 $	253 $	5.238 $
EMPLEADO “D”	4.487 $	538 $	287,00 $	5.025 $	269 $	5.025 $	538 $	5.295 $	269 $	5.564 $
EMPLEADO “E”	4.780 $	574 $	306,00 $	5.354 $	287 $	5.354 $	574 $	5.640 $	287 $	5.927 $
ENCARGADO	5.525 $	663 $	354,00 $	6.187 $	331 $	6.187 $	663 $	6.519 $	331 $	6.850 $
ENCARGADO LIMPIEZA Y MAESTRANZA	3.109 $	373 $	199,00 $	3.482 $	187 $	3.482 $	373 $	3.669 $	187 $	3855 $
SUPERVISOR	6.266 $	752 $	401,00 $	7.018 $	376 $	7.018 $	752 $	7.394 $	376 $	7.770 $
SUPERVISOR GENERAL	6.426 $	771 $	411,00 $	7.197 $	386 $	7.197 $	771 $	7.583 $	386 $	7.968 $

OPERARIOS ARTICULOS DE VIAJE - 278/75

CATEGORIA	Valor hora a partir del 01.05.2012	no remunerativa x hora 1.5.12 hasta 31.08.2012	Presentismo y Puntualidad Del 1.5.12 al 31.4.13	Valor hora del 1.09.12 a 30.11.12	no remunerativa x hora 1.9.12 hasta 30.11.2012	Valor hora del 1.12.12 a 30.12.12	no remunerativa Dic-12	Valor hora del 1.1.13 a 30.04.13	no remunerativa x hora 1.1.13 hasta 30.04.2013	Valor hora a partir del 01.05.2013
CORTADORES, REBAJADORES Y MAQUINISTAS										
Oficial (Al 4º Año)	20,57 $	2,47 $	264,00 $	23,04 $	1,23 $	23,04 $	2,47 $	24,27 $	1,23 $	25,51 $
Medio Oficial (Al 3er Año)	18,59 $	2,23 $	238,00 $	20,82 $	1,12 $	20,82 $	2,23 $	21,94 $	1,12 $	23,05 $
Operario Calificado (Al 2do Año)	16,99 $	2,04 $	218,00 $	19,03 $	1,02 $	19,03 $	2,04 $	20,05 $	1,02 $	21,07 $
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	15,14 $	1,82 $	194,00 $	16,96 $	0,91 $	16,96 $	1,82 $	17,87 $	0,91 $	18,77 $
Operario No Calificado	13,27 $	1,59 $	170,00 $	14,86 $	0,80 $	14,86 $	1,59 $	15,66 $	0,80 $	16,45 $
PERSONAL TAREAS VARIAS						$ -	$ -			
Oficial (Al 4º Año)	19,93 $	2,39 $	255,00 $	22,32 $	1,20 $	22,32 $	2,39 $	23,52 $	1,20 $	24,71 $
Medio Oficial (Al 3er Año)	18,59 $	2,23 $	238,00 $	20,82 $	1,12 $	20,82 $	2,23 $	21,94 $	1,12 $	23,05 $
Operario Calificado (Al 2do Año)	16,99 $	2,04 $	218,00 $	19,03 $	1,02 $	19,03 $	2,04 $	20,05 $	1,02 $	21,07 $
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	15,14 $	1,82 $	194,00 $	16,96 $	0,91 $	16,96 $	1,82 $	17,87 $	0,91 $	18,77 $
Operario No Calificado	13,27 $	1,59 $	170,00 $	14,86 $	0,80 $	14,86 $	1,59 $	15,66 $	0,80 $	16,45 $
PERSONAL TECNICO DE LA INDUSTRIA					$ -	$ -	$ -			
Oficial de Primera	23,24 $	2,79 $	298,00 $	26,03 $	1,39 $	26,03 $	2,79 $	27,42 $	1,39 $	28,82 $
Oficial de Segunda	21,51 $	2,58 $	275,00 $	24,09 $	1,29 $	24,09 $	2,58 $	25,38 $	1,29 $	26,67 $
Operario Especializado	19,77 $	2,37 $	253,00 $	22,14 $	1,19 $	22,14 $	2,37 $	23,33 $	1,19 $	24,51 $

GUANTES INDUSTRIALES - 164/75

CATEGORIA	Básicos mayo 01/05/2012	no remunerativa x hora 1.5.12 hasta 31.08.2012	Presentismo y Puntualidad De 01.05.12 al 30.04.13	Valor hora del 1.09.12 a 30.11.12	no remunerativa x hora 1.9.12 hasta 30.11.12	Valor hora del 1.12.12 a 30.12.12	no remunerativa Dic-12	Valor hora del 1.1.13 a 30.04.13	no remunerativa x hora 1.11.13 hasta 30.04.2013	Valor hora a partir del 1.05.2013
OFICIAL CORTADOR A MANO	$ 19,93	$ 2,39	$ 263,50	$ 22,32	$ 1,20	$ 22,32	$ 2,39	$ 23,51	$ 1,19	$ 24,71
OFICIAL CORTADORA BALANCÍN	$ 19,93	$ 2,39	$ 263,50	$ 22,32	$ 1,20	$ 22,32	$ 2,39	$ 23,51	$ 1,19	$ 24,71
OFICIAL MAQUINISTA	$ 19,93	$ 2,39	$ 263,50	$ 22,32	$ 1,20	$ 22,32	$ 2,39	$ 23,51	$ 1,19	$ 24,71
MEDIO OFICIAL EN TODAS LAS CATEGORÍAS	$ 16,59	$ 1,99	$ 212,50	18,58	$ 1,00	18,58	$ 1,99	$ 19,57	$ 0,99	$ 20,57
APRENDIZ	$ 13,27	$ 1,59	$ 170,00	$ 14,86	$ 0,80	$ 14,86	$ 1,59	$ 15,66	$ 0,79	$ 16,46
PLANCHADOR POR DOCENA	$ 11,85	$ 1,42	$ 170,00	$ 13,27	$ 0,71	$ 13,27	$ 1,42	$ 13,98	$ 0,71	$ 14,69
MAQUINISTAS POR PIEZAS	$ -					$ -	$ -			$ -
UNIR DEDOS Y PEGAR PALMAS 34 docenas por día	$ 4,69	$ 0,56		$ 5,25	$ 0,28	$ 5,25	$ 0,56	$ 5,53	$ 0,28	$ 5,81
PULGARES 38 docenas por día	$ 4,19	$ 0,50		$ 4,69	$ 0,25	$ 4,69	$ 0,50	$ 4,95	$ 0,25	$ 5,20
REFUERZOS 40 docenas por día	$ 3,99	$ 0,48		$ 4,47	$ 0,24	$ 4,47	$ 0,48	$ 4,71	$ 0,24	$ 4,94
PUÑOS 40 docenas por día	$ 3,99	$ 0,48		$ 4,47	$ 0,24	$ 4,47	$ 0,48	$ 4,71	$ 0,24	$ 4,94
CERRADO 20 docenas por día	$ 7,96	$ 0,96		$ 8,92	$ 0,48	$ 8,92	$ 0,96	$ 9,40	$ 0,48	$ 9,87
COMPLETO SIN CIERRE 9 docenas por día	$ 17,72	$ 2,13		$ 19,84	1,06	$ 19,84	$ 2,13	$ 20,91	$ 1,07	$ 21,97
ART. 10 - PRODUCTIVIDAD	$ -	$ -		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Planchador por docena	$ 11,84	$ 1,42		$ 13,26	$ 0,71	$ 13,26	$ 1,42	$ 13,97	$ 0,71	$ 14,68
Cort Guantind S/puño 9 doc x día	$ 17,72	$ 2,13		$ 19,84	$ 1,06	$ 19,84	$ 2,13	$ 20,91	$ 1,07	$ 21,97
Cort, Guant.Com 7 ‘A -doc x día	$ 21,22	$ 2,55		$ 23,77	$ 1,27	$ 23,77	$ 2,55	$ 25,04	$ 1,28	$ 26,31
Balancinero 20Doc x día	$ 7,96	$ 0,96		$ 8,92	$ 0,48	$ 8,92	$ 0,96	$ 9,40	$ 0,48	$ 9,87
Maq.guantes enterizos 6 1/2 doc x dia	$ 24,52	$ 2,94		$ 27,47	$ 1,47	$ 27,47	$ 2,94	$ 28,94	$ 1,47	$ 30,41
Máq. Guantes comunes 5 1/2 doc x día	$ 28,96	$ 3,47		$ 32,43	$ 1,74	$ 32,43	$ 3,47	$ 34,17	$ 1,73	$ 35,91

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1481/2012

Registro Nº 1187/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.332.379/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, el Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991) y las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1436 de fecha 23 de octubre de 2009 y Nº 1057 de fecha 19 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.332.379/09, obra copia fiel de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1057 de fecha 19 de julio de 2012 que homologó el Acuerdo celebrado con fecha 12 de mayo de 2009 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por la parte trabajadora, y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue registrado bajo el Nº 835/12, según surge de la constancia obrante a fojas 43 del Expediente precitado y la resolución homologatoria fue debidamente notificada a las partes signatarias, conforme se acredita con las copias de las cédulas obrantes a fojas 48/50.

Que con posterioridad se advirtió que a solicitud de las partes identificadas en el primer considerando se había dispuesto en el Expediente Nº 1.328.955/09 la homologación del mismo Acuerdo por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1436 del 23 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1246/09.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente corresponde revocar la última resolución homologatoria dictada en fecha 19 de julio de 2012 en relación al acuerdo celebrado el 12 de mayo de 2009 FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, por la parte trabajadora, y la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA en el Expediente Nº 1.332.379/09.

Que corresponde señalar que la revocación que por este acto se dispone no causa perjuicios a las partes ni a terceros.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de revocatoria, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la medida y deje sin efecto la registración realizada a fojas 43 en el Expediente citado en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y el artículo 83 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Nº 1759 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revócase la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1057 del 19 de julio de 2012.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida y deje sin efecto el registro del Acuerdo 835/12 dispuesto a fojas 43 del Expediente 1.332.379/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA y a la empresa CENTRAL PIEDRABUENA SOCIEDAD ANONIMA. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.379/09

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1481/12 se ha tomado razón de la revocación de la Resolución ST Nº 1057/12, mediante la cual se deja sin efecto el registro del acuerdo Nº 835/12, quedando registrado el presente acto administrativo bajo el número 1187/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1483/2012

Registro Nº 1174/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.519.328/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 y 9 vta., obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, ratificado a foja 10 por medio del Acta integrante del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una hora diaria a los trabajadores para el goce del almuerzo, establecer horario de entrada y salida del personal y el otorgamiento de una suma con carácter excepcional, conforme las condiciones, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el Acuerdo de marras opera su vigencia a partir del día 16 de Julio de 2012.

Que el Acuerdo ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la Empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo de foja 9 y 9 vta, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 10 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.519.328/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 y 9 vta. y el Acta de ratificación de foja 10 integrante del mismo del Expediente Nº 1.519.328/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.519.328/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1483/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 y 9 vuelta y el acta de ratificación de foja 10 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1174/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 2012, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y Raúl Savino García, DNI Nº 12.335.048, en su calidad de Delegado de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el Sindicato, y por la otra parte, Pablo Martín Sallaberry, DNI 22.411.446 en su carácter de Gerente de Asuntos Legales en representación de LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio constituido en la calle Sarmiento 309, Piso 2°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

ANTECEDENTES: Actualmente el personal de la Empresa que presta servicios en su Sede Central del edificio de Sarmiento 309, C.A.B.A., incluido en el CCT 264/1995, desarrolla una jornada laboral de 7 horas de trabajo efectivo y media hora destinada al almuerzo y/o descanso. De esta forma, el horario central de trabajo es de 10,00 a 17,30 horas. Esta modalidad de jornada laboral presenta inconvenientes ineludibles que radican fundamentalmente en: 1) que la media hora destinada al descanso y/o almuerzo resulta claramente insuficiente para gozar del lapso del almuerzo y/o descanso y que, en rigor, existe un importante porcentaje de empleados que exceden ampliamente el tiempo permitido, situación que de ningún modo fue autorizada ni consentida por la Empresa; 2) que un porcentaje de empleados permanece durante el lapso de almuerzo y/o descanso en el mismo puesto de trabajo, resultando ello contrario al espíritu del beneficio que persigue el real goce del almuerzo y/o descanso; 3) que es claramente inadecuado e inconveniente que el empleado permanezca ininterrumpidamente en el sitio en que presta servicios toda vez que ello afecta su rendimiento e impide el cabal y completo descanso para la alimentación y la relajación; 4) que la interrupción de la jornada

laboral y el goce del almuerzo y/o descanso fuera del puesto habitual de tareas, permite un retorno al trabajo con mayor control sobre las funciones cognitivas, logrando mejor concentración y un estado de ánimo positivo; 5) que es contrario a la política de imagen institucional de la Empresa que sus empleados permanezcan en el puesto de trabajo durante el lapso de almuerzo y/o descanso, sumado a que ello no contribuye a la valoración de los recursos humanos y buen clima y entorno de trabajo.

En rigor de la situación descripta, la Empresa en ejercicio de su facultad de dirección y organización, por un lado, con el claro propósito de incorporar importantes mejoras funcionales a la jornada de trabajo, atendiendo los fines de la empresa y los derechos personales de los empleados, decidió incorporar las modificaciones en provecho de otorgar una solución a la cuestión de manera equilibrada, logrando de este modo una justa composición de intereses para las partes con la consecuente incorporación de mejoras que tendrán vigencia desde el 16 de julio de 2012, conforme las siguientes cláusulas.

Que el Sindicato, en uso de su representatividad, ha tomado la debida intervención en la materia de negociación, coincidiendo en que no existe una afectación a los intereses colectivos en las modificaciones efectuadas por la empresa.

Que por otra parte, el Sindicato con el fin de mantener la capacidad adquisitiva del salario solicita a la empresa el otorgamiento de un incremento en las remuneraciones de sus trabajadores.

Siendo ello así, las partes en uso de su capacidad negocial acuerdan:

PRIMERA: Otorgar a todos los trabajadores que presten tareas en la Sede Central de Sarmiento 309, C.A.B.A., el lapso de una (1) hora diaria para el goce del almuerzo y/o descanso, de tal modo que la jornada de trabajo será de siete (7) horas efectivas de trabajo, mas una (1) hora que estará destinada al almuerzo y/o descanso. Ello implica que el trabajador debe gozar de este derecho en un sitio ajeno a su puesto de trabajo, es decir, fuera de la Empresa o en el mismo establecimiento en el recinto a crearse especialmente para este fin en la Sede Central (en adelante el “comedor”), dentro del rango horario de 12,00 a 16,00 horas.

SEGUNDA: La Compañía se compromete a proveer el comedor en el edificio de la Sede Central sita en Sarmiento 309, C.A.B.A., en un plazo que no superará los tres (3) meses, el que estará provisto de mesas y sillas, cocina microondas, cafetera, dispenser de agua fría y caliente. Una vez provisto el comedor regirá la prohibición expresa de ingerir alimentos en los respectivos puestos de trabajo, procediéndose a reacondicionar cada Sección, Area o Departamento retirándose todo artefacto de cocina (microondas, cocinas eléctricas, etc.).

TERCERA: La Empresa establece el horario central de la Compañía en la Sede Central de 9,30 a 17,30 horas en el que toda Sección, Area o Departamento deberá asegurar el adecuado servicio. Se introduce como mejora, a instancias del responsable de cada sector y el trabajador, la facultad de determinar la hora de entrada y de salida en el rango de 9,00 a 18,00 horas. De esta forma se instituye para este lugar de prestación de tareas un horario flexible, en el cual el trabajador elige el momento de entrada al puesto de trabajo dentro de un margen preestablecido para ello. A partir de su hora de entrada, debe mantenerse en su puesto el mínimo de horas fijadas como jornada diaria, que en el caso serán las siete (7) horas efectivas de trabajo, mas una (1) hora destinada para el almuerzo y/o descanso.

CUARTA: En atención a la particularidad del funcionamiento de las unidades de negocios de la C.A.B.A, el Gran Buenos Aires y las agencias del interior del país y Provincia de Buenos Aires, se dispone que los trabajadores que presten servicios en tales lugares cumplirán una jornada de siete (7) horas efectivas de trabajo, mas una (1) hora de pausa destinada al almuerzo y/o descanso.

QUINTA: Por otra parte, y conforme a lo solicitado por el Sindicato, la Empresa otorgará a todo el personal comprendido en la convención colectiva de trabajo, con carácter excepcional, una suma fija equivalente a un incremento salarial del 10% (diez por ciento) que se calculará sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente a un mes íntegramente laborado, o sea sobre el mes de junio de 2012.

SEXTA: El incremento salarial convenido en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro. No obstante lo expresado en la presente cláusula, las Partes acuerdan que este incremento salarial será detallado en cada recibo de sueldo en un ítem separado con la descripción “Acuerdo Julio 2012” y no podrá ser absorbido ni compensado hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEPTIMA: Las Partes acuerdan que la vigencia del presente se inicia el 16 de julio de 2012. No obstante ello, la Empresa otorgará el incremento salarial aludido en la cláusula quinta y sexta, desde el 01 de julio de 2012.

OCTAVA: Considerando las Partes que se arribó a una justa composición de intereses, se comprometen a solicitar la homologación del presente por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EXPEDIENTE Nº 1.519.328/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil doce, siendo las 16.00 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, Dr. Jorge Alberto SOLA, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Sr. Raul Garcia en su carácter de Delegado de la empresa, todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, por una parte; y por la otra, el Sr. Pablo Martin SALIABERRY dni 22.411.446 en su carácter Gerente de Asuntos Legales de LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme documentación que exhibe y cuya copia adjunta a los presentes actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo al que han arribado en forma directa en el ámbito del CCT 264/1995, y que en este acto adjuntan a los presentes actuados, solicitando su homologación.

Cedida la palabra Al DELEGADO manifiesta: Que ratifica en un todo el acuerdo arribado en los presentes actuados, solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mi, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1484/2012

Registro Nº 1176/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.616/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, se conviene establecer un adicional por antigüedad para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 748/05 “E”, dentro de los términos estipulados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 6 del Expediente Nº 1.520.616/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.520.616/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 748/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.616/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1484/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1176/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2012, se reúnen, por una parte los miembros del consejo directivo del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Capital Federal, señores Ricardo Pignanelli , Secretario General, Gustavo Moran, Secretario Gremial, Oscar Rizzo Delegado General Smata Moron, el representante gremial: señor Horacio Arnaiz, y los delegados del personal, señores Enrique Molina y Emilio Laschera, en adelante —en conjunto— el “SMATA”, todos firmantes al pie de la presente e integrantes de la comisión negociadora del CCT Nº 748/05 “E”, y por la firma DEUTZ AGCO MOTORES ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Valentín Gómez 577, Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, en adelante “DAMSA”, por la otra parte, la señora Paola Pino Najarro y el Dr. Tirso Rodríguez Alcobendas (h), miembros de la comisión negociadora empleadora quienes luego de sucesivas reuniones de trabajo, ACUERDAN:

PRIMERA: Que el SMATA y DAMSA han arribado a un acuerdo destinado a incorporar la bonificación por antigüedad como nuevo artículo del CCT 748/05 “E”, según la transcripción que se realiza a continuación:

Texto que se incorpora: “BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD”:

Los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo percibirán como bonificación por antigüedad el 1% (uno por ciento) de los sueldos básicos de la categoría en la que revistan, por cada año de antigüedad que adquieran, con un tope máximo de diez años (10%, diez por ciento) Se computa un año al cumplirse íntegramente el año aniversario.”

Asimismo, se agrega un ejemplar del CCT conformado con el nuevo artículo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el CCT conformado con la incorporación descripta en la cláusula anterior entrará en vigencia a partir del mes de Julio de 2012 por lo que DAMSA deberá abonar dicha bonificación con los salarios correspondientes a dicho período.

TERCERA: Transitorio: Se conviene solo para el año 2012 que para aquellos trabajadores que actualmente se encuentren desempeñando tareas, se les computará la totalidad de los años trabajados para DAMSA y/o para empresas de servicios eventuales, pagándose el 60% de la antigüedad obtenida. A partir de 2013 estos trabajadores se regirán por el sistema convenido para la totalidad del personal comprendido en la convención colectiva que da cuenta el artículo transcripto en la Cláusula Primera,

CUARTA: Las partes individual o conjuntamente se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación solicitando su urgente homologación. Sin perjuicio de ello, establecen que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para ellas por lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1485/2012

Registro Nº 1183/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.396/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.520.396/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 8 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1053/09 “E”.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 1044, de fecha 19 de agosto de 2009.

Que asimismo existen antecedentes negociales entre las partes, alcanzado diversos acuerdos de naturaleza salarial que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 1053/09 “E” cuyas escalas salariales se modifican.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de mayo de 2012.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.520.396/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.520.396/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 1053/09 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.396/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1485/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1183/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT EMPRESA SMATA-AGRALE - CCT Nº 1053/09

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 2 días del mes de mayo de 2012, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli y Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en sus carácter de Secretario General y Secretario Gremial correspondientemente, del SMATA Secc. Luján, en conjunto con los trabajadores paritarios de la empresa Gabriel López, DNI 28.761.970; y José Crocci, DNI 25.744.503, todos patrocinados por el Dr. Gustavo Ricardo Cremonte T° 74 F° 422 C.P.A.C.F., con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la empresa AGRALE ARGENTINA S.A. por otra parte, con domicilio en Ruta 5 Km. 89,500, Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Leonardo Moroziuk en su carácter de apoderado; reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: SALARIO Que la empresa se compromete a otorgar un aumento salarial a los trabajadores de un veinticinco por ciento (25%) a doce meses, sobre básicos de convenio vigentes a abril 2012, conteniendo montos únicamente de carácter remunerativos, con vigencia de las cláusulas salariales desde el 01/05/12 hasta el 30/04/2013, todo según el siguiente detalle:

a) Un incremento salarial del trece por ciento (13%) al inicio, con vigencia desde el 01/05/2012 hasta 30/09/2012 de carácter remunerativo y por el plazo de cinco meses.

b) Un incremento salarial del siete por ciento (7%), a partir del 01/10/12 hasta el 31/01/13, de carácter remunerativo y por el plazo de cuatro meses.

c) Un incremento salarial del cinco por ciento (5%) a partir del 01/02/2013 con vigencia desde esa fecha hasta 30/04/2013, de carácter remunerativo y por un plazo de tres meses, donde las partes acuerdan que volverán a reunirse.

SEGUNDO: Gratificación al personal por reconocimiento a la producción: La empresa se compromete a abonar una Gratificación, Especial y Unica de ciento veinte horas (120 hs.), según corresponda a la categoría laboral de cada trabajador, que será abonado en el mes de mayo de 2013 en conjunto con los haberes de abril de 2013.

TERCERO: SALARIOS CONFORMADOS: Complementa el presente la siguiente planilla integrativa de salarios conformados, que se acompaña como parte integrativa del acuerdo compuesta por la escala salarial vigente y el detalle de los aumentos expresados en los puntos precedentes.

Acuerdo Salarial SMATA AGRALE 2012/2013 – Desde 1º de Mayo 2012 hasta 30 de Abril 2013

		Básicos	13%					7%				5%		120hs.
Acuerdo Mayo 2012		Abr-12	May-12	Jun-12	Jul-12	Ago-12	Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12	Ene-13	Feb-13	Mar-13	Abr-13
Aprendiz		3.224,00	3.643,12	3.643,12	3.643,12	3.643,12	3.643,12	3.868,80	3.868,80	3.868,80	3.868,80	4.030,00	4.030,00	4.030,03
Calificado I	A	3.935,36	4.446,96	4.446,96	4.446,96	4.446,96	4.446,96	4.722,43	4.722,43	4.722,43	4.722,43	4.919,20	4.919,20	4.919,20
	B	4.170,40	4.712,55	4.712,55	4.712,55	4.712,55	4.712,55	5.004,48	5.004,48	5.004,48	5.004,48	5.213,00	5.213,00	5.213,00
Calificado II		4.768,06	5.387,91	5.387,91	5.387,91	5.387,91	5.387,91	5.721,67	5.721,67	5.721,67	5.721,67	5.960,08	5.960,08	5.960,08
Especializado I		5.243,68	5.925,36	5.925,36	5.925,36	5.925,36	5.925,36	6.292,42	6.292,42	6.292,42	6.292,42	6.554,60	6.554,60	6.554,60
Especializado II	A	5.522,40	6.240,31	6.240,31	6.240,31	6.240,31	6.240,31	6.626,88	6.626,88	6.626,88	6.626,88	6.903,00	6.903,00	6.903,00
	B	5.647,20	6.381,34	6.381,34	6.381,34	6.381,34	6.381,34	6.776,64	6.776,64	6.776,64	6.776,64	7.059,00	7.059,00	7.059,00
Especializado III		5.859,36	6.621,08	6.621,08	6.621,08	6.621,08	6.621,08	7.031,23	7.031,23	7.031,23	7.031,23	7.324,20	7.324,20	7.324,20

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial y a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1486/2012

Registro Nº 1180/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.517.517/12 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.517.517/12, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial conforme las prescripciones, plazos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de Mayo de 2012.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1176/11 "E".

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, acreditándose los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 17/18 por medio de las Actas que integran el mismo, del Expediente Nº 1.517.517/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 y las Actas de ratificación de fojas 17/18 integrantes del mismo, del Expediente Nº 1.517.517/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1176/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.517.517/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1486/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y las actas de ratificación obrantes a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1180/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Agosto del 2012, comparece en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), Delegación La Matanza, con domicilio en la calle Comisionado Indart Nº 2316 de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. HECTOR JUAN PICCHIO, con D.N.I. Nº 8.461.911, HECTOR OVEJERO DNI 20.232.663 y en representación de JUNTAS CICCARELLI S.R.L., con domicilio en la calle Rivera Nº 740, de la localidad de Ciudad Madero, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, representada en este actor por el Dr. ALEJANDRO JAVIER RODRIGUEZ, con D.N.I. Nº 17.125.523, y KITOFF GABRIEL ALEJANDRO DNI. 20-23466033-1, DELEGADO GREMIAL, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan efectuar un incremento en las remuneraciones abonadas a los trabajadores afiliados a SMATA para el periodo comprendido entre los meses Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2012, del 12% remunerativo, sobre los valores de salario básico vigentes para las categorías laborales del C.C.T. establecidos en el anterior acuerdo salarial, que se abonará de acuerdo a la forma establecida en la siguiente cláusula.

SEGUNDA: El incremento salarial acordado se abonará en dos tramos:

a) Primer tramo: Un incremento del 6% remunerativo, no acumulativo, sobre los valores de salario básico vigentes para las categorías laborales del C.C.T., establecidos en el anterior acuerdo salarial al 30/04/2012 el cual tendrá vigencia a partir del 01/05/12 hasta el 31/07/12. Respecto de los haberes que hayan sido liquidados de acuerdo a la anterior escala salarial, y que cuyo pago correspondan a este periodo, se calculara y abonará con las próximas remuneraciones el correspondiente retroactivo.

b) Segundo tramo: El 6% restante de incremento pactado en la cláusula primera (12%), remunerativo, no acumulativo sobre los valores del salario vigente al 30/04/2012 se abonará a partir del 01/08/12 y tendrá vigencia hasta el 30/09/12.

TERCERA: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2012, y será presentado ante la Dirección de Negociación Colectiva, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del presente.

VALOR HORA A PARTIR DEL 05-2012

SMATA	01/04/2011	con el 15%	1/11/2011 es remunerativo	Suma no Rem. desde 1-1-2012 al 30-4-2012, 7%	Suma incorporada al valor hora básico desde 5/2012	V.H. desde 01/5/2012 al 31/7/2012	V.H. desde 01/8/2012 al 30/09/2012
CATEGORIA	BASICO						
1	12,37	14,80	$ 15,54	$ 1,09	$ 16,83	17,84	18,85
2	13,78	15,85	$ 16,64	$ 1,16	$ 18,02	19,10	20,18
3	14,18	16,31	$ 17,13	$ 1,20	$ 18,55	19,66	20,78
4	15,26	17,55	$ 18,43	$ 1,29	$ 19,96	21,15	22,35
5	16,61	19,10	$ 20,06	$ 1,40	$ 21,72	23,02	24,33
6	16,9	19,44	$ 20,41	$ 1,43	$ 22,10	23,43	24,75
7	17,84	20,52	$ 21,55	$ 1,51	$ 23,34	24,74	26,14
	Present. $ 159		Present. $ 167		Present. $ 179	190	200

Expediente Nº 1517517/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2012, siendo las 14:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Héctor Juan PICCHIO (DNI 08.461.911), miembro del CDN, el Sr. Héctor Alejandro OVEJERO (DNI 20.232.663) asesor gremial, acompañados por el Sr. Gabriel Alejandro KITOFF (DNI 23.466.033), delegado de personal de la Empresa; y en representación de la EMPRESA JUNTAS CICARELLI SRL, con domicilio constituido en Lavalle 1388 casillero 1986, CABA, el Sr. Alejandro Javier RODRIGUEZ (DNI 17.125.523), en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa en el día de la fecha, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 1176/11 "E" y alcanza a aproximadamente 50 trabajadores.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial. Por último se les comunica que el mismo, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1517517/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2012, siendo las 12:25 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con la Empresa Juntas Cicarelli SRL el día 8 de agosto de 2012 en el marco del CCT 1176/11 "E" y acreditado a fojas 6/7 del expediente de referencia; solicitando su homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1487/2012

Registro Nº 1179/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.386/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el

sector sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.520.386/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 14/15 y 93 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se conviene modificar temporalmente la forma de cálculo del importe que se abona en concepto de contribución empresaria establecida en el artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 8/89 “E”, la que se hará efectiva en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y conforme surge de los antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA resulta continuadora de la citada y en ese carácter ha celebrado numerosos acuerdos de diversa naturaleza con la entidad sindical y respecto del cuerpo convencional en cuestión.

Que en virtud de ello y en mérito a tales antecedentes, debe tenerse a los actores sociales citados en el primer párrafo del presente, conjuntamente legitimados para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 8/89 “E” y respecto de la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de agosto de 2012 y hasta el día 31 de marzo de 2015.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.520.386/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.520.386/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 8/89 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.386/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1487/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1179/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio del año 2012, siendo las 10:00 hs., por una parte y en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Ricardo Pignanelli y Gustavo Morán (en adelante, “SMATA”) y por la otra en representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., con domicilio en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado (en adelante, “LA EMPRESA”); constituyendo ambas partes la Comisión Negociadora.

Abierto el acto, la Comisión Negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme el art. No. 46 del Convenio Colectivo de Trabajo No. 8/89E vigente, (en adelante, el “CCT”), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5° de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, ley 23.551.

b) SMATA ha manifestado que si bien las partes celebraron un Acta Acuerdo concerniente al tema aquí debatido el 23 de junio del año 2011, la contribución que realiza LA EMPRESA a SMATA establecida en el art. 46 del CCT antes citado, debe ser modificada en su forma de cálculo ya que al transcurrir más de un año del inicio del acta-acuerdo a la que se ha hecho referencia, la previsión de costos fue insuficiente tornando dificultosa la prestación asistencial de calidad a las que tienen acceso los trabajadores incluidos en el CCT. Es en virtud de ello, y de la evolución de la situación económica general del país, que SMATA estima adecuado una revisión del monto establecido como contribución empresaria.

c) LA EMPRESA, luego de analizar el pedido de revisión por parte de SMATA del monto de la contribución empresaria antes aludido, accede a modificar el monto de la misma con el alcance y en los términos que se enuncian en este acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”).

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir uso o costumbre que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se modifica el importe a abonar por parte de esta en carácter de contribución empresaria (art. 46 del CCT 8/89E) en adelante, la “Contribución Empresaria”, el que se establece para el período previsto en la cláusula SEGUNDA del presente conforme los importes establecidos para cada categoría de vehículos en el Anexo 1 de este Acuerdo (en adelante, los “Importes por Categoría”).

SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 1° de agosto de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015. Treinta (30) días antes del vencimiento de dicho plazo, las partes se reunirán para dialogar sobre la mencionada contribución teniendo en cuenta la situación económica del país y de la industria automotriz, sin que pueda invocarse ultraactividad sobre el plazo del acuerdo.

TERCERA: La Contribución Empresaria será abonada por LA EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 a 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente. Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de Agosto, se tomarán los patentamientos de dicho mes de Agosto y se abonará el mes de Octubre entre el día 1 y el día 10 de dicho mes de Octubre. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual. Esos pagos de la Contribución Empresaria comenzarán a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA Nacional, mediante: (i) depósito en la cuenta corriente Nº 182/0004096/8 que SMATA posee en el Banco BBVA Banco Francés, sucursal número 182 o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA Nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.

QUINTA: LA Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.

SEXTA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo lo que no esté expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican.

SEPTIMA: El SMATA, semestralmente, informara a LA EMPRESA sobre el destino de los fondos efectivamente pagados por LA EMPRESA con motivo de este Acuerdo.

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, las partes acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.

NOVENA. Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman tres ejemplares del mismo tenor y efecto en la fecha indicada al comienzo del presente documento.

ANEXO I

Importes por Categoría

Categoría (#)	Modelos	Importe
Vehículo Económico	Gol 3 Drs., Gol 5 Drs., Gol Trend, Voyage, Gol Country, Golf A4, Fox 3 Drs., Fox 5 Drs., Crossfox	60 Pesos
Vehículo Monovolumen	Suran	80 Pesos
Vehículo Mediano	Bora, Vento, Beetle, Sharan, Golf A6	90 Pesos
Vehículo Grande	Tiguan, Touareg, Passat, Audi, Seat	130 Pesos
Vehículo Comercial L/P	Camiones & Busses, Amarok, Saveiro	160 Pesos

(#) Conforme a la calificación de segmentos que se desprende de la publicación mensual que edita ACARA.

Los valores de la Contribución Empresarial arriba enunciados y acordados mediante Acta Acuerdo del 31 de Marzo de 2011 sufrirán un incremento progresivo conforme a la siguiente tabla:

Categoría (#)	Modelos	Importe en $ al 31/07/2012	Importe en $		
			Agosto 2012 - Marzo 2013	Abril 2013 - Marzo 2014	Abril 2014 - Marzo 2015
Vehículo Económico	Gol 3 Drs., Gol 5 Drs., Gol Trend, Voyage, Gol Country, Golf A4, Fox 3 Drs., Fox 5 Drs., Crossfox	60	80	100	120
Vehículo Monovolumen	Suran	80	106	134	160
Vehículo Mediano	Bora, Vento, Beetle, Sharan, Golf A6	90	120	150	180
Vehículo Grande	Tiguan, Touareg, Passat, Audi, Seat	130	173	217	260
Vehículo Comercial L/P	Camiones & Busses, Amarok, Saveiro	160	213	267	320

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1488/2012

Registro Nº 1168/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.381/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.520.381/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 30/31 y 32 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento de los jornales vigentes al 30 de junio de 2012, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 8/89 "E".

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y conforme surge de los antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado, parte del personal de dicha firma fue transferido a la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Que en virtud de ello y en mérito a tales antecedentes, debe tenerse a los actores sociales citados en el primer párrafo del presente, conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 8/89 "E" cuyas escalas salariales se modifican.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de julio de 2012 y hasta el día 30 de septiembre del mismo año calendario.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.520.381/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.520.381/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.381/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1488/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1168/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 30 días del mes de julio de 2012, se reúnen los representantes de Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", sita en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de General. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 01-07-2012, los jornales vigentes al 30-06-2012 se incrementarán en un 6,5%. Se adjuntan como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de julio al 30 de setiembre de 2012), el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en octubre de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de octubre de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

FORD ARGENTINA S.C.A.
Tabla de Jornales

Julio 01, 2012

Aumento **6,50%**

Categorías		**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Anterior	0	34,98	35,45	36,11	37,21	38,04	39,83	40,58	42,35	45,51	49,77
Actual	**0**	**37,25**	**37,75**	**38,46**	**39,63**	**40,51**	**42,42**	**43,22**	**45,10**	**48,47**	**53,01**
Anterior	1	36,38	36,87	37,55	38,70	39,56	41,42	42,20	44,04	47,33	51,76
Actual	**1**	**38,74**	**39,26**	**40,00**	**41,22**	**42,13**	**44,12**	**44,95**	**46,90**	**50,41**	**55,13**
Anterior	2	36,73	37,22	37,92	39,07	39,94	41,82	42,61	44,47	47,79	52,26
Actual	**2**	**39,11**	**39,64**	**40,38**	**41,61**	**42,54**	**44,54**	**45,38**	**47,36**	**50,89**	**55,66**
Anterior	3	37,08	37,58	38,28	39,44	40,32	42,22	43,01	44,89	48,24	52,76
Actual	**3**	**39,49**	**40,02**	**40,77**	**42,01**	**42,94**	**44,97**	**45,81**	**47,81**	**51,38**	**56,19**
Anterior	4	37,43	37,93	38,64	39,81	40,70	42,62	43,42	45,31	48,70	53,25
Actual	**4**	**39,86**	**40,39**	**41,15**	**42,40**	**43,35**	**45,39**	**46,25**	**48,26**	**51,86**	**56,72**
Anterior	5	37,78	38,29	39,00	40,19	41,08	43,02	43,83	45,74	49,15	53,75
Actual	**5**	**40,23**	**40,77**	**41,54**	**42,80**	**43,75**	**45,81**	**46,68**	**48,71**	**52,35**	**57,25**
Anterior	6	38,13	38,64	39,36	40,56	41,46	43,41	44,23	46,16	49,61	54,25
Actual	**6**	**40,60**	**41,15**	**41,92**	**43,20**	**44,16**	**46,24**	**47,11**	**49,16**	**52,83**	**57,78**
Anterior	7	38,48	39,00	39,72	40,93	41,84	43,81	44,64	46,59	50,06	54,75
Actual	**7**	**40,98**	**41,53**	**42,31**	**43,59**	**44,56**	**46,66**	**47,54**	**49,61**	**53,32**	**58,31**
Anterior	8	38,83	39,35	40,08	41,30	42,22	44,21	45,04	47,01	50,52	55,24
Actual	**8**	**41,35**	**41,90**	**42,69**	**43,99**	**44,97**	**47,09**	**47,97**	**50,06**	**53,80**	**58,84**
Anterior	9	39,18	39,70	40,44	41,68	42,60	44,61	45,45	47,43	50,97	55,74
Actual	**9**	**41,72**	**42,28**	**43,08**	**44,39**	**45,37**	**47,51**	**48,41**	**50,51**	**54,29**	**59,37**
Anterior	10	39,53	40,06	40,80	42,05	42,99	45,01	45,86	47,86	51,43	56,24
Actual	**10**	**42,09**	**42,66**	**43,46**	**44,78**	**45,78**	**47,93**	**48,84**	**50,96**	**54,77**	**59,90**
Anterior	11	39,88	40,41	41,17	42,42	43,37	45,41	46,26	48,28	51,88	56,74
Actual	**11**	**42,47**	**43,04**	**43,84**	**45,18**	**46,18**	**48,36**	**49,27**	**51,41**	**55,26**	**60,43**
Anterior	12	40,23	40,77	41,53	42,79	43,75	45,80	46,67	48,70	52,34	57,24
Actual	**12**	**42,84**	**43,41**	**44,23**	**45,57**	**46,59**	**48,78**	**49,70**	**51,87**	**55,74**	**60,96**
Anterior	13	40,58	41,12	41,89	43,16	44,13	46,20	47,07	49,13	52,79	57,73
Actual	**13**	**43,21**	**43,79**	**44,61**	**45,97**	**46,99**	**49,21**	**50,14**	**52,32**	**56,23**	**61,49**

Anterior	14	40,93	41,48	42,25	43,54	44,51	46,60	47,48	49,55	53,25	58,23
Actual	**14**	**43,58**	**44,17**	**45,00**	**46,37**	**47,40**	**49,63**	**50,57**	**52,77**	**56,71**	**62,02**
Anterior	15	41,28	41,83	42,61	43,91	44,89	47,00	47,88	49,97	53,70	58,73
Actual	**15**	**43,96**	**44,55**	**45,38**	**46,76**	**47,80**	**50,06**	**51,00**	**53,22**	**57,19**	**62,55**
Anterior	16	41,63	42,19	42,97	44,28	45,27	47,40	48,29	50,40	54,16	59,23
Actual	**16**	**44,33**	**44,92**	**45,77**	**47,16**	**48,21**	**50,48**	**51,43**	**53,67**	**57,68**	**63,08**
Anterior	17	41,98	42,54	43,33	44,65	45,65	47,80	48,70	50,82	54,61	59,72
Actual	**17**	**44,70**	**45,30**	**46,15**	**47,56**	**48,61**	**50,90**	**51,86**	**54,12**	**58,16**	**63,61**
Anterior	18	42,33	42,89	43,69	45,02	46,03	48,19	49,10	51,24	55,07	60,22
Actual	**18**	**45,07**	**45,68**	**46,54**	**47,95**	**49,02**	**51,33**	**52,30**	**54,57**	**58,65**	**64,14**
Anterior	19	42,68	43,25	44,05	45,40	46,41	48,59	49,51	51,67	55,52	60,72
Actual	**19**	**45,45**	**46,06**	**46,92**	**48,35**	**49,42**	**51,75**	**52,73**	**55,02**	**59,13**	**64,67**
Anterior	20	43,03	43,60	44,42	45,77	46,79	48,99	49,91	52,09	55,98	61,22
Actual	**20**	**45,82**	**46,43**	**47,31**	**48,74**	**49,83**	**52,18**	**53,16**	**55,47**	**59,62**	**65,20**
Anterior	21	43,38	43,96	44,78	46,14	47,17	49,39	50,32	52,51	56,43	61,71
Actual	**21**	**46,19**	**46,81**	**47,69**	**49,14**	**50,23**	**52,60**	**53,59**	**55,92**	**60,10**	**65,73**
Anterior	22	43,73	44,31	45,14	46,51	47,55	49,79	50,73	52,94	56,89	62,21
Actual	**22**	**46,56**	**47,19**	**48,08**	**49,54**	**50,64**	**53,03**	**54,03**	**56,38**	**60,59**	**66,26**
Anterior	23	44,07	44,67	45,50	46,88	47,93	50,19	51,13	53,36	57,34	62,71
Actual	**23**	**46,94**	**47,57**	**48,46**	**49,93**	**51,04**	**53,45**	**54,46**	**56,83**	**61,07**	**66,79**
Anterior	24	44,42	45,02	45,86	47,26	48,31	50,58	51,54	53,78	57,80	63,21
Actual	**24**	**47,31**	**47,94**	**48,84**	**50,33**	**51,45**	**53,87**	**54,89**	**57,28**	**61,56**	**67,32**
Anterior	25	44,77	45,38	46,22	47,63	48,69	50,98	51,94	54,21	58,25	63,71
Actual	**25**	**47,68**	**48,32**	**49,23**	**50,73**	**51,85**	**54,30**	**55,32**	**57,73**	**62,04**	**67,85**
Anterior	26	45,12	45,73	46,58	48,00	49,07	51,38	52,35	54,63	58,71	64,20
Actual	**26**	**48,05**	**48,70**	**49,61**	**51,12**	**52,26**	**54,72**	**55,75**	**58,18**	**62,53**	**68,38**
Anterior	27	45,47	46,09	46,94	48,37	49,45	51,78	52,75	55,06	59,16	64,70
Actual	**27**	**48,43**	**49,08**	**50,00**	**51,52**	**52,66**	**55,15**	**56,19**	**58,63**	**63,01**	**68,91**
Anterior	28	45,82	46,44	47,30	48,75	49,83	52,18	53,16	55,48	59,62	65,20
Actual	**28**	**48,80**	**49,45**	**50,38**	**51,92**	**53,07**	**55,57**	**56,62**	**59,08**	**63,50**	**69,44**
Anterior	29	46,17	46,79	47,67	49,12	50,21	52,58	53,57	55,90	60,07	65,70
Actual	**29**	**49,17**	**49,83**	**50,77**	**52,31**	**53,47**	**55,99**	**57,05**	**59,53**	**63,98**	**69,97**
Anterior	30	46,52	47,15	48,03	49,49	50,59	52,97	53,97	56,33	60,53	66,19
Actual	**30**	**49,54**	**50,21**	**51,15**	**52,71**	**53,88**	**56,42**	**57,48**	**59,98**	**64,47**	**70,50**
Anterior	31	46,87	47,50	48,39	49,86	50,97	53,37	54,38	56,75	60,98	66,69
Actual	**31**	**49,92**	**50,59**	**51,54**	**53,10**	**54,28**	**56,84**	**57,91**	**60,43**	**64,95**	**71,03**
Anterior	32	47,22	47,86	48,75	50,23	51,35	53,77	54,78	57,17	61,44	67,19
Actual	**32**	**50,29**	**50,96**	**51,92**	**53,50**	**54,69**	**57,27**	**58,35**	**60,89**	**65,43**	**71,56**
Anterior	33	47,57	48,21	49,11	50,61	51,73	54,17	55,19	57,60	61,89	67,69
Actual	**33**	**50,66**	**51,34**	**52,31**	**53,90**	**55,09**	**57,69**	**58,78**	**61,34**	**65,92**	**72,09**
Anterior	34	47,92	48,57	49,47	50,98	52,11	54,57	55,59	58,02	62,35	68,18
Actual	**34**	**51,03**	**51,72**	**52,69**	**54,29**	**55,50**	**58,12**	**59,21**	**61,79**	**66,40**	**72,62**
Anterior	35	48,27	48,92	49,83	51,35	52,50	54,97	56,00	58,44	62,80	68,68
Actual	**35**	**51,41**	**52,10**	**53,07**	**54,69**	**55,90**	**58,54**	**59,64**	**62,24**	**66,89**	**73,15**
Anterior	36	48,62	49,28	50,19	51,72	52,88	55,36	56,41	58,87	63,26	69,18
Actual	**36**	**51,78**	**52,47**	**53,46**	**55,09**	**56,31**	**58,96**	**60,08**	**62,69**	**67,37**	**73,68**
Anterior	37	48,97	49,63	50,55	52,09	53,26	55,76	56,81	59,29	63,71	69,68
Actual	**37**	**52,15**	**52,85**	**53,84**	**55,48**	**56,71**	**59,39**	**60,51**	**63,14**	**67,86**	**74,21**
Anterior	38	49,32	49,98	50,92	52,47	53,64	56,16	57,22	59,71	64,17	70,18
Actual	**38**	**52,52**	**53,23**	**54,23**	**55,88**	**57,12**	**59,81**	**60,94**	**63,59**	**68,34**	**74,74**
Anterior	39	49,67	50,34	51,28	52,84	54,02	56,56	57,62	60,14	64,62	70,67
Actual	**39**	**52,90**	**53,61**	**54,61**	**56,27**	**57,52**	**60,24**	**61,37**	**64,04**	**68,83**	**75,27**
Anterior	40	50,02	50,69	51,64	53,21	54,40	56,96	58,03	60,56	65,08	71,17
Actual	**40**	**53,27**	**53,98**	**55,00**	**56,67**	**57,93**	**60,66**	**61,80**	**64,49**	**69,31**	**75,80**
Anterior	41	50,37	51,05	52,00	53,58	54,78	57,36	58,44	60,98	65,53	71,67
Actual	**41**	**53,64**	**54,36**	**55,38**	**57,07**	**58,33**	**61,08**	**62,24**	**64,94**	**69,80**	**76,33**
Anterior	42	50,72	51,40	52,36	53,95	55,16	57,75	58,84	61,41	65,99	72,17
Actual	**42**	**54,01**	**54,74**	**55,77**	**57,46**	**58,74**	**61,51**	**62,67**	**65,40**	**70,28**	**76,86**
Anterior	43	51,07	51,76	52,72	54,33	55,54	58,15	59,25	61,83	66,44	72,66
Actual	**43**	**54,39**	**55,12**	**56,15**	**57,86**	**59,14**	**61,93**	**63,10**	**65,85**	**70,77**	**77,39**
Anterior	44	51,42	52,11	53,08	54,70	55,92	58,55	59,65	62,25	66,90	73,16
Actual	**44**	**54,76**	**55,49**	**56,54**	**58,26**	**59,55**	**62,36**	**63,53**	**66,30**	**71,25**	**77,92**
Anterior	45	51,77	52,47	53,44	55,07	56,30	58,95	60,06	62,68	67,35	73,66
Actual	**45**	**55,13**	**55,87**	**56,92**	**58,65**	**59,95**	**62,78**	**63,97**	**66,75**	**71,74**	**78,45**
Anterior	46	52,12	52,82	53,80	55,44	56,68	59,35	60,46	63,10	67,81	74,16
Actual	**46**	**55,50**	**56,25**	**57,31**	**59,05**	**60,36**	**63,21**	**64,40**	**67,20**	**72,22**	**78,98**
Anterior	47	52,47	53,18	54,17	55,82	57,06	59,75	60,87	63,53	68,27	74,66
Actual	**47**	**55,88**	**56,63**	**57,69**	**59,45**	**60,77**	**63,63**	**64,83**	**67,65**	**72,71**	**79,52**
Anterior	48	52,82	53,53	54,53	56,19	57,44	60,14	61,28	63,95	68,72	75,15
Actual	**48**	**56,25**	**57,00**	**58,07**	**59,84**	**61,17**	**64,05**	**65,26**	**68,10**	**73,19**	**80,05**

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.
Subsidio por transporte: $ 202,40 por mes. (Se pagan $ 101,20 por quincena).
Este subsidio tiene carácter no remunerativo

FORD ARGENTINA S.C.A.
Plus Soldadores Especiales

Julio 01, 2012

	1.9% (S)						0.9% (R)				
Categ.	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
J.Bas.	**38,46**	**39,63**	**40,51**	**42,42**	**43,22**	**45,10**	**39,63**	**40,51**	**42,42**	**43,22**	**45,10**
P.Bas.	1,96	2,60	2,63	2,49	4,91	7,46	0,79	1,72	0,72	1,69	3,03
Antig.											
1	2,04	2,70	2,74	2,59	5,11	7,76	0,82	1,79	0,75	1,76	3,15
2	2,06	2,73	2,76	2,61	5,16	7,83	0,83	1,81	0,76	1,77	3,18
3	2,08	2,76	2,79	2,64	5,20	7,91	0,84	1,82	0,76	1,79	3,21
4	2,10	2,78	2,81	2,66	5,25	7,98	0,85	1,84	0,77	1,81	3,24
5	2,12	2,81	2,84	2,69	5,30	8,06	0,85	1,86	0,78	1,83	3,27
6	2,14	2,83	2,87	2,71	5,35	8,13	0,86	1,87	0,78	1,84	3,30
7	2,16	2,86	2,89	2,74	5,40	8,21	0,87	1,89	0,79	1,86	3,33
8	2,18	2,89	2,92	2,76	5,45	8,28	0,88	1,91	0,80	1,88	3,36
9	2,20	2,91	2,95	2,79	5,50	8,36	0,88	1,93	0,81	1,89	3,39
10	2,21	2,94	2,97	2,81	5,55	8,43	0,89	1,94	0,81	1,91	3,42
11	2,23	2,96	3,00	2,84	5,60	8,50	0,90	1,96	0,82	1,93	3,45
12	2,25	2,99	3,02	2,86	5,65	8,58	0,91	1,98	0,83	1,94	3,48
13	2,27	3,02	3,05	2,89	5,70	8,65	0,92	2,00	0,84	1,96	3,51
14	2,29	3,04	3,08	2,91	5,74	8,73	0,92	2,01	0,84	1,98	3,55
15	2,31	3,07	3,10	2,94	5,79	8,80	0,93	2,03	0,85	1,99	3,58
16	2,33	3,09	3,13	2,96	5,84	8,88	0,94	2,05	0,86	2,01	3,61
17	2,35	3,12	3,16	2,99	5,89	8,95	0,95	2,06	0,86	2,03	3,64
18	2,37	3,15	3,18	3,01	5,94	9,03	0,96	2,08	0,87	2,04	3,67
19	2,39	3,17	3,21	3,04	5,99	9,10	0,96	2,10	0,88	2,06	3,70
20	2,41	3,20	3,23	3,06	6,04	9,18	0,97	2,12	0,89	2,08	3,73
21	2,43	3,22	3,26	3,09	6,09	9,25	0,98	2,13	0,89	2,10	3,76
22	2,45	3,25	3,29	3,11	6,14	9,33	0,99	2,15	0,90	2,11	3,79
23	2,47	3,28	3,31	3,14	6,19	9,40	1,00	2,17	0,91	2,13	3,82
24	2,49	3,30	3,34	3,16	6,24	9,47	1,00	2,18	0,91	2,15	3,85
25	2,51	3,33	3,37	3,19	6,28	9,55	1,01	2,20	0,92	2,16	3,88
26	2,53	3,35	3,39	3,21	6,33	9,62	1,02	2,22	0,93	2,18	3,91
27	2,55	3,38	3,42	3,24	6,38	9,70	1,03	2,24	0,94	2,20	3,94
28	2,57	3,41	3,45	3,26	6,43	9,77	1,03	2,25	0,94	2,21	3,97
29	2,59	3,43	3,47	3,29	6,48	9,85	1,04	2,27	0,95	2,23	4,00
30	2,61	3,46	3,50	3,31	6,53	9,92	1,05	2,29	0,96	2,25	4,03
31	2,63	3,48	3,52	3,34	6,58	10,00	1,06	2,30	0,96	2,26	4,06
32	2,65	3,51	3,55	3,36	6,63	10,07	1,07	2,32	0,97	2,28	4,09
33	2,67	3,54	3,58	3,39	6,68	10,15	1,07	2,34	0,98	2,30	4,12
34	2,69	3,56	3,60	3,41	6,73	10,22	1,08	2,36	0,99	2,32	4,15
35	2,70	3,59	3,63	3,44	6,78	10,29	1,09	2,37	0,99	2,33	4,18

FORD ARGENTINA S.C.A.

Julio 01, 2012

ADICIONALES

"X" ADICIONAL AUXILIAR:
10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL **$4,05**

"E" ADICIONAL ENCARGADO:
9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL **$7,27**
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL **$7,95**

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6
100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7
90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:
Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.
b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)
El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.